

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN –INDE-
Informe de Auditoría
A la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008**

Guatemala, mayo de 2009

INDICE

	Página
Información de la Entidad	2310
Estructura Orgánica de la Entidad	2311
Fundamento de la Auditoría	2311
Objetivos de La Auditoría	2313
Alcance de la Auditoría	2314
Información Financiera y Presupuestaria	2315
Dictamen	2317
Estados Financieros	2320
Notas a los Estados Financieros	2324
Informe relacionado con el Control Interno	2327
Hallazgos Relacionados con el Control Interno	2328
Informe Relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	2353
Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	2355
Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores	2393
Responsables durante el período Auditado	2394
Comisión de Auditoría	2396

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

BASE LEGAL

El Instituto Nacional de Electrificación fue creado el 27 de mayo de 1959 mediante Decreto Número 1287 del Congreso de la República. Actualmente está regido por su Ley Orgánica Decreto Número 64-94 del Congreso de la República.

VISIÓN

Ser la institución eléctrica nacional líder e impulsora del desarrollo del mercado eléctrico nacional y regional, cumpliendo con estándares de calidad mundial a través de la actualización tecnológica y excelencia de su recurso humano.

MISIÓN

Contribuir al desarrollo del mercado eléctrico nacional y regional, a través de la producción, transporte y comercialización de electricidad, permitiendo como institución nacional cumplir con su función social, incrementar la electrificación rural, suministrar un servicio eficiente y de calidad, desarrollar su recurso humano y procurar la disponibilidad de eléctrica para el progreso de Guatemala.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

Procurar la disponibilidad nacional de electricidad, la capacidad de transporte y el desarrollo del sector eléctrico.

Generar, transportar y comercializar la energía eléctrica producida por el Instituto Nacional de Electrificación - INDE-.

Incrementar la cobertura de Electrificación rural.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ENTIDAD

La estructura organizacional del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, está constituida de conformidad con su organigrama, de la manera siguiente:

- Consejo Directivo
- Auditoría Interna
- Gerencia General
- Gerencia de Servicios Corporativos
- Gerencia de Planificación
- Gerencia de Electrificación Rural y Obras
- Gerencia Financiera
- Empresa de Generación EGEE
- Empresa de Transporte ETCEE
- Empresa de Comercialización ECOE

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en sus artículos 232 "La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos".

El artículo 241 Rendición de cuentas del Estado establece: "El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado.

El Instituto Nacional de Electrificación formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación.

En caso de improbación, el Congreso de la República deberá pedir los informes o explicaciones pertinentes y si fuere por causas punibles se rectificará lo conducente al Ministerio Público.

Aprobada la liquidación del presupuesto, se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los estados financieros del Estado.

Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado".

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 2, Ámbito de competencia, establece: "Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.

También están sujetos a su fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o

extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de estos.

Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias fiscalizadoras.

La Contraloría General de Cuentas deberá velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público."

El artículo 4. Atribuciones, inciso e) "Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República, dentro del plazo constitucional;"

Los Acuerdos Internos Números 09-03 y A-57-2006 de la Contraloría General de Cuentas que contienen las Normas de Auditoría Gubernamental.

OBJETIVOS DE AUDITORÍA

GENERALES

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2008.

Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto de funcionamiento y de inversión, de manera tal que se cumplan las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público, así como los principios de legalidad y veracidad.

Verificar los proyectos realizados por el Instituto Nacional de Electrificación, por medio del financiamiento del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2008.

ESPECÍFICOS

Evaluar si la asignación de recursos en los renglones contribuye o apoya eficientemente la función sustantiva de la entidad.

Evaluar que los pagos que se han efectuado, corresponden en forma exclusiva para lo que fueron programados.

Evaluar la razonabilidad, autenticidad, legalidad y presentación del monto de los egresos con cargo los grupos de gastos: Servicios personales, servicios no personales, materiales y suministros, propiedad planta y equipo e intangibles, transferencias corrientes, activos financieros y servicios de la deuda pública y amortización de otros pasivos a través del examen de la documentación legal de soporte, así como, que los bienes hayan sido recibidos e ingresados al almacén, si este fuera el caso.

Evaluar que los gastos efectuados correspondan a necesidades reales de la entidad para alcanzar las metas establecidas.

Comprobar la existencia física del bien y registro contable.

Cotejar con los documentos de soporte, los siguientes aspectos: monto, afectación contable, cálculos aritméticos, firmas de responsables, beneficiario, requisitos legales, requisitos fiscales, etc.

Evaluar que los pagos por la compra de activos fijos y/o servicios contratados estén de acuerdo a las normas, leyes, reglamentos, etc.

Cotejar que las adquisiciones de bienes estén contabilizadas en los registros de inventario, almacén y tarjetas de responsabilidad.

Verificar que la propiedad, planta, equipo e intangibles adquiridos se utilizaron para cumplir con los fines de la entidad.

Establecer si las transferencias fueron realizadas y si fueron recibidas oportunamente.

Evaluar el cumplimiento de documentos contractuales de las obras.

Evaluar y verificar la ejecución de los principales renglones contractuales.

Evaluar el avance físico y financiero de las obras.

ALCANCE DE AUDITORÍA

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la entidad, cubriendo el período comprendido del 01 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2008; con énfasis en las cuentas de Balance General: Bancos, trabajos de construcción en marcha, cuentas de consumidores por cobrar, débitos diferidos e intereses, del Estado de Resultados. Ingresos y gastos de la liquidación de los programas actividades centrales, transporte y control de energía eléctrica y comercialización de energía eléctrica, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios no Personales, Materiales y Suministros, Propiedad Planta y Equipo, Transferencias; así como proyectos de inversión pública que se encontraban en proceso y los terminados en el año mencionado, mediante la aplicación de pruebas selectivas.

Limitaciones

No está implementado el SICOIN WEB, en su lugar utilizan el SAP.

El sistema utilizado no integra la información de tesorería a los módulos de presupuesto y contabilidad, razón por la cual la información proporcionada a la comisión no coincide, en algunos casos por ejemplo: El correlativo número 6310 (número de operación registrado en la caja fiscal) hace referencia a pago de viáticos, sin embargo al observar los documentos originales físicamente en la caja fiscal corresponde al pago de dietas.

La información de los egresos que se remitió inicialmente a la comisión de la Contraloría no contenía en el 100% de los casos la información necesaria para verificar la operación de documentos en la caja fiscal y por ende verificarlos físicamente.

En el libro mayor únicamente se reflejan los saldos de las cuentas al final de cada mes, no se detallan en este libro el 100% de las operaciones.

Por lo indicado anteriormente y para realizar las revisiones correspondientes, de acuerdo a lo programado y alcance de la auditoría, se solicitó que se instalara en el equipo de cómputo de la comisión los módulos necesarios del SAP para poder operarlos, lo cual no fue posible en virtud que el referido sistema tiene diversas llaves, razón por la cual fue necesario requerir el 100% de la información directamente a la entidad, información que en algunos casos se proporciono parcialmente, incompleta, requiriendose la misma hasta en cuatro ocasiones y aun así se proporcionó extemporaneamente 120 días posteriores a la solicitud inicial, lo cual limito el alcance de la auditoría.

Juicio Económico Coactivo No. J-214-2002/2do. Juzgado de Primera Instancia de lo Económico Coactivo.

INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

BANCOS

La entidad reportó que sus recursos los tiene en 23 cuentas bancarias, aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, debidamente autorizadas y al 31 de diciembre del 2008, según reportes de la administración refleja la cantidad de Q626,386,169.22.

De acuerdo a procedimientos de auditoría, se revisaron las conciliaciones y se efectuó confirmación bancaria a cuentas monetarias aperturadas por la entidad.

Las conciliaciones las elaboran en hojas simples sin numeración ni autorización de la Contraloría General de Cuentas.

Las notas de débito y crédito no las operan en el mes que son emitidas por los bancos.

Las operaciones contables se escriben en el documento de ingreso, sin indicar la persona responsable de la operación, y en algunos casos solo indican las cuentas no así el valor que registra cada una.

Se verificó que las Conciliaciones bancarias están al día.

FONDOS EN AVANCE - (FONDOS ROTATIVOS)

La entidad no maneja Fondo Rotativo Institucional.

INVERSIONES FINANCIERAS

Se confirmó que la entidad no cuenta con un Comité de Inversión.

Las inversiones financieras fueron efectuadas sin un estudio de inversión, las cuales al 31 de diciembre, ascienden a Q50,000,000.00

Se verificó que el 100% de las Inversiones se realizan en Instituciones Financieras autorizadas, efectuándose las confirmaciones correspondientes.

DONACIONES

Las donaciones fueron otorgadas por: El Banco Interamericano de Desarrollo, por un valor de Q1,310,873.52. Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) por un valor de Q437,650.02. El BID por un valor de Q860,873.48, ambos con un destino específico de servicios de consultoría para estudios de factibilidad para apoyar el desarrollo de pequeñas y medianas centrales hidro eléctricas, las cuales se encuentran incorporadas al presupuesto.

INGRESOS

Los ingresos fueron recaudados y registrados en los rubros de: ingresos no tributarios por la cantidad de Q12,358,548.45, ingresos de operación por la cantidad de Q2,286,854,107.84, ingresos por renta de la propiedad Q37,273,013.63, ingresos por transferencias corrientes Q860,873.48, ingresos por transferencias de capital Q169,193,949.26, ingresos propios de capital Q158,620.15, ingresos de Prest. De largo plazo Q2,504,686.25, ingresos por disminución otros activos financieros Q203,154,579.09, ingresos por endeudamiento publico externo Q91,285,922.65, los cuales al 31 de diciembre del año 2008, ascendieron a Q2,803,644,300.80.

EGRESOS

El presupuesto de Egresos asignado para el ejercicio fiscal 2008, asciende a la cantidad de Q.2,432,267,794.00, se realizaron modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q227,271,300.00, para un presupuesto vigente de Q2,659,539,094.00, ejecutándose la cantidad de Q2,226,171,571.73 a través de los programas específicos

siguientes: Actividades Centrales, Generación de Energía Eléctrica, Transporte y Control de Energía Eléctrica, Comercialización de Energía Eléctrica, Electrificación Rural y Obras y Partidas no asignables a Programa, de los cuales el programa Comercialización de Energía Eléctrica es el más importante con respecto a la ejecución y representa un 37% de la misma.

PLAN OPERATIVO ANUAL (POA)

Según indican en oficio número GF-O-800-055-2009 no se adjunta copia de informe de gestión a DTP, lo cual implica que no presentó cuatrimestralmente al Ministerio de Finanzas Pública el informe de su gestión.

Se comprobó que el plan operativo anual, no fue actualizado de conformidad con las modificaciones presupuestarias. Determinándose que no se puede medir el avance de la gestión en virtud de que no se actualiza oportunamente.

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Se verificó que las transferencias y ampliaciones presupuestarias se encuentran autorizadas por la autoridad competente, estableciendo que éstas no incidieron en las metas de los programas específicos afectados.

Las transferencias se hicieron para los programas del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, denominados Actividades Centrales, Generación de Energía Eléctrica, Transporte y Control de Energía, Comercialización de Energía Eléctrica, Electrificación de Rural y Obras y Partidas no Asignables a Programas, por la cantidad de Q290,775,610.00 y las ampliaciones para los programas Actividades Centrales, Generación de Energía Eléctrica, Transporte y Control de Energía Eléctrica, Comercialización de Energía Eléctrica y Electrificación de Rural y Obras por la cantidad de Q227,271,300.00.

CONVENIOS SUSCRITOS

Según consta en oficio número GF-O-800-056-2009 no se suscribió ningún convenio.

GUATECOMPRAS

Se verificó que la entidad publicó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, los anuncios o convocatorias relacionadas con la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que se requirieron.

Determinándose que en el proceso se adjudicaron 121 eventos de compra y contratación, asimismo se presentaron 12 incoformidades de las cuales 10 fueron contestadas por la entidad, según reporte generado en Guatecompras Express de fecha 12 de febrero de 2009.

INFRAESTRUCTURA

La entidad ejecutó 75 proyectos de inversión, por un valor de Q810,203,234.08, por la modalidad de contrato directo la cantidad de 51 proyectos, por un valor de Q387,914,293.71; y por intermediación financiera (Fideicomisos) la cantidad de 24 proyectos, por un valor de Q422,288,940.37

SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Se verificó que la entidad no cumplió con registrar mensualmente en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.



DICTAMEN

Ingeniero
Alberto David Cohen Mory
Presidente Consejo Directivo
Instituto Nacional de Electrificación
Su Despacho

Fuimos nombrados para auditar el Balance General del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- al 31 de diciembre del 2008, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, para el año que terminó en esa fecha. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la entidad.

Excepto por lo que se menciona en los párrafos siguientes, efectuamos nuestra revisión de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría y de Auditoría Gubernamental. Estas normas requieren que la auditoría sea planificada y ejecutada para obtener certeza razonable que los estados financieros no contienen errores importantes.

No está implementado el SICOIN WEB, en su lugar utilizan el SAP.

El sistema utilizado no integra la información de tesorería a los módulos de presupuesto y contabilidad, razón por la cual la información proporcionada a la comisión no coincide en algunos casos, ejemplo: El correlativo número 6310 (número de operación registrado en la caja fiscal) hace referencia a pago de viáticos, sin embargo al observar los documentos originales físicamente en la caja fiscal corresponde al pago de dietas.

La información de los egresos que se remitió inicialmente a la comisión de la Contraloría no contenía en el 100% de los casos la información necesaria para verificar la operación de documentos en la caja fiscal y por ende verificarlos físicamente.

En el libro mayor únicamente se reflejan los saldos de las cuentas al final de cada mes, no se detallan en este libro el 100% de las operaciones.

Por lo indicado anteriormente y para realizar las revisiones correspondientes, de acuerdo a lo programado y alcance de la auditoría, se solicitó que se instalara en el equipo de cómputo de la comisión los módulos necesarios del SAP para poder operarlos, lo cual no fue posible en virtud que el referido sistema tiene diversas llaves, razón por la cual fue necesario requerir el 100% de la información directamente a la entidad, información que en algunos casos se requirió hasta en cuatro ocasiones y aun así se proporcionó hasta 120 días posteriores a la solicitud inicial, lo cual limitó el alcance de la auditoría.

Limitaciones

No está implementado el SICOIN WEB, en su lugar utilizan el SAP.

El sistema utilizado no integra la información de tesorería a los módulos de presupuesto y contabilidad, razón por la cual la información proporcionada a la comisión no coincide, en algunos casos por ejemplo: El correlativo número 6310 (número de operación registrado en la caja fiscal) hace referencia a pago de viáticos, sin embargo al observar los documentos originales físicamente en la caja fiscal corresponde al pago de dietas.

La información de los egresos que se remitió inicialmente a la comisión de la Contraloría no contenía en el 100% de los casos la información necesaria para verificar la operación de documentos en la caja fiscal y por ende verificarlos físicamente.

En el libro mayor únicamente se reflejan los saldos de las cuentas al final de cada mes, no se detallan en este libro el 100% de las operaciones.

Por lo indicado anteriormente y para realizar las revisiones correspondientes, de acuerdo a lo programado y alcance de la auditoría, se solicitó que se instalara en el equipo de cómputo de la comisión los módulos necesarios del SAP para poder operarlos, lo cual no fue posible en virtud que el referido sistema tiene diversas llaves, razón por la cual fue necesario requerir el 100% de la información directamente a la entidad, información que en algunos casos se proporcionó parcialmente, incompleta, requiriéndose la misma hasta en cuatro ocasiones y aun así se proporcionó extemporaneamente 120 días posteriores a la solicitud inicial, lo cual limitó el alcance de la auditoría.

Hallazgos:

El Instituto Nacional de Electrificación -INDE- no está integrado al WEB, sus operaciones las realiza a través del Sistema de Administración de Productos (SAP), Sistema que no permite en forma directa ingresar y generar los informes que son necesarios para verificar las operaciones. No tiene integrado a presupuesto y contabilidad el módulo de tesorería, lo cual como ejemplo se cita el caso del pago del cheque numero 612678 del 24 de enero del 2008 por valor de Q137,428.95 de la cuenta número 000-063535-9 el cual fue pagado por el banco el mismo día sin embargo fue operado en el SAP hasta en el mes de mayo del 2008. Además el referido sistema tiene varias llaves de seguridad, lo cual representa una limitante para desarrollar la auditoría. Toda la información se debe requerir a la administración, información que no contiene datos necesarios que permitan la localización oportuna y en un tiempo prudencial de un determinado documento original de legítimo abono dentro del universo de documentos existentes.

Limitación al alcance de la auditoría al no tener información confiable y oportuna.

(Hallazgo de Cumplimiento No.7)

Conforme al alcance y programación de la auditoría, se realizaron los requerimientos de información necesaria, sin embargo, los oficios No. DCGCG-AP-INDE-O-06-2009, DCGCG-AP-INDE-O-033-2009 y DCGCG-AP-INDE-O-068-2009, dirigidos a la Gerencia Financiera y el oficio DCGCG-AP-INDE-O-33-A-2009 dirigido a la Gerencia General, no tuvieron respuesta, lo que limitó el alcance de auditoría, así como la falta de información en los casos siguientes; en oficio No. DCGCG-AP-INDE-O-155-2008, dirigido a la Gerencia de Comercialización de Energía Eléctrica, se solicitó información sobre el fundamento legal para realizar la petición de programación financiera de la tarifa social y lista de beneficiarios, otorgando un plazo para presentarla el día 12 de noviembre de 2008, en relación a lo solicitado la Gerencia de Comercialización remitió el oficio ECOE-O-098-2009, de fecha 12 de febrero de 2009, sin respuesta concreta; por medio del oficio DCGCG-AP-INDE-O-173-2008, dirigido a la Gerencia Financiera del INDE, de fecha 05 de diciembre de 2008, se solicita información sobre determinación de saldo de caja e integración de diferencias, dándose plazo al 05 de diciembre de 2008, la información fue recibida el 03 de marzo de 2009, sin que se justifique el corrimiento de ajustes; a través del oficio DCGCG-AP-INDE-O-0157-2008 dirigido a la Gerencia Financiera se solicitó la información relacionada con el balance general solicitando movimientos al 31 de agosto del 2008, remitieron la información por programa, no consolidada por entidad, razón por la cual el 6 de enero 2009 se volvió a requerir a través del oficio CGCG-AP-INDE-O-004-2009, remitiendo información no solicitada, se volvió a solicitar la información en oficio DCGCG-AP-INDE-O-041-2009, recibiendo información incompleta, únicamente coincidía con el balance general la información relacionada con las cuentas por cobrar y pasivos líquidos, por lo que el 25 de febrero del 2009 se remitió el oficio No. DCGCG-AP-INDE-O-053-2009 dirigido al Gerente General en el cual se incluyó lo relacionado con los oficios anteriores dándose plazo para presentar la información para el 2 de marzo del 2009, sin embargo no se presentó en la fecha indicada; de manera similar a los anteriores.

En el oficio DCGCG-AP-INDE-O-005-2009, dirigido a la Gerencia Financiera, se solicitó información presupuestaria del tercer cuatrimestre, con plazo al 6 de enero de 2009, la respuesta se recibió el día 19 de febrero de 2009, sin contar con información presupuestaria de ingresos. De igual forma limitó el alcance de auditoría recibir la información tiempo después de la fecha establecida, como sucedió en los siguientes casos: Por medio del oficio DCGCG-AP-INDE-O-001-2009, dirigido a la Gerencia Financiera, se solicitó información sobre la integración de las diferencia entre el libro de bancos y el control diario auxiliar de tesorería, para el que se estableció como plazo el día 9 de enero de 2009, sin embargo la información fue recibida el día 3 de marzo de 2009, en oficio DCGCG-AP-INDE-O-029-2009, dirigido a la Gerencia de la Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica, se solicitó información sobre compra de energía y peaje, para el día 13 de febrero de 2009 y fue recibida el día 25 de febrero 2009, con el oficio DCGCG-AP-INDE-O-032-2009, dirigido a la Gerencia Financiera, se solicitó la integración de los ingresos del tercer cuatrimestre, dándose plazo al 10 de febrero de 2009, de la cual se recibió respuesta el 26 de febrero de 2009, pero, por no contar con todos los elementos solicitados, fue completada el día 2 de marzo de 2009.

Asimismo, en oficio DCGCG-AP-INDE-O-034-2009, se solicitó información a la Gerencia Financiera sobre lo siguiente: evento ENTE/A38-2007-0001, documentos de soporte del contrato entre el INDE y la empresa Actividades de Servicios e Instalaciones Cobra S. A. y contrato con Productos Asaf, certificación de inventarios y expediente de reclamo de seguro por daños de las torres 34, 35 y 36 de la autopista Palín-Escuintla, para lo cual se estableció plazo al día 11 de febrero de 2009, al no obtener ninguna respuesta al respecto se elaboró el oficio DCGCG-AP-INDE-O-040-2009, para solicitar a la Gerencia General dicha información, estableciendo el día 19 de febrero de 2009 como plazo, sin embargo, la información fue recibida el día 3 de marzo de 2009.

Limitación en el alcance de auditoría, al no presentar la información solicitada.

(Hallazgo de Cumplimiento No.8)

Debido a las limitaciones indicadas en los párrafos anteriores, las cuales incidieron en la oportunidad de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, no expresamos una opinión sobre los estados financieros del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-.

Guatemala, 25 de mayo de 2009

ESTADOS FINANCIEROS

FORMA: 74103.03-A



BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008 (CIFRAS EN QUETZALES)

ACTIVO

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO		<u>5,176,925,420.59</u>
BIENES ELECTRICOS EN SERVICIO	2,535,565,808.12	1,558,347,246.30
(-) DEPREC. ACUM. DE BIENES ELECT. EN SERVICIO	-977,218,561.82	
PLUSVALIA DE BIENES ELECTRICOS EN SERVICIO	6,411,302,146.48	2,632,935,427.97
(-) DEPREC. ACUM. PLUSV. BIENES ELECT. SERVICIO	-3,778,366,718.51	
TRABAJOS DE CONSTRUCCION EN MARCHA		<u>985,642,746.32</u>
OTROS BIENES E INVERSIONES		<u>205,259,669.43</u>
OTRAS INVERSIONES		<u>205,259,669.43</u>
ACTIVOS LIQUIDOS Y ACUMULADOS		<u>1,235,505,810.22</u>
CAJA GENERAL-BANCOS		746,919,626.89
BANCOS	626,386,169.22	
DEPOSITOS ESPECIALES	70,533,457.67	
INVERSIONES TEMPORALES EN CAJA	<u>50,000,000.00</u>	
CUENTAS POR COBRAR		214,630,242.22
CUENTAS DE CONSUMIDORES POR COBRAR	222,337,907.01	
PROVISION CUENTAS INCOBRABLES	-94,024,333.58	
INTERESES POR COBRAR	63,846,154.50	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	<u>22,470,514.29</u>	
INVENTARIOS		273,950,005.11
EXISTENCIA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	11,149,850.96	
EXISTENCIA DE BIENES MUEBLES EN BODEGA	137,205,548.64	
EXISTENCIA DE MATERIALES Y SUMINISTROS	122,045,956.54	
EXISTENCIA DE BIENES INSERVIBLES	<u>3,548,648.97</u>	
PAGOS ANTICIPADOS		5,936.00
ALQUILERES	<u>5,936.00</u>	
DIFERIDOS		<u>711,133,979.94</u>
ESTUDIOS PRELIMINARES DE INVESTIGACION	233,214,892.95	
OTROS DEBITOS DIFERIDOS	<u>477,919,086.99</u>	
TOTAL ACTIVO		<u>7,328,824,880.18</u>
Cuentas de Orden (Debito)		<u>639,877,344.64</u>



Lic. Joaquín Calderón Castillo
Jefe División Contabilidad



Guatemala, Marzo del 2,009

Licda. Elena Carina Castillo de Herrera
Gerente Financiero



7a. Avenida 2-29, Zona 9, Edificio La Torre, Guatemala, C. A.
PBX: (502)2422-1800 - www.inde.gob.gt

EGEE ETQEE EÇOE



BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008
(CIFRAS EN QUETZALES)

PATRIMONIO		<u>5,767,763,287.07</u>
PATRIMONIO-INDE	18,010,229.88	
SUPERÁVIT ACUMULADO	1,773,970,639.14	
SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACTIVOS FIJOS	2,632,935,427.97	
DONACIONES DE CAPITAL	562,825,353.84	
BENEFICIOS EN OPERACION INTERMEDIA	152,683,310.44	
GANANCIA DEL PERIODO	<u>627,338,325.80</u>	
PASIVO		<u>1,561,061,593.11</u>
DEUDAS A LARGO PLAZO		<u>144,587,327.19</u>
INTERNA	99,781,600.71	
EXTERNA	<u>44,805,726.48</u>	
PASIVOS LIQUIDOS Y ACUMULADOS		<u>44,472,514.30</u>
PASIVOS LIQUIDOS	17,224,646.09	
CONTRATOS ESPECIFICOS A CORTO PLAZO	3,750,000.00	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	2,773,615.95	
INTERESES	1,327,649.32	
RECAUDACION DE IMPUESTOS POR PAGAR	7,085,866.33	
SUELDOS SALARIOS POR PAGAR	2,335.61	
PASIVO LABORAL EMPLEADOS	<u>12,308,401.00</u>	
DIFERIDOS		<u>1,372,001,751.62</u>
CREDITOS DIFERIDOS	<u>1,372,001,751.62</u>	
TOTAL PATRIMONIO Y PASIVO		<u><u>7,328,824,880.18</u></u>
Cuentas de Orden (Credito)		<u><u>639,877,344.64</u></u>

Guatemala, Marzo del 2,009



Lic. Joaquin Calderón Castañeda
Jefe División Contabilidad



Lic. Elena Corina Castañeda de Heredia
Gerente Financiero





ESTADO DE RESULTADOS
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008
(CIFRAS EN QUETZALES)

FORMA: 74103.03-A

INGRESOS		
INGRESOS DE OPERACIÓN DE SERVICIOS		<u>2,285,512,349.93</u>
VENTA ENERGÍA ELECTRICA EN BLOQUE		<u>2,092,373,340.86</u>
VENTA DE ENERGÍA SECTOR PRIVADO	1,253,688,605.60	
VENTA DE ENERGÍA SECTOR PUBLICO	186,653,858.84	
MERCADO SPOT INTERNO	505,029,362.21	
MERCADO SPOT EXTERNO	2,011,578.84	
ESTIMACIONES SERVICIOS ENERGIA ELECTRICA	<u>144,989,934.37</u>	
TRANSPORTE DE ENERGÍA ELECTRICA		<u>193,139,009.07</u>
TRANSPORTE DE ENERGÍA SECTOR PRIVADO	<u>193,139,009.07</u>	
GASTOS		
GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		<u>1,535,441,790.93</u>
SUPERVISION DE OPERACIONES, MANTENIMIENTO Y SUELDOS ADMINISTRATIVOS	1,098,315,725.80	
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	45,892,530.43	
OTROS GASTOS	50,218,825.31	
ARRENDAMIENTOS	7,994,837.96	
MATERIALES Y SUMINISTROS	70,275,494.30	
MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	9,278,268.11	
MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA E INSTALACIONES	29,542,674.75	
DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS	176,360,522.59	
CUENTAS INCOBRABLES	<u>47,562,911.68</u>	
RESULTADO EN OPERACIÓN		<u>750,070,559.00</u>
INGRESOS VARIOS QUE NO SON DE SERVICIOS		<u>363,398,892.59</u>
POR INGRESOS DE OPERACIONES QUE NO SON DE SERVICIO	92,078.65	
POR VENTA NEGOCIOS MEDIANEROS Y TRABAJO POR CONTRATO	525,610.13	
POR OPERACIÓN QUE NO SON DE SERVICIO	279,966,368.79	
POR ARRENDAMIENTO QUE NO SON DE SERVICIO	860,866.11	
POR INTERESES Y DIVIDENDOS	35,113,638.56	
VARIOS QUE NO SON DE SERVICIO	<u>46,840,330.35</u>	
RESULTADO ANTES DE DEDUCCIONES		<u>1,113,469,451.59</u>
DEDUCCIONES DE INGRESOS		<u>486,131,125.79</u>
IMPUESTOS VARIOS	97,740.51	
COSTOS Y GASTOS POR NEG. MED. Y TRABAJOS POR CONTRATO	1,246,981.66	
DEDUCCIONES VARIAS DE INGRESOS	471,180,327.63	
INTERESES SOBRE DEUDA EXTERNA A CORTO PLAZO	12,001,770.37	
AMORTIZACIÓN DE GASTOS POR PRESTAMOS	<u>1,604,305.62</u>	
GANANCIA DEL PERIODO		<u>627,338,325.80</u>

GANANCIA DEL PERIODO

Guatemala, Marzo del 2,009



Lic. Joaquín Calderón Cruz
Jefe División de Contabilidad



Licda. Elena Corina Castañeda
Gerente Financiero



7a. Avenida 2-29, Zona 9, Edificio La Torre, Guatemala, C. A.
PBX: (502)2422-1800 - www.inde.gob.gt

EGEE ETCEE EGOE

INFORME DE LIQUIDACION PRESUPUESTARIA POR GRUPO DE GASTO Y PROGRAMAS
INGRESOS/EGRESOS REALIZADOS
AÑO 2008
En Quetzales

CONCEPTO	APROBADO INICIAL	MODIFICADO	TOTAL	ACTIVO/RENTAS CENTRALES	GENERACION DE ENERGIA	TRANSPORTE Y CONTROL	PROGRAMAS DE ENERGIAS	ELECTRIFICACION RURAL	PARTIDAS DE ASIGNACION A PROG.
I. INGRESOS (Por Orde)	2,482,267,794.00	2,659,539,094.00	2,801,644,392.00	14,740,848.00	1,613,134,007.12	479,246,197.76	372,233,254.65	83,001.00	
- No Ejecutados	3,379,944.00	3,379,944.00	22,376,488.00	438,397.57	7,645,398.79	66,200.00	3,032,000.00		
- De Operación	1,021,001,812.00	2,059,218,812.00	2,268,854,197.44	3,445,984.82	1,255,092,627.68	206,134,790.00	543,699,479.23		
- Rentas de la Propiedad	35,389,878.00	35,588,878.00	37,273,073.67		22,557,802.31	5,221,655.80	5,047,485.70		
- Transferencias Corrientes	2,500,000.00	2,500,000.00	668,873.48		866,873.48				
- Transferencias de Capital	149,875,000.00	153,775,000.00	169,139,949.26						
- Recursos Propios de Capital			158,620.15						
- Recreación de Prec. De Largo Plazo	2,781,834.00	2,781,834.00	2,504,686.25		45,542.52				
- Recreación de Prec. De Corto Plazo	200,485,163.00	200,296,643.00	203,154,579.09		1,198,044.53				
- Distribución Otros Activos Financieros									
- Fideicomiso Público Cuentero	386,039,841.00	166,034,341.00	91,266,922.65		62,900,390.83				
II. EGRESOS (Por Orde)	2,482,267,794.00	2,659,539,094.00	2,226,171,571.78	618,159,312.10	156,967,461.12	325,454,811.65	827,463,004.65	49,586,774.86	48,915,327.85
0-Servicios Personales	282,296,775.00	290,246,344.00	235,117,892.97		60,761,508.12				
1-Servicios No Personales	994,467,216.00	995,634,748.00	906,675,872.63		39,484,498.08				
2-Suministros y Materiales	77,606,447.00	552,759,949.00	109,198,202.83		4,270,159.83				
3-Propiedad, Planta, Equipo e Instalación	406,210,936.00	339,006,628.00	332,381,213.24		2,585,197.84				
4-Transferencias Corrientes	426,342,870.00	513,692,010.00	477,576,427.57		8,530,694.22				
6-Activos Financieros	166,034,841.00	294,741,241.00	215,117,824.65		468,004,306.39				
7-Servicios de la Deuda Pub. y Anon.:									
8-Otros Gastos	210,000.00	51,216,490.00	48,870,890.18						
9-Asignaciones Globales	17,752,609.00	21,543,467.00	625,241.43						
SUBTOTAL (ORDEN 0 - 9)	0.00	0.00	377,472,259.67	-474,428,389.38	1,654,346,545.55	-60,206,448.87	-255,233,790.65	-48,897,773.65	-48,915,327.85

Gerente General
Lidia Blandino Cumbal de Herrero
GERENTE FINANCIERO

Gerente General
I.N.D.E.
Guatemala, C.A.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS



FORMA: 74103.03-A

Notas a los Estados Financieros. Al 31 de Diciembre del 2008.

- **Reconocimiento de ingresos.** Los ingresos se reconocen en el momento que fluyen al INDE resultado de las ventas y transporte de la energía eléctrica. Se registran netos de los impuestos a las ventas. El subsidio por tarifa social se registra conforme la emisión de Acuerdos Gubernativos.
El INDE sigue la política de reconocer sus ingresos al momento de facturar los servicios, los cuales vende mensualmente a los consumidores de energía en bloque; los ingresos por intereses se reconocen de acuerdo a los compromisos de pago.
- **Principios de consolidación, tanto para las empresas subsidiarias como para las asociadas.** El INDE inicialmente producía y vendía energía eléctrica al detalle a nivel nacional. Actualmente la producción de energía se dirige a los grandes consumidos, es decir a la venta del servicio eléctrico en bloque. Mediante la publicación de la Ley General de Electricidad, Dto. No. 93-96, el INDE efectuó una separación de actividades por empresas las que constituyen de generación, transporte y comercialización del servicio eléctrico, las que finalmente se consolidan como una Corporación.
- **Combinación de Negocios.** Las actividades que se llevan a cabo en el INDE, se deben combinar adecuadamente con el propósito de mantener un servicio de calidad, de esa cuenta la empresa de Generación debe producir suficiente energía eléctrica, a efecto que la empresa de Transporte y Control pueda entregar el producto sin interrupción. Estas actividades concluyen, con las negociaciones por venta del servicio eléctrico al sector privado y público conforme lo establece la Ley General de Electricidad.
- **Inversiones en Instrumentos Financieros.** El INDE tiene una inversión en acciones de la Empresa Eléctrica de Guatemala (EEGSA), actualmente es socio fundador de la Empresa Propietaria de la Red (EPR).
- **Definición de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.** Para la empresa se convierte en efectivo en el momento que los ingresos ordinarios se registran en las cuentas bancarias producto de sus actividades normales, por ejemplo: Ventas de energía eléctrica, peaje, intereses, etc. También se reconocen como equivalentes de efectivo los fondos fijos registrados en los bancos, cartas de crédito y acciones al portador.
- **Reconocimiento, depreciación y deterioro del valor de los activos tangibles e intangibles.** Las empresas comerciales y de servicios tienen la necesidad de conocer que bienes o activos están sujetos a deterioro, con el fin de llevar a cabo una sustitución de los mismos y no detener el proceso de generación y transporte del servicio eléctrico, por lo consiguiente, debe efectuar el registro de la depreciación de los activos tangibles e intangibles, partiendo del costo histórico, para conocer su valor actual y la vida útil. A continuación se presentan los porcentajes de depreciación para los bienes eléctricos del INDE:

7a. Avenida 2-29, Zona 9, Edificio La Torre, Guatemala, C. A.
PBX: (502)2422-1800 • www.inde.gob.gt

1

EGEE  ETSEE  EQEE 

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS



FORMA: 74103.03-A

- **Capitalización de costos financieros y otros gastos.** La generación del servicio eléctrico tiene un costo, el cual es capitalizado junto con los otros gastos para conocer el precio del Kwh. Estos costos son significativos, aunque actúan indirectamente en la producción eléctrica, como los servicios de Contraloría de Cuentas, Auditorías Externas, etc. Otros gastos a sumar son los gastos de mantenimiento que permiten el uso de los activos sin contratiempos.
- **Contratos de Construcción.** El INDE registra los contratos de construcción con base en el avance físico y las órdenes de compra y pago.
- **Costos de Investigación y Desarrollo.** Los estudios preliminares de investigación comprenden aquellos proyectos que a la fecha no han sido concluidos, pero forman parte de los diferidos de la empresa.
- **Inventarios.** Los inventarios de materiales, repuestos y combustibles, están valuados al costo de adquisición, utilizando el método contable de promedios. El costo de estos inventarios no excede su valor de realización.
- **Impuestos incluyendo los diferidos.** El INDE, actúa como agente retenedor de impuestos, tal es el caso del Impuesto al Valor Agregado (12 %) y el impuesto sobre la renta (ISR) los cuales traslada a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT). Dentro de los impuestos directos a pagar por la institución están: el impuesto sobre circulación de vehículos el cual realiza anualmente y el impuesto por la compra de combustibles.
- **Provisiones.** Se reconoce una provisión sólo cuando el INDE tiene una obligación presente, como resultado de un evento pasado y es probable que se requieran recursos para cancelar la obligación. Las provisiones se revisan periódicamente y se ajustan, para reflejar la mejor estimación que se tenga a esa fecha.
 - El INDE a partir del año 2004 lleva a cabo la política de efectuar la provisión del 3 % sobre los saldos dudosos de las cuentas por cobrar, a la fecha el monto registrado parece suficiente para cubrir las contingencias de la cartera.
 - La institución para mantener abierta las ventanillas a los préstamos externos e internos amortiza trimestralmente la deuda pública corriente. Con base a Estudios Actuariales se registra la provisión para cubrir el pasivo laboral de los empleados.
- **Costo por beneficios para empleados.** Los beneficios laborales se otorgan a los empleados conforme lo establece el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo el cual se actualiza cada dos años, proyectando avances para la parte patronal y empleados del INDE, de acuerdo con las circunstancias que a continuación se detallan:
 - **Por despido injustificado, por renuncia, por despido indirecto:** Indemnización del ciento treinta por ciento (130%), a razón de un mes de salario total por cada año de servicios continuos o la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo al tiempo laborado.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS



FORMA: 74103.03-A

- **Por despido injustificado o despido indirecto:** A los trabajadores (as) de la planta Hidroeléctrica Chixoy que laboran en Quixal, se les pagará indemnización del ciento treinta y cinco por ciento (135%) a razón de un mes de salario total por cada año de servicios continuos o la parte proporcional que le corresponda de acuerdo al tiempo laborado.
- **Conversión de moneda extranjera y cobertura de las operaciones.** Las operaciones en moneda extranjera se registran en la moneda de reporte (quetzales), aplicando a los montos en moneda extranjera los tipos de cambio del día de la transacción. Las diferencias generadas entre el tipo de cambio de cierre y el tipo de cambio con el que fueron inicialmente registradas, son reconocidas como ingreso o gasto dentro del estado de resultados del año en que se generan.
- **Contabilidad en épocas de inflación.** Las contabilidades deben ser reexpresadas de conformidad a la unidad de medida a la fecha en que se presentan los estados financieros. Para el efecto solo se expresan en dólares la Deuda Pública Externa, las inversiones y las Cartas de Crédito. (NIC 29).

7a. Avenida 2-29, Zona 9, Edificio La Torre, Guatemala, C. A.
PBX: (502)2422-1800 • www.inde.gob.gt

3

EGEE  ETQEE  EQOE 

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Ingeniero
Alberto David Cohen Mory
Presidente Consejo Directivo
Instituto Nacional de Electrificación
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del balance general del Instituto Nacional de Electrificación - INDE- al 31 de diciembre de 2008, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos para el año que terminó en esa fecha, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura del control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operaciones de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Administración en los estados financieros, son los siguientes:

- 1 FALTA DE REFERENCIA EN LA DOCUMENTACION DE RESPALDO DE PAGO
(Hallazgo No.1)
- 2 EXPEDIENTES DEL PERSONAL FIJO Y TEMPORAL PRESENTAN DEFICIENCIAS
(Hallazgo No.2)
- 3 PAGO DE FACTURAS SIN JUSTIFICACIÓN Y DETALLE DEL GASTO
(Hallazgo No.3)
- 4 DOCUMENTOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO SIN LEGALIZACION
(Hallazgo No.4)
- 5 FALTA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
(Hallazgo No.5)
- 6 FORMULARIOS AUTORIZADOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS NO UTILIZADOS
(Hallazgo No.6)
- 7 ENTIDAD NO REALIZA OPORTUNAMENTE LAS OPERACIONES CONTABLES
(Hallazgo No.7)
- 8 FORMULARIOS NO AUTORIZADOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
(Hallazgo No.8)
- 9 LA DOCUMENTACION DE LAS OPERACIONES DE INGRESOS SE ENCUENTRAN EN FORMA DESORDENADA E INCOMPLETA
(Hallazgo No.9)

Guatemala, 25 de mayo de 2009

HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO

HALLAZGO No. 1

FALTA DE REFERENCIA EN LA DOCUMENTACION DE RESPALDO DE PAGO

Condición

El Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en la documentación de respaldo de cada egreso aparece únicamente en el voucher el número de comprobante asignado en la caja fiscal no así en todos los documentos que soportan el pago. Ejemplo: La Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica -ECO E-, pagó de la cuenta numero No.3-033-20901-1, del Banrural S.A. con el cheque No.00977, de fecha 06 de febrero de 2008, la cantidad de Q3,942,639.01, a la empresa Hidronorte S.A. En el voucher de pago aparece el número de comprobante 000763 y no así en los 17 folios que conforman el egreso.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.11. Archivos. "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas, para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información."

"La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad deberá estar archivadas en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico de fácil acceso y consulta de tal manera que facilite la rendición de cuentas."

"Para su adecuada conservación deben adoptarse medidas de salvaguarda contra robos, incendios u otros riesgos, manteniéndolos por el tiempo establecido en las leyes específicas; independientemente del medio de información que se trate, es decir, por medios manuales o electrónicos."

Causa

El Jefe de Tesorería no ha girado instrucciones al personal asignado que ordena la documentación, para que se numeren todos los documentos que soportan el egreso.

Efecto

Al no tener número de referencia en todos los documentos de egresos, podrían utilizarse en otros expedientes, duplicando la información y poniendo en riesgo que se realicen duplicidad en los pagos.

Recomendación

El Gerente Financiero debe girar instrucciones al Jefe de Tesorería a efecto que todos los documentos que soportan el pago de la nota de débito u orden de compra y pago, lleven el mismo número, seguido del correlativo y la fracción que indica la cantidad de documentos que soportan el pago.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. GF-0-800-074-2009 de fecha 24 de abril de 2009 el Gerente Financiero, del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, además en Oficio No. 0-833-447-2009 de fecha 30 de abril de 2009, manifiestan: "La Tesorería General por política interna en los documentos de muchos folios, el número de comprobante es estampado únicamente en el cheque voucher y/o nota de débito, por ser estos documentos principales que son los que toma en cuenta la Caja Fiscal para operar, los folios siguientes son documentos de soporte.ADJUNTO DOCUMENTO CI 1.1 (aparece folio comprobante).

La Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica ECO E pago en la cuenta 3-033-20901-1 de Banrural, S. A. con el Cheque 977 de fecha 6 de febrero 2008 Q. 3.942,639.01 a la Empresa Hidronorte, S.A. En el voucher de pago aparece el número de comprobante 000763 y no así en los 17 folios que conforman el egreso. ACCIÓN CORRECTIVA (adjunto oficio CI 1.2)

Con oficio No. GF-O800-073-2009, del 23 de abril 2009, se instruyó al Tesorero General para que todos los documentos que soportan el pago de las Notas de Débito u Orden de Compra y Pago, lleven el mismo

número de comprobante de egreso que les corresponde, así como, la fracción que indica la cantidad de documentos que soportan dicho pago (se adjunta fotocopia del oficio).

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo por que los responsables aceptaron la falta de referencia en la documentación de respaldo de pago, enviado un oficio para que se corrigiera tal situación.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Gerente Financiero, Tesorero General, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 2**EXPEDIENTES DEL PERSONAL FIJO Y TEMPORAL PRESENTAN DEFICIENCIAS****Condición**

El archivo de personal de la División de Recursos Humanos, no cuenta con información actualizada sobre personal fijo que labora para el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-. A los expedientes correspondientes a los empleados identificados con las plazas No 5443,10940, 10256, 10601 se determinó que les falta carta de vida, contrato de relación laboral, perfil del puesto, constancia de colegiado activo, requisitos de admisión.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.11 Archivos establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, la políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información. La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas. Para su adecuada conservación deben adoptarse medidas de salvaguarda contra robos, incendios u otros riesgos, manteniéndolos por el tiempo establecido en las leyes específicas; independientemente del medio de información que se trate, es decir, por medios manuales o electrónicos."

Causa

En la División de Recursos Humanos no revisan los expedientes del personal periódicamente, para asegurar que la información que contienen este actualizada.

Efecto

No se tiene certeza en la Información que contiene el archivo del personal que labora en la institución.

Recomendación

La Gerencia General debe girar instrucciones a La División de Recursos Humanos para que actualice periódicamente los expedientes del personal que labora en la institución, para contar con información actualizada y completa.

Comentario de los Responsables

En oficio 0-760-399-2009-DRH de fecha 30 de abril del 2009 La Jefe de División de Recursos Humanos expresa: "En el presente hallazgo se hace mención a los expedientes correspondientes a los empleados identificados con las plazas No. 5443, 10940, 10256, 10601, después de una revisión de las mismas, se determinó que dichas plazas no existen en los sistemas de control de personal; por lo que se concluyó, que el número corresponde a la ficha que cada trabajador tiene asignado dentro de la Institución, esperando con esto cumplir con los requerimientos señalados.

Ficha 5443

Nombre del Trabajador: Ing. Juan Fernando Castro Martínez

Renglón presupuestario 011

Documentos solicitados:

1. Carta de Vida: Dicho documento encabeza el expediente del Ing. Castro, por lo que si se cumple con el requisito, adjunto copia.

2. Contrato de Relación Laboral: En el presente caso, es una relación laboral bajo el renglón presupuestario 011, por lo que no se elabora contrato, por tratarse del Señor Gerente General de la Institución, se cuenta con la transcripción de la resolución, contenida en el punto TERCERO, inciso B) del acta Número 10-2008, correspondiente a la sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del INDE, el 12 de febrero del 2008, en la que consta el nombramiento en el cargo, dicho documento obra en el expediente, adjunto copia.

3. Perfil del puesto: Este requisito no es parte del expediente de cada persona, se utiliza para la elaboración de convocatorias, en las que se deja constancia de los ejemplos de trabajo para cada plaza, por lo que en el presente caso no opera, por ser un puesto Gerencial.

4. Constancia de Colegiado Activo: El documento solicitado si se encuentra dentro del expediente, por lo que se adjunta fotocopia del mismo, con sello de recepción en el Departamento de Relaciones Laborales, adjunto copia.

5. Requisitos de Admisión: Este requisito no forma parte del expediente de cada trabajador, pero sí se cumple según lo establecido en los artículos 9, 11 y 20 de la Ley Orgánica del INDE, adjunto copia.

Es de hacer notar que dentro del control de personal llevado en SAP, en los meses de septiembre a noviembre del año 2008, se llevó a cabo una actualización, misma que está programada para el mes de agosto de este año.

De la información que a continuación se detalla, no se actualizan los expedientes, toda vez que ya no son trabajadores del INDE.

Ficha 10940

Nombre del Trabajador: Señor Pio Antonio Mendoza Mendoza.
Renglón presupuestario 031y 041 (antiguo)

El Señor Mendoza ya no es trabajador activo del INDE, el mismo dejo de laborar desde el 1 de abril de 1999.

Documentos solicitados:

1. Carta de Vida: Dicho documento no se encuentra en el expediente. El mismo contiene tarjeta kardex de personal y actualización de información laboral, realizado el 7 de octubre de 1994 los cuales contienen los mismos datos de la carta de vida.

2. Contrato de Relación Laboral: En el presente caso, no existe contrato de trabajo dentro del expediente.

3. Perfil del puesto: Según el artículo 7 literal c) servicio sin oposición, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, el que copiado literalmente dice: "A los trabajadores (as) siguientes: Peones, personal de Cuadrilla y, en general todo trabajador (a) de campo que desempeñe tareas análogas a los citados, cuyos conocimientos, habilidades y experiencia no sea indispensable de evaluar en el desempeño en el puesto a ocupar." Por la naturaleza del trabajo a desempeñar, no es aplicable un perfil de puestos.

4. Constancia de Colegiado Activo: El documento solicitado no es aplicable en el presente caso por no ser un puesto profesional.

5. Requisitos de Admisión: Por la naturaleza del trabajo, no existen requisitos de admisión, solamente se cumple con lo establecido en el Código de Trabajo.

Ficha: 10256

Nombre del Trabajador: Señor Carlos Roberto Corona Estrada.
Renglón presupuestario 041. (Antiguo)

El señor Carlos Roberto Coronado Estrada ya no es trabajador activo del INDE

Ficha 10601

Nombre del Trabajador: Señor Abelardo Cuc Xi.
Renglón presupuestario 031y 041 (antiguo)

En señor Cuc Xi, ya no es trabajador activo del INDE, desde el mes de julio del 2001.

Documentos solicitados:

1. Carta de Vida: Dicho documento no se encuentra en el expediente. El mismo contiene tarjeta kardex de personal el cual contienen los mismos datos de la carta de vida.
2. Contrato de Relación Laboral: En el presente caso, no existe contrato de trabajo dentro del expediente.
3. Perfil del puesto: Según el artículo 7 literal c) servicio sin oposición, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, el que copiado literalmente dice: "A los trabajadores (as) siguientes: Peones, personal de Cuadrilla y, en general todo trabajador (a) de campo que desempeñe tareas análogas a los citados, cuyos conocimientos, habilidades y experiencia no sea indispensable de evaluar en el desempeño en el puesto a ocupar." Por la naturaleza del trabajo a desempeñar, no es aplicable un perfil de puestos.
4. Constancia de Colegiado Activo: El documento solicitado no es aplicable en el presente caso por no ser un puesto profesional.

Requisitos de Admisión: Por la naturaleza del trabajo, no existen requisitos de admisión, solamente se cumple con los establecidos en el Código de Trabajo..

En nota s/n de fecha 24 de abril de 2009 de Licda. Maria Ileana E. Lima Ricci ex jefe de División de Recursos Humanos expresa: "...en el periodo en que laboré en el Instituto Nacional de Electrificación (desde aquí INDE) se realizaban periódicamente revisiones a los expedientes, en las que no se detectaron documentos faltantes; sin embargo, no puedo darle respuesta de las plazas que se han descrito ya que no cuento con la papelería a mi alcance, no obstante, no dudo que la administración actual del departamento de Recursos Humanos podrá aclarar, plenamente, el hallazgo que responde a la literal 2 y subsiguientes"

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque la carta de vida presentada, de uno de los identificados no está actualizada y los otros tres números de plazas señalados los identifican con nombres distintos a los que aparecen en la Nómina Ordinaria de Pagos, planilla corporativa 011 GEREN, Centro Gestor A02, A03, A012 del 24/06/2008 comprobante No 3775.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Jefe y Ex jefe de División de Recursos Humanos por la cantidad de Q 5,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 3**PAGO DE FACTURAS SIN JUSTIFICACIÓN Y DETALLE DEL GASTO****Condición**

En el Grupo 4 Transferencias Corrientes, del renglón 437 Transferencias a Empresas Privadas, la tesorería general de la División Financiera paga facturas por concepto de tarifa social sin detalle, como por ejemplo la factura F-38 No. 45121 de la Empresa Eléctrica de Guatemala, de fecha 03 de enero 2008, que contiene únicamente el punto de acta y no describe el número de usuarios o regionalización de prestación de los servicios.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 2.6 Documentos de Respaldo establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

Deficiente registro del número de beneficiarios con tarifa social.

Efecto

No se tiene certeza que el monto pagado corresponda al número de usuarios de tarifa social.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones a la Gerencia Financiera, para que en toda factura que cancele la institución, se indique como mínimo la cantidad de usuarios, de unidades de kilovatios utilizados, precio unitario del servicio por zonificación o regionalización.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 30 de abril de 2009, del Ex Gerente Financiero del INDE, señala: "De los documentos de descargo que se presentan, se acompaña a la presente, fotocopia de la OCP No.DF-001-1, de fecha 14 de enero 2008, la cual contiene fotocopia de los documentos de soporte, dentro de los cuales se presenta oficio No. CNEE-15277-2007, el cual contiene la información siguiente: 1) Cantidad de usuarios 705,147 2) Unidades de servicio 55.2 millones de Kwh. Energía contabilizada en los Contadores de los usuarios finales 3) precio unitario del servicio por zonificación o regionalización Q. 0.3863 kwh de descuento autorizado. Por lo tanto la recomendación sugerida, ya se está cumpliendo lo cual se puede corroborar en la documentación de soporte indicada, de la cual se adjunta fotocopia."

En oficio GF-0-800-074-2009 de fecha 24 de abril de 2009, de Gerente Financiero, expresa:

Como documentos de descargo se adjuntan:

fotocopia de la OCP No.DF-001-1, de fecha 14 de enero 2008, ADJUNTO CI. 3.1 con documentos de soporte, dentro de los cuales se presenta

oficio No. CNEE-15277-2007, ADJUNTO CI 3.2 que contiene la información siguiente:

1) Cantidad de usuarios 705,147

2) Unidades de servicio 55.2 millones de Kwh. Energía contabilizada en los Contadores de los usuarios finales

3) precio unitario del servicio por zonificación o regionalización Q. 0.3863 kwh de descuento autorizado, zonificación área central: Guatemala, Sacatepéquez, Chimaltenango, Escuintla, Santa Rosa.

Y constituye la documentación siguiente que respalda el pago:

Decreto 96-2000 Ley de Tarifa Social, se adicionará copia del sustento legal contenido en dicha ley, para las OCP que se elaboren de la presente fecha en adelante. ADJUNTO CI 3.3

Resolución de la Comisión Nacional de Energía contenida en el punto 12 de la Resolución No. CNEE 66-2003, cuyo texto está transcrito en el oficio CNEE 15277-07 de fecha 21-12-2007, ADJUNTO CI 3.4

Resolución del Consejo Directivo del INDE No. A-84-2007-4 Máxima autoridad del INDE quien autoriza la transacción y el pago. Copia que se acompaña en el expediente de pago. ADJUNTO CI 3.5

Así también se considera documentación de soporte:

Norma Coordinación Comercial 12 base para transacciones económicas con AMM ADJUNTO CI 3.6

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en atención a que presentan la base legal y el soporte documental que sustenta la facturación, no así, la razón por la cual en la factura no describen la información que permita conocer la naturaleza, destino, ubicación geográfica, cantidad de usuarios, precio unitario de mercado, precio unitario con tarifa social, valor comercial del suministro de energía, valor ajustado del suministro y el monto del valor a transferir.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Gerente Financiera y Ex Gerente Financiero, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 4**DOCUMENTOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO SIN LEGALIZACION****Condición**

En el Grupo 1, Servicios No Personales, Subgrupo 19 Otros Servicios No. Personales, Renglón 191 Primas y Gastos de Seguros y Fianzas; en oferta técnica que Aseguradora Mundial presentó para participar en el evento No ENTE/A38-2007-0001 adjuntó oferta económica de seguro contra todo riesgo por Q28,451,629.70 y adjuntó en oferta técnica documentos provenientes del extranjero identificados con los folios 248,249,250,251,253,254,264 sin legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Criterio

La Resolución emitida por el Consejo Directivo del INDE en el Punto Segundo del Acta número 64-2007, en la que se aprueban los términos de Referencia del evento No ENTE/A38-2007-0001, indican en el capítulo I, pagina 17, foliado 000073 del expediente del proceso de Licitación, en el ultimo párrafo del numeral 6.1 oferta técnica sobre ("A") establece "En todos los casos, cuando se trate de documentos requeridos y que sean expedidos en el extranjero, los mismos deberán estar debidamente legalizados para surtir efecto en el país, conforme a lo que preceptúan los Artículos 37 y 38 de la Ley del Organismo Judicial. Tomar debida nota que en la Oferta Técnica NO debe acompañarse ningún documento original o fotocopia relacionado con Precios ni Fianza de Sostenimiento de Oferta;"

Causa

La Junta Calificadora no aplicó los requisitos de los términos de referencia que se elaboraron para el evento Número ENTE/A38-2007-0001.

Efecto

Puede provocar que la entidad no tenga la documentación legal para realizar reclamos futuros.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones a cada una de las dependencias, a efecto que previo a formalizar los procesos de compras por medio de cotización, licitación y otras, deberán observar los términos de referencia y cuando estos procedan del exterior los documentos deben estar legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 30 de abril de 2009, del Ex Gerente Financiero del INDE, A.J.0-310-142-2009 del 30 de abril de 2009 del Jefe Asesoría Jurídica y en oficio 0-540-033-2009 de fecha 29 de abril de 2009 representante en junta calificadora de la División de Planeación e Ingeniería expresan:

1º. Los documentos relacionados consisten en correspondencia comercial de la Aseguradora oferente.

2º. Los documentos no fueron expedidos por Funcionarios, Empleados Públicos o Notarios extranjeros, circunstancia por la que no debían ser inscritos en ningún registro en Guatemala.

3º. La documentación que se indica en los referidos folios es complementaria a la oferta y por lo tanto, no era sujeta a ser legalizada para surtir efectos en el país.

4º. Por ser correspondencia comercial, la misma se sujeta únicamente a los Principios de Buena Fe y Verdad Sabida a que se refiere el artículo 669 del Código de Comercio.

5º. Los documentos relacionados no se refieren ni a la existencia, ni a la representación o personería de la Aseguradora oferente, y por lo tanto, no eran de los documentos en que se requerían los pases de ley.

6º. La documentación es de tipo técnico-comercial y no de naturaleza jurídica, circunstancia por la que su incorporación no ameritaba su legalización.

En Nota s/n de fecha 23 de abril de 2009, del Ex Gerente de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica -INDE-

a) Del hallazgo No. 4 notificado a mi persona, comunico lo siguiente: En efecto en el año 2007 se me nombró como miembro de la Junta Calificadora del evento No. ENTE/A38-2007-0001 Licitación Pública para la Contratación de Servicios de Seguros y Fianzas para el INDE, y según lo indicado en el hallazgo antes referido "Documentos provenientes del extranjero sin legalización"; me permito manifestar, que según lo consensuado en su momento en la Junta Calificadora, se apreció que los documentos identificados en los folios descritos en la Condición del hallazgo No. 4, no eran documentos fundamentales ni específicos para ser considerados objeto de evaluación, ya que era información de tipo comercial de la empresa.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que los responsables hacen referencia a que los documentos identificados no son oficiales, o que son documentos comerciales y que no son documentos fundamentales, sin embargo en los términos de referencia elaborados para tal efecto no hace ninguna excepción y generaliza a que todo documento proveniente del exterior debe ser legalizado, conforme a los artículos 37 y 38 de la Ley del Organismo Judicial por lo que no presentan ninguna justificación razonable para omitir el requisito.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18 para Ex Gerente de Servicios Corporativos, Ex Gerente de Empresas de Generación, Ex Gerente Financiero, Representante de la División de Planeación e Ingeniería, Jefe de Asesoría Jurídica, por la cantidad de Q40,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 5**FALTA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS****Condición**

En el programa 01 Actividades Centrales, Grupo 4 Transferencias Corrientes, Renglón 419 Otras Transferencias a Personas, se estableció que no existe manual para otorgar el derecho de suministros gratuito de servicio estrictamente residencial para su uso a los trabajadores del Instituto Nacional de Electrificación, según pacto colectivo De Condiciones De Trabajo. Asimismo la Unidad de Facturación de la empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE, emite facturas por concepto de la energía eléctrica que el INDE vende a las empresas municipales, empresas privadas nacionales y extranjeras, sin contar con un manual aprobado que indique los procedimientos para la emisión de facturas.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.10 manuales de funciones y procedimientos establece "La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo."

Causa

La División de Recursos Humanos no ha implementado un manual para reglamentar el procedimiento de control y depuración de la prestación al derecho de suministros gratuito de servicio estrictamente residencial para su uso a los trabajadores del Instituto Nacional de Electrificación y con respecto a la factura se utiliza un instructivo que no reúne los requisitos de un manual.

Efecto

No se tiene certeza de quienes están recibiendo el beneficio de esta prestación. El personal de la Unidad de Facturación de la empresa de Generación de Energía Eléctrica, no cuenta con instrucción clara y precisa del proceso que debe realizarse al momento de facturar.

Recomendación

La Gerencia General debe girar instrucciones a la División de Recursos Humanos a efecto que se elabore el Manual de procedimientos para otorgar el derecho de suministros gratuito de servicio estrictamente residencial para uso de los trabajadores del Instituto Nacional de Electrificación basándose en lo indicado en el pacto colectivo de condiciones de trabajo, verificando las personas que tienen derecho a este beneficio. El Gerente General gire instrucciones a la Gerencia de Servicios Corporativos para que realice las gestiones pertinentes a efecto que se elabore y apruebe el manual de procedimientos para la emisión de facturas por concepto de venta de energía eléctrica.

Comentario de los Responsables

En oficio No. GG-O-097-2009, de fecha 30 de abril de 2009, el Gerente General manifiesta: "Comentario de la Administración para la primera parte (No existe manual para otorgar el derecho de suministro gratuito de servicio estrictamente residencial para uso a los trabajadores del INDE)

1. FUNDAMENTO LEGAL

LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD Dto. 93-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA (Publicado y vigencia el 21 de noviembre de 1996, adjunto copia)

En el artículo 61 párrafo segundo, establece lo siguiente: "Las Empresas de Generación, Transmisión o Distribución no podrán otorgar a sus empleados en carácter de remuneración o prestación o bajo ninguna

forma, descuentos sobre las tarifas vigentes o suministro gratuito de energía eléctrica." PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO (vigente desde agosto del 2005). Artículo 129 Prestación de Kilovatios hora (Kwh).

Regula lo siguiente: "Los trabajadores del INDE que adquirieron antes de que entrara en vigencia la Ley General de Electricidad, el derecho de suministro gratuito de servicio estrictamente residencial para su uso de hasta doscientos kilovatios- hora (200Kwh.) mensuales y el pago del 50% del valor de dicho excedente, entendiéndose por excedente la cantidad de kilovatios comprendida entre 201 y 500 kilovatios-hora mensuales. Este derecho lo conservarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 literales f, k, de la Ley del Organismo Judicial. Este beneficio termina treinta días (30) después de que el trabajador (a) haya cesado su relación laboral con el INDE." adjunto copia.

2.Desvanecimiento

De conformidad con lo anterior, a partir del 21 de noviembre de 1996, fecha en que entró en vigencia la Ley General de Electricidad, ya no se otorga el beneficio a trabajadores de nuevo ingreso.

En relación a la Causa indicada, en el tercer párrafo del hallazgo No. 5, la Jefatura de División de Recursos Humanos, a partir del mes de Septiembre del 2008, lleva control estricto sobre la depuración de dicho servicio, lo cual ha reflejado un ahorro financiero a la institución, así mismo cuenta con un flujograma de procedimientos que detalla las distintas fases o etapas del proceso de depuración y pago de prestación de kilovatio- hora. (Adjunto copia).

Comentario de la Administración Segunda parte (La Unidad de Facturación de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE, emite facturas por concepto de la energía eléctrica que el INDE vende a las empresas Municipales, Empresas Privadas nacionales y extranjeras, sin contar con un manual aprobado, que indique los procedimientos para la emisión de facturas).

La Unidad de Facturación elabora las facturas por servicios de energía eléctrica con base a los contratos suscritos entre las diferentes Empresa Eléctricas Municipales, y Grandes Usuarios del INDE; de conformidad a la Resolución No. 157-09, Normas de Coordinación Comercial No. 12 del Administrador del Mercado Mayorista. (Adjunto fotocopia)

En oficio No. OAI-110-044-2009, de fecha 2 de febrero del 2009, se solicita al Gerente de Servicios Corporativos que gire instrucciones y se inicie la elaboración del Manual de Procedimientos de Ingresos; se adjunta el proyecto del Manual Específico del procedimiento de Ingresos Monetarios, el cual se encuentra en discusión y pendiente de aprobación, esto con el fin de contar con el documento que de lineamientos para la emisión de facturas.

En oficio sin número de fecha 30 de abril de 2009, el Ex Gerente de Servicios Corporativos, manifiesta: "El presente hallazgo hace referencia a que se estableció que no existe manual para otorgar el derecho de suministros gratuito de servicio estrictamente residencial para su uso a los trabajadores del Instituto Nacional de Electrificación, según pacto colectivo de condiciones de trabajo.

De lo anteriormente solicitado, no se indica específicamente a qué derecho de suministros gratuito de servicio estrictamente residencial para su uso a los trabajadores del INDE se refiere, pero al indicarnos que es de uso estrictamente residencial, se concluye que es la prestación de Kilowatios Hora (KWH), por lo que a continuación damos respuesta al mismo, esperando cumplir con lo solicitado.

FUNDAMENTO LEGAL

RESOLUCION DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INDE

Según resolución del Honorable Consejo Directivo del INDE, en sesión celebrada el 26 de junio de 1987, en punto OCTAVO del acta 46-87, Acordó Otorgar a favor de trabajadores jubilados o que en el futuro se jubilen del INDE, el derecho de gozar sin costo de 100KWH al mes para uso exclusivamente doméstico que provenga del sistema interconectado o de las propias plantas del Instituto y establecer a favor de los trabajadores del INDE ya jubilados o que en el futuro se jubilen, una tarifa por servicio de energía eléctrica, consistente en el pago mensual de solo el 50% del valor de la tarifa residencial, por consumo que sobrepase los mencionados 100LWH. Este derecho no es aplicable a quienes gocen de jubilación por viudez y/o por orfandad, adjunto copia

LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD Dto. 93-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

En el artículo 61 párrafo segundo, establece lo siguiente: "Las empresas de generación, transmisión o distribución no podrán otorgar a sus empleados en carácter de remuneración o prestación o bajo ninguna forma, descuentos sobre las tarifas vigentes o suministro gratuito de energía eléctrica."

Fecha de entrada en vigencia 21 de noviembre de 1996, adjunto copia

PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 129) Prestación de Kilovatios hora (Kwh).

Regula lo siguiente: "Los trabajadores del INDE que adquirieron antes de que entrara en vigencia la Ley General de Electricidad, el derecho de suministro gratuito de servicio estrictamente residencial para su uso de hasta doscientos kilovatios- hora (200Kwh.) mensuales y el pago del 50% del valor de dicho excedente, entendiéndose por excedente la cantidad de kilovatios comprendida entre 201 y 500 kilovatios-hora mensuales. Este derecho lo conservaran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 literales f, k, de la Ley del Organismo Judicial. Este beneficio termina treinta días (30) después de que el trabajador (a) haya cesado su relación laboral con el INDE." Adjunto copia.

De conformidad con lo anterior, la prestación de kilovatios-hora a que tienen derecho los trabajadores y jubilados del INDE, a partir del 21 de noviembre de 1996, fecha en que entró en vigencia la Ley General de Electrificación, ya no se otorga a trabajadores de nuevo ingreso, tampoco a nuevos jubilados.

De lo anterior no se considera necesario emitir el manual solicitado por no existir motivos que lo justifique, como es un proceso de otorgamiento de derecho a la prestación.

En relación a la Causa indicada, en el tercer párrafo del hallazgo No. 5, la Jefatura de División de Recursos Humanos, a partir del mes de Septiembre del 2008, lleva un control estricto sobre la depuración de dicho servicio, lo cual ha reflejado un ahorro financiero a la institución, así mismo cuenta con el manual de procedimientos que detalla las distintas fases o etapas del proceso de depuración, toda vez que están fuera de la jerarquía normativa, por ser un instrumento específico de la unidad administrativa, adjunto copia.

2 Facturación Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE

En cuanto a La Unidad de Facturación de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE, que emite facturas por concepto de la energía que el INDE vende a las empresas municipales, empresas privadas nacionales y extranjeras, sin contar con un manual aprobado que indique los procedimientos para la emisión de facturas.

Las facturas por ventas en el Mercado de Oportunidad del Mercado Mayorista se formulan en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 12 del Administrador del Mercado Mayorista.

El año pasado existió un hallazgo por Auditoría Interna, dirigido a la Gerencia de Servicios Corporativos, donde se concluyó que efectivamente la Unidad de Organización y Métodos, si tenía un proyecto de Manual Específico del Procedimiento de Ingresos Monetarios del INDE, para su revisión, por lo que se solicitó la conformación de una comisión para concluir dicho manual, en el que estuvieran involucrados: EGEE, ETCEE, ECOE, Asesoría Jurídica, Auditoría Interna y la misma unidad.

La Unidad de facturación elabora las facturas por servicio de energía eléctrica en base a los contratos suscritos entre las diferentes Empresas Eléctricas Municipales, Grandes Usuarios e INDE."

En oficio 0-760-399-2009-DRH de fecha 30 de abril del 2009, la Jefe de División de Recursos Humanos cita los fundamentos legales: Resolución del Honorable Consejo Directivo INDE, Ley General de Electricidad Dto. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo "De lo anterior no se considera necesario emitir el manual solicitado por no existir motivos que lo justifique, como es un proceso de otorgamiento de derecho a la prestación.

En relación a la Causa indicada, en el tercer párrafo del Hallazgo No. 5, esta Jefatura de División de Recursos Humanos, a partir del mes de Septiembre del 2008, lleva un control estricto sobre la depuración de dicho servicio, lo cual ha reflejado un ahorro financiero a la institución, así mismo cuenta con el manual de procedimiento que detalla las distintas fases o etapas del proceso de depuración y pago de prestación de kilovatio-hora adjunto copia."

En Nota s/n de fecha 24 de abril de 2009, de Licda. Maria Ileana E. Lima Ricci Ex jefe de División de

Recursos Humanos expresa: "Respecto al hallazgo número 5, puedo decir que la Gerencia de Servicios Corporativos estaba haciendo un ordenamiento y actualización de esta prestación para precisamente hacer un manual de funciones y procedimientos al respecto, lo cual quedo fuera de mi competencia al retirarme del INDE."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que por falta de Manual específico, se otorga un beneficio a terceras personas, sin que estos sean trabajadores o jubilados del INDE, con respeto al Manual para la Unidad de Facturación, éste se encuentra en proceso de aprobación, únicamente se presentó el proyecto del citado manual elaborado por la Unidad de Organización y Métodos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 3, para el Ex Gerente General, Gerente General, Ex Gerentes de Servicios Corporativos (2), Ex Jefe de la División de Recursos Humanos y Jefe de la División de Recursos Humanos, por la cantidad de Q5,000.00, cada uno.

HALLAZGO No. 6**FORMULARIOS AUTORIZADOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS NO UTILIZADOS****Condición**

Los formularios denominados órdenes de compra y pago fueron autorizados según FORMA 4-A4 No. 12226 sin serie, resolución Fb./2662 Clas.:365-12-8-I-4-97, no han sido utilizados por la entidad, sin embargo se continúan utilizando órdenes de compra y pago no autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 2.7: "Control y uso de formularios numerados, establece: Cada ente público debe aplicar procedimientos internos o regulados por los entes rectores de los sistemas para el control y uso de formularios numerados, independientemente del medio que se utilice para su producción, sea por imprenta o por medios informáticos. Todo diseño de formularios debe ser autorizado previamente por los respectivos entes rectores de los sistemas. Los procedimientos de control y uso de los formularios autorizados para sustentar toda operación financiera o administrativa deben contener, cuando sea aplicable, la referencia al número de copias, al destino de cada una de ellas y las firmas de autorización necesarias."

Causa

No se ha dado seguimiento adecuado a la implementación de las órdenes de compra y pago autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Registro de operaciones en formularios no autorizados.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente Financiero a efecto se de cumplimiento a lo instruido en el Acuerdo No. GG-A-003-2009 en forma inmediata.

Comentario de los Responsables

En el oficio No. GF-O-074-2009 de fecha 24 de abril del 2009 la Gerente Financiero manifiesta: "RESPUESTA

DEFINICION DE POLITICA. Lo cual obedece a que el correlativo de la orden de compra y pago debe hacerse dentro del sistema SAP para obtener un correlativo institucional, el cual debe realizarse desde el momento de la imputación del pedido por cualquiera de las unidades ejecutora, lo que conlleva hacer modificaciones dentro del programa SAP que ocasiona que debe parametrizarse y cubrir el pago por la modificación dentro de dicho sistema.

Así también como esta la dirección que se operara dentro del sistema SICOIN y este tiene implementado los CUR o informes ya numerados, se esta en la identificación en cual de los dos procesos dará en la institución el correlativo de la orden de compra, lo que conlleva identificación clara de ambos procesos, decisión de cual será el de uso Institucional, llevar a cabo las acciones para la implementación de la toma de decisiones y otras.

ACCIONES REALIZADAS A LA FECHA 19 de junio 2008 INDE integró un Comité Técnico con funcionarios de alto nivel, para analizar la implementación de SICOIN Web. Vale mencionar que intentos similares fueron realizados también en los ejercicios fiscales 2004, 2006 y recientemente el año anterior.

Julio-Septiembre 2008

Consultores del SIAF-SAG, en representación del Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas, tuvieron varias reuniones con el Comité Técnico para implantación del SICOIN Web en INDE, con

el propósito de mostrar los requerimientos legales, conceptuales y técnicos operativos, que el sistema de gestión de compras SIGES y el sistema integrado de administración financiera SICOIN requieren para el registro transaccional de operaciones a través de los sitios Web del Ministerio de Finanzas Públicas. Así mismo se practicaron cuestionarios y entrevistas para conocer las operaciones tipo, que se realizan con frecuencia, básicos para la elaboración del diagnóstico previo, necesario para la implementación.

08 de septiembre 2008

Proyecto SIAF-SAG, propone cronograma de implantación que contempla 2 vías de implementación, una a través del diseño de interfaces de comunicación entre la aplicación SAP que utiliza INDE hacia SICOIN y otra a través de ejecución directa por usuarios de las áreas administrativo-financieras de INDE hacia los sitios Web respectivos.

17 de septiembre 2008

Consultores del SIAF-SAG, evalúan el grado de desarrollo de operaciones transaccionales de SAP cliente servidor y Web, determinando que de momento, en tanto INDE, no optimice el uso de SAP en las áreas administrativo financieras y el fabricante de SAP, no incorpore toda o parte de la normativa legal guatemalteca, no es posible interfazar operaciones hacia SIGES/SICOIN, en un 100% toda vez, que los puntos de inicio transaccionales y de operación en SAP, son contables y en SICOIN presupuestales, así como que la normativa legal y reglamentaria de SIGES/SICOIN, responde exactamente a la aplicación respectiva para todo el sector público no financiero de Guatemala y SAP no y que en consecuencia los modelos de generación de información financiera son totalmente distintos y pueden en determinadas fechas generar información incompatible, análisis que nos permitió incluso recomendar que el registro de operaciones financieras en paralelo en ambos sistemas no es recomendable y que sí es factible, interfazar transacciones que concluyen en SAP, para ser migradas a SICOIN, tales como generación de nóminas de salarios, administración de existencias en almacén de materias primas, materiales y suministros, elaboración de pedidos y otros, que por la funcionalidad de operación que SAP ofrece a INDE, sean a la presente fecha, insustituibles por SICOIN.

Enero-Marzo 2009

De nuevo se tienen diversas reuniones con personal de Gerencia Financiera, Informática y Auditoría de INDE, para reanudar el inicio de operaciones y registro transaccional administrativo financiero de INDE en SIGES/SICOIN, propuesto en el cronograma anterior. Infelizmente, se esgrimen diversos argumentos u objeciones, que van desde que no existe una autorización escrita, expresa de Gerencia General, o del Consejo Directivo de INDE, pasando por la organización interna laboral-sindical, virus en la red de comunicación y otros, para iniciar el registro de operaciones en SIGES/SICOIN. De nuevo se plantea un cronograma general de inicio de operaciones para el periodo marzo-mayo 2009. A la fecha existe entre el personal y Gerencias de INDE, la buena disposición e intención para implementar SIGES/SICOIN, como siempre ha sido desde el inicio de este último proceso que acumula ya 9 meses, sin que a la fecha se pueda apreciar un resultado positivo, de esas buenas intenciones.

Abril 2009

La Gerencia Financiera en conjunto con la Gerencia de Servicios Corporativos específicamente la División de Desarrollo de Informática está desarrollando una pantalla de acceso para Orden de Compra y Pago correlativo Institucional, así también se ha capacitado al personal de las Divisiones de la Gerencia Financiera sobre tener una cultura organizacional para aceptación de los sistemas SICOIN-SAP. Y se está efectuando los cuadros mensuales para ingresar oportunamente a SICOIN."

En oficio No. GG-O-097-2009 de fecha 30 de abril del 2009, el Gerente General manifiesta: "Para dar cumplimiento a la Recomendación del Hallazgo de Control Interno No. 3, Órdenes de Compra y Pago impresas sin autorización, del Informe de Contraloría General de Cuentas, sobre la Auditoría a la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, se emitió lo

siguiente:

1. El Oficio No. GG-0-174-2008, del 19 de junio del 2008, dirigido a la Gerencia Financiera para agilizar el trámite de la autorización de las formas de las órdenes de compra y pago, ante la Contraloría General de Cuentas.
2. Por medio de la Constancia de Autorización de Impresión de Formularios No. 12226, de la Sección de Talonarios de la Contraloría General de Cuentas, de fecha 8 de julio 2008, autorizó 3,000 órdenes de compra y pago, con numeración del 01 al 3,000.
3. Debido a que la Gerencia Financiera no había implementado el uso de las órdenes de compra y pago autorizadas, se emitió el Acuerdo No. GG-A-003-2009, de fecha 2 de febrero del 2009, para conformar una Comisión para implementar el uso de las mismas."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que no se ha implementado el uso de las órdenes de compra y pago autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad al Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Gerente Financiero y Gerente General, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 7**ENTIDAD NO REALIZA OPORTUNAMENTE LAS OPERACIONES CONTABLES****Condición**

Las operaciones por notas de débito de las cuentas bancarias de la Institución no se operan en forma oportuna. En las conciliaciones del mes de marzo 2008 en la cuenta del Banco Industrial número 000-149172-9 ECOE INDE, se muestran débitos pendientes de operar por Q64,577,680.39 correspondientes a los meses de enero y febrero del 2008. En las conciliaciones del mes de julio del 2,008 en la cuenta del Banco Industrial número 000-149172-9 ECOE INDE se presentan débitos pendientes de operar por Q21,923,208.96, de los meses mayo y junio del 2008. En la conciliación del mes de julio 2008 de la cuenta del Banco de Guatemala número 130566-3 INDE FDO. AMORTIZACIÓN PARA PAGO DE DEUDA EXTERNA se presentan débitos pendientes de operar por Q2,166,539.36 correspondientes al mes de marzo del 2008. En la conciliación del mes de julio 2,008 de la cuenta del Banco de Guatemala número 130174-6 INDE CUENTA ESPECIAL se presentan débitos pendientes de operar por Q3,606,343.25 del mes de abril del 2,008.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.6 Tipos de Controles, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros." y norma 6.14 Administración de cuentas bancarias, establece en el segundo párrafo "La Tesorería Nacional y las unidades especializadas de cada ente público, son responsables de cumplir con las normas y procedimientos que permitan alcanzar la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de las disponibilidades de efectivo a través de cuentas bancarias."

Causa

Falta de requerimiento de las notas de débito y crédito a la Institución Bancaria por parte de la Gerencia Financiera.

Efecto

El Balance General en la cuenta Caja y Bancos no refleja cifras conciliadas.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones a la Gerencia Financiera para que implemente los procedimientos que permitan que los documentos de legítimo abono se operen oportunamente en los registros contables del Instituto.

Comentario de los Responsables

En oficio No. GF-0-800-074-2009 de fecha 24 de abril 2009 la Gerente Financiero del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- manifiesta:

RESPUESTA

PROCESO ACTUAL

Esto corresponde a Notas de Débito generadas para pagos del AMM en el Banco Industrial, como agente financiero de la AMM, cuyo procedimiento opera bajo la norma 12 del Reglamento de la AMM, con plazos post pago, en los cuales el INDE como agente de dicha institución, por ley debe cumplir con dicho reglamento, lo que limita las operaciones de registro contable y de tesorería en forma oportuna.

Respecto a la cuenta del banco de Guatemala 130566-3 INDE fondo de amortización para pago de deuda externa, se presentan débitos pendientes de operar por Q2.166.539.36, correspondientes al mes de marzo 2008, esto sucede así cuando son pagos que corresponden a la amortización de los préstamos con el Banco Interamericano de Desarrollo BID, ya que estos préstamos se manejan en canasta de monedas y

para poder efectuar el pago, el Banco de Guatemala, en la fecha de pago, cotiza los tipos de cambio internacionales, y en base a esos resultados aplica un tipo de cambio diferente para cada moneda, en tal sentido la tesorería del INDE no sabe el monto total que se va a afectar en la fecha de pago, sin embargo el documento de pago que soporta toda la transacción, es la demanda de divisas que se elabora en el día en que se solicita el pago, misma que conforma el documento de soporte para elaborar la orden de compra y pago final, más las notas de debito correspondientes.

No obstante lo anterior, se está estudiando un mecanismo contable-financiero que permita poder efectuar los registros en tiempo real.

SOLICITADO 7.1

En las conciliaciones del mes de marzo 2008 en la cuenta del Banco Industrial 000-149172-9 ECOE INDE, se muestran debitos pendientes de operar por Q. 64.577,680.39, correspondientes a los meses de enero y febrero 2008. ADJUNTO CI 7.1 información de operación efectuada.

SOLICITADO 7.2

En las conciliaciones del mes de Julio 2008, en la cuenta del Banco Industrial 000-149172-9 ECOE INDE se presentan debitos pendientes de operar por Q. 21.923.208.96 esto de los meses mayo y junio 2008. ADJUNTO CI 7.2 información de operación efectuada

SOLICITADO 7.3

En la conciliación del mes de julio 2008 de la cuenta del banco de Guatemala 130566-3 INDE fondo de amortización para pago de deuda externa, se presentan debitos pendientes de operar por Q. 2.166.539.36, correspondientes al mes de marzo 2008. ADJUNTO CI 7.3 información de operación efectuada

SOLICITADO 7.4

En la conciliación del mes de Julio 2008 de la cuenta del banco de Guatemala 130174-6 INDE se presentan debitos pendientes de operar por Q. 3.606.343.25 del mes de abril 2008. ADJUNTO CI 7.4 información de operación efectuada

En oficio No. 0-833-447-2009 de fecha 30 de abril 2,009 el Tesorero General del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- manifiesta:

RESPUESTA DE SITUACION ACTUAL

PROCESO ACTUAL

Esto corresponde a Notas de Debito generadas para pagos del AMM en el Banco Industrial, como agente financiero de la AMM, cuyo procedimiento opera bajo la norma 12 del Reglamento de la AMM, con plazos post pago, en los cuales el INDE como agente de dicha institución, por ley debe cumplir con dicho reglamento, lo que limita las operaciones de registro contable y de tesorería en forma oportuna.

Respecto a la cuenta del banco de Guatemala 130566-3 INDE fondo de amortización para pago de deuda externa, se presentan debitos pendientes de operar por Q. 2.166.539.36, correspondientes al mes de marzo 2008, esto sucede así cuando son pagos que corresponden a la amortización de los préstamos con el Banco Interamericano de Desarrollo BID, ya que estos préstamos se manejan en canasta de monedas y para poder efectuar el pago, el Banco de Guatemala, en la fecha de pago, cotiza los tipos de cambio internacionales, y en base a esos resultados aplica un tipo de cambio diferente para cada moneda, en tal sentido la tesorería del INDE no sabe el monto total que se va a afectar en la fecha de pago, sin embargo el documento de pago que soporta toda la transacción, es la demanda de divisas que se elabora en el día en que se solicita el pago, misma que conforma el documento de soporte para elaborar la orden de compra y pago final, más las notas de debito correspondientes.

No obstante lo anterior, se está estudiando un mecanismo contable-financiero que permita poder efectuar los registros en tiempo real.

HALLAZGO 7.1

En las conciliaciones del mes de marzo 2008 en la cuenta del Banco Industrial 000-149172-9 ECOE INDE, se muestran debitos pendientes de operar por Q. 64.577,680.39, correspondientes a los meses de enero y febrero 2008. DESVANECIDA ADJUNTA.

HALLAZGO 7.2

En las conciliaciones del mes de Julio 2008, en la cuenta del Banco Industrial 000-149172-9 ECOE INDE se presentan debitos pendientes de operar por Q. 21.923.208.96 esto de los meses mayo y junio 2008. DESVANECIDA ADJUNTA.

HALLAZGO 7.3

En la conciliación del mes de julio 2008 de la cuenta del banco de Guatemala 130566-3 INDE fondo de amortización para pago de deuda externa, se presentan debitos pendientes de operar por Q. 2.166.539.36, correspondientes al mes de marzo 2008. DESVANECIDA ADJUNTA.

HALLAZGO 7.4

En la conciliación del mes de Julio 2008 de la cuenta del banco de Guatemala 130174-6 INDE se presentan debitos pendientes de operar por Q. 3.606.343.25 del mes de abril 2008. DESVANECIDA ADJUNTA.

En Nota s/n de fecha 30 de abril 2009, el Ex Gerente Financiero del Instituto Nacional de Electrificación Nacional -INDE-, manifiesta:

RESPUESTA

Esto corresponde a notas de débito generadas para pagos del Administrador del Mercado Mayorista en el Banco Industrial, como agente financiero del AMM, cuyo procedimiento opera bajo la norma 12 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, con plazos post pago, en los cuales el INDE como agente de dicha institución, por ley debe cumplir con dicho reglamento, lo que ocasiona atraso en las operaciones de registro contable y de tesorería.

El trámite de los pagos de compra de energía en el Mercado Mayorista es muy especial y complicado para registrarlos ya que difiere de otro tipo de adquisición de bienes y o servicios, de conformidad a la norma 12 del Administrador del Mercado Mayorista establece un procedimiento que garantiza que el vendedor reciba su pago oportunamente, sin embargo el comprador recibe las facturas varios días después.

Condicionantes

El Administrador del Mercado Mayorista liquida en dólares, convirtiendo dichos montos a quetzales en la fecha de pago.

Posteriormente el AMM emite a los agentes vendedores el listado de agentes compradores con sus montos en dólares y en quetzales para que emitan las facturas correspondientes. (Este proceso es el que conlleva atraso).

Al recibirse las facturas se trasladan a la Empresa de Comercialización, para elaborar la orden de compra y pago.

La orden de compra y pago elaborada lleva el trámite ordinario de cualquier expediente de pago. En conclusión, el problema es que en la compra de energía, de conformidad a las normas del mercado, primero se paga y luego se reciben las facturas y luego el trámite interno, por lo tanto el registro es posterior, no depende sólo de recibir la nota de debito del Banco.

No obstante, en mi caso particular yo me retire de la Institución a partir del 01 de abril del año 2008, y este hallazgo fue planteado en el informe que presentó Contraloría General de Cuentas al INDE con fecha 30 de mayo del 2008 y derivado del mismo fui sancionado económicamente. Se refiere al hallazgo de control interno No. 1 registros inadecuados en la cuenta de bancos, recomendando a la Gerencia Financiera implementar los procedimientos para operar los movimientos de las cuentas de bancos en el mes que corresponda. La recomendación en el presente hallazgo también indica que se giren instrucciones para que se operen oportunamente en los registros contables del INDE.

Considerando lo indicado, solicito que se me desligue del presente hallazgo, ya que no puedo ser responsable de aplicar una recomendación que Contraloría de Cuentas notifico a la institución, en fechas en las cuales yo, ya no laboraba para el INDE.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que las operaciones en los registros contables no se realizan dentro del período.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad al Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley

Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Gerente Financiero, Tesorero General y Ex Gerente Financiero, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 8**FORMULARIOS NO AUTORIZADOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS****Condición**

El Instituto Nacional de Electrificación -INDE- elabora las conciliaciones bancarias en hojas no autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 2.7 Control y uso de formularios numerados, establece: "Cada ente público debe aplicar procedimientos internos o regulados por los entes rectores de los sistemas para el control y uso de formularios numerados, independientemente del medio que se utilice para su producción, sea por imprenta o por medios informáticos. Todo diseño de formularios deber ser autorizado previamente por los respectivos entes rectores de los sistemas."

Causa

La Gerencia Financiera no realizó las gestiones ante la Contraloría General de Cuentas para autorizar las hojas movibles.

Efecto

Al no utilizar formas autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, se genera descontrol interno, en virtud que se puedan imprimir varias veces como originales, realizando cambios no autorizados.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones a la Gerencia Financiera para que realicen las gestiones ante la Contraloría General de Cuentas, a efecto que se autoricen e implemente en forma inmediata las hojas movibles para el registro de las conciliaciones bancarias de la institución.

Comentario de los Responsables

En oficio No. GF-0-800-074-2009 de fecha 24 de abril 2009, la Gerente Financiero del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, manifiesta:

RESPUESTA

La elaboración, emisión y/o preparación de conciliaciones bancarias, no son informes o reportes financieros obligatorios, que deban estar autorizados o habilitados por el ente fiscalizador o por las Leyes de la Materia. Debe considerarse que conforme la legislación vigente, el INDE tiene autorizados los libros y formularios siguientes:

Caja Fiscal de Ingresos y Egresos, Forma 200 A-3, autorizada bajo el No. Fb/2662 Clas. 365-12-8-I-4-97, de fecha 04/04/97 ADJUNTO CI 9.1

Libro de Bancos, autorizado con el No. Fb/2662 Clas. 365-12-8-I-4-97, de fecha 04/04/97 ADJUNTO CI 9.2

Libro de Diario, Mayor o Centralizador y de Balance o Estados Financieros, autorizados bajo el No. Fb/2662 Clas. 365-12-8-I-4-97, de fecha 04/04/97 ADJUNTO CI 9.3

En oficio No. 0-833-447-2009 de fecha 30 de abril 2009, el Tesorero General del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, manifiesta:

RESPUESTA DE SITUACION ACTUAL

La elaboración, emisión y/o preparación de conciliaciones bancarias, no son informes o reportes financieros obligatorios, que deban estar autorizados o habilitados por el ente fiscalizador o por las Leyes de la Materia. Debe considerarse que conforme la legislación vigente, el INDE tiene autorizados los libros y formularios siguientes:

Caja Fiscal de Ingresos y Egresos, Forma 200 A-3, autorizada bajo el No. Fb/2662 Clas. 365-12-8-I-4-97, de

fecha 04/04/97

Libro de Bancos, autorizado con el No. Fb/2662 Clas. 365-12-8-I-4-97, de fecha 04/04/97

Libro de Diario, Mayor o Centralizador y de Balance o Estados Financieros, autorizados bajo el No. Fb/2662 Clas. 365-12-8-I-4-97, de fecha 04/04/97

En Nota s/n de fecha 30 de abril 2009, el Ex Gerente Financiero del Instituto Nacional de Electrificación Nacional -INDE-, manifiesta:

RESPUESTA

Las conciliaciones bancarias se preparan en formularios simples, debido que los libros de registro, se encuentran debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

Adicionalmente manifiesto que en el INDE, como en la mayoría de Instituciones existen responsables directos de los procesos y en el presente caso, en la Gerencia Financiera del INDE existe la División de Contabilidad, y dentro de su estructura se encuentra el Departamento de Contabilidad General, que es el encargado de llevar las Conciliaciones Bancarias. Por lo tanto de conformidad a lo que establece la misma Ley de la Contraloría debe sancionarse a los responsables directos. De lo contrario los Gerentes de área y el mismo Gerente General tendrían que estar viendo todos los procesos y en toda organización se jerarquizan las obligaciones y las responsabilidades y el INDE es uno de ellos.

Por lo tanto solicito se me desligue del presente hallazgo y se sancione a los responsables directos que Contraloría determine por el incumplimiento que pudiera estarse ocasionando.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que las conciliaciones bancarias son parte del control financiero de la Institución.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad al Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Gerente Financiero, Tesorero General y Ex Gerente Financiero, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 9**LA DOCUMENTACION DE LAS OPERACIONES DE INGRESOS SE ENCUENTRAN EN FORMA DESORDENADA E INCOMPLETA****Condición**

Se constató que en la Unidad de Tesorería elaboran recibos de ingresos y registros de las operaciones en Caja Fiscal, sin contar en algunos casos con toda la información y/o documentación que respalde las operaciones. Por ejemplo: El recibo 144C No. 170018 se anuló por concepto incorrecto por medio del acta No. 003-03-2008-VI del 18 de marzo de 2008, sin embargo se encuentra como respaldo al pago de la factura Forma 24-FA S/Seria No. 9224 emitida por la Empresa De Generación de Energía Eléctrica del INDE, así como los ajustes realizados por concepto de diferencial cambiario, por parte de la empresa de Comercialización de Energía Eléctrica del INDE, según nota de crédito serie D No. 24 con fecha 02 de mayo del 2008, por un valor total de Q891,099.95 y nota de crédito serie D No. 26 de fecha 04 de junio del 2008, ambas a favor de Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. sin que en las mismas se detalle el tipo de cambio aplicado.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

La Unidad de Tesorería emite los recibos de ingresos basándose únicamente en la documentación que trasladan las empresas de Generación y Comercialización de Energía Eléctrica del INDE, sin contar en algunos casos, con toda la documentación de soporte u obteniéndola en forma desordenada y aún así, realiza el registro en la Caja Fiscal.

Efecto

No se cuenta con la información necesaria que respalde las operaciones.

Recomendación

El Jefe de Tesorería debe instruir al encargado de elaborar los recibos de ingresos, para que se verifique la documentación que trasladan las empresas de Generación y Comercialización de Energía Eléctrica del INDE a efecto que esta este ordenada y contenga toda la información previo a emitir el recibo de ingresos y operarlo posteriormente en la caja fiscal.

Comentario de los Responsables

En oficio No. GF-O-800-074-2009 de fecha 24 de abril del 2009, la Gerencia Financiera, manifiesta:
"RESPUESTA DE SITUACION ACTUAL
PROCESO ACTUAL

En Tesorería General como política, cuando un recibo se anula, por cualquier situación, se le pone sello de anulado, se deja constancia en acta, haciendo constar del por qué de su anulación y se reporta en caja fiscal para efectos de correlatividad, pero no forma parte de los documentos de soporte de pago, sino que se emite un recibo nuevo.

La fotocopia de la factura No. 9224 de fecha 9 de noviembre 2007, se acompaña como soporte del recibo

original No. SERIE A 170020, de fecha 18 de marzo 2008, en virtud de que es PRIMER ABONO a la factura y por política interna, la copia de la factura original se acompaña al recibo cuando ya se efectúa la cancelación.

En cuanto a los ajustes por Diferencial Cambiario que se indican en las notas de credito serie D No. 24 y serie D No. 26, se formulan con base en la Cláusula NOVENA de los contratos Nos. 24-2008 y 39-2008, suscritos con Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A.

Este comentario de que los documentos de soporte de Caja Fiscal, están en forma desorientada e incompleta, se rechaza de oficio ya que mes a mes la Caja Fiscal soporta todas sus operaciones con la documentación de respaldo correspondiente y en orden, caso contrario, desde hace años hubieran señalado dicha situación.

HALLAZGO 10.1

El recibo 144C No. 170018 se anuló por concepto incorrecto por medio del acta No. 003-03-2008-VI del 18 de marzo de 2008, sin embargo se encuentra como respaldo al pago de la factura Forma 24-FA S/Serie No. 9224 emitida por la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE. DESVANECIDO ADJUNTO.

HALLAZGO 10.2

Los ajustes realizados por concepto de diferencial cambiario, por parte de la empresa de Comercialización de Energía Eléctrica del INDE, según nota de crédito serie D No. 24 con fecha 02 de mayo del 2008, por un valor total de Q. 891,099.95 Y nota de crédito serie D No. 26 de fecha 04 de junio del 2008, ambas a favor de Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A. sin que en las mismas se detalle el tipo de cambio aplicado. DESVANECIDO ADJUNTO."

En oficio O-833-447-2009 de fecha 30 de abril de 2009, el señor Víctor Manuel García Valdez, Tesorero General, manifiesta:

"RESPUESTA

SOLICITADO 10.1

Tesorería como política, cuando un recibo se anula, por cualquier situación, se le pone sello de anulado, se deja constancia en acta, haciendo constar del por qué de su anulación y se reporta en caja fiscal para efectos de correlatividad, pero no forma parte de los documentos de soporte de pago, sino que se emite un recibo nuevo. La fotocopia de la factura No. 9224 de fecha 9 de noviembre 2007, se acompaña como soporte del recibo original No. SERIE A 170020, de fecha 18 de marzo 2008, en virtud de que es PRIMER ABONO a la factura y por política interna, la copia de la factura original se acompaña al recibo cuando ya se efectúa la cancelación.

El recibo 144C No. 170018 se anuló por concepto incorrecto por medio del acta No. 003-03-2008-VI del 18 de marzo de 2008, sin embargo se encuentra como respaldo al pago de la factura Forma 24-FA S/Serie No. 9224 emitida por la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE. ADJUNTO CI 10.1.

SOLICITADO 10.2

Ajustes por Diferencial Cambiario que se formulan con base en la Cláusula NOVENA de los contratos Nos. 24-2008 y 39-2008, suscritos con Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A. Estos ajustes realizados por parte de la empresa de Comercialización de Energía Eléctrica del INDE, según nota de crédito serie D No. 24 con fecha 02 de mayo del 2008, por un valor total de Q. 891,099.95 Y nota de crédito serie D No. 26 de fecha 04 de junio del 2008, ambas a favor de Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A. en las mismas se detalle el tipo de cambio aplicado. ADJUNTO CI 10.2"

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que la administración afirma que el recibo 144C No. 1700178 efectivamente se utiliza como respaldo al pago de la factura Forma 24-FA S/serie No. 9224, a pesar, de haber sido anulado. Con respecto a las Notas de Crédito serie D Nos. 24 y 26 no detallan el tipo de cambio

aplicado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Tesorero General, la cantidad de Q10,000.00.

INFORME RELACIONADO CON CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Ingeniero
Alberto David Cohen Mory
Presidente Consejo Directivo
Instituto Nacional de Electrificación
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el balance general del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- al 31 de diciembre de 2008, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, para el año que terminó en esa fecha, están libres de representaciones erróneas de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

- 1 FALTA DE AVALUO EN DERECHO DE SERVIDUMBRE
(Hallazgo No.1)
- 2 FALTA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO
(Hallazgo No.2)
- 3 FALTA DE NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA
(Hallazgo No.3)
- 4 CHEQUES SIN IMPRESION DE NO NEGOCIABLE
(Hallazgo No.4)
- 5 PROGRAMACION DE RECURSOS SIN OBSERVAR MANUAL DE FORMULACION PRESUPUESTARIA
(Hallazgo No.5)
- 6 CONTRATO NO ESPECIFICA ACTIVIDADES A REALIZAR
(Hallazgo No.6)
- 7 FALTA DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA GUBERNAMENTAL -SICOIN-
(Hallazgo No.7)
- 8 INCUMPLIMIENTO A PRESENTAR LA INFORMACION
(Hallazgo No.8)
- 9 INCUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES SOBRE BITÁCORAS PARA CONTROL DE OBRAS PÚBLICAS
(Hallazgo No.9)

- 10 FALTA DE REGISTRO MENSUAL DE PROYECTOS DE INVERSION EN EL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA -SNIP-
(Hallazgo No.10)
- 11 FALTA DE PRESENTACION DE CUADROS DE AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS
(Hallazgo No.11)
- 12 INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR COPIA DE CONTRATOS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
(Hallazgo No.12)

Hemos considerado estas situaciones importantes de incumplimiento para formarnos una opinión respecto a si los estados financieros del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- por el año terminado al 31 de diciembre de 2008, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de mayo de 2009

HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO No. 1****FALTA DE AVALUO EN DERECHO DE SERVIDUMBRE****Condición**

En los pagos realizados por concepto de derecho de servidumbre relacionada con el proyecto de la línea de transmisión de 400kv, denominada interconexión Guatemala-México no se realizaron los avalúos correspondientes, sin embargo se efectuó el pago por la cantidad de Q4,492,723.52 el cual fue operado con nota de debito No. 2010066001 del 09 de diciembre del 2008, según comprobante de la caja fiscal No.8085. El contrato suscrito con la empresa Instalaciones Electromecánicas de Guatemala Sociedad Anónima - IEGSA-, indica que esta empresa realizará los servicios de gestión de servidumbre a favor del INDE, incluyendo la conformación del expediente donde se incluye el avalúo del área afectada.

Criterio

El Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE, artículo 38 establece: "Compra de Bienes Inmuebles" establece: "La compra de bienes inmuebles que sean indispensables por su localización, para la realización de los fines que correspondan desarrollar al INDE y sus empresas, podrá efectuarse mediante negociación directa con el propietario del inmueble tomando en cuenta un avalúo que se haga del mismo por un valuator autorizado que se contrate a elección del Consejo Directivo del INDE." Así también se estipula en la cláusula décima segunda del contrato No. 060-2006, numeral 1.6 Avalúo del área afectada.

Causa

Procedimientos de pagos basándose únicamente en la tabla de valores aprobada por el Consejo Directivo del INDE.

Efecto

Pagos sin haber cumplido con el avalúo correspondiente.

Recomendación

El Gerente General del Instituto, debe girar instrucciones al Gerente de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica para que verifique la formalización de los expedientes, en los cuales constarán los avalúos de experto previo a la realización de escritura pública de servidumbre legal de utilidad pública de conducción de Energía Eléctrica.

Comentario de los Responsables

En oficio No. GG-0-097-2009 de fecha 30 de abril de 2009, el señor Gerente General del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, y en Oficio A.J.O-310-142-2009 de fecha 30 de abril de 2009, el Jefe de Asesoría Jurídica, manifiestan: "Según criterio de la Contraloría General de Cuentas, al realizarse pagos sin haber cumplido con el avalúo a que se refiere el artículo 38 del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE y el numeral 1.6 del Contrato Administrativo No. 060-2006, se lesiona los intereses del INDE.

A este respecto, cabe manifestar que los Avalúos practicados a los terrenos a afectarse por la construcción de la Línea de transmisión de 400 kv. Interconexión Guatemala -México, fueron elaborados por una empresa particular contratada para ese efecto, por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, como Unidad Ejecutora de dicho proyecto y con base en ese avalúo se elaboró una tabla de valores que fue aprobada por el Consejo Directivo de la Institución para que de acuerdo a ello, se efectuara el pago en concepto de indemnización por los daños y perjuicios como consecuencia de la constitución de servidumbre en aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Electricidad.

Posteriormente según pronunciamiento de la Unidad Ejecutora del Contrato, contenido en el oficio de fecha 6

de septiembre de 2006, se indica que: "Como consecuencia del replanteo del trazo de la línea hubo un incremento significativo en el número de inmuebles afectados, así mismo hubo una variación en las áreas de afectación, lo que ocasionó que el Avalúo original ya no correspondiera a la situación actual, que por no contar con un Avalúo actualizado, el INDE para el pago a los propietarios afectados por el paso de la línea, tal como se establece en el inciso de la cláusula Décima Tercera del contrato en referencia. Por esta razón el contratista no incluyó la Hoja de Avalúo en ninguno de los expedientes de servidumbre presentados y no se deberá exigir al contratista que incluya la hoja de avalúo en dichos expedientes."

BASE LEGAL:

La Ley General de Electricidad, regula lo siguiente:

Artículo 6. Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones que serán aplicables a los servicios, actividades y personas que desarrollen las actividades de producción o generación, transporte o transmisión, distribución y comercialización de electricidad. "

Servidumbres:

Se tendrán como servidumbres legales de utilidad pública todas aquellas que sea necesario constituir teniendo como fin la construcción de obras e instalaciones para la generación, transporte y distribución de energía eléctrica. (Los resaltados y subrayados son nuestros)

Artículo 33.- Indemnización. El propietario de las servidumbres legales de utilidad pública deberá pagar, anticipadamente y en efectivo, al propietario o poseedor del inmueble que deba soportar la servidumbre, la indemnización por los daños y perjuicios que se prevea pueden causarse. El monto de la indemnización será fijado de mutuo acuerdo por el adjudicatario y el propietario o poseedor de la finca que soportará la servidumbre; en el caso de no llegarse a un acuerdo en cuanto al monto de dicha indemnización cualquiera de las partes podrá acudir a un juez de Instancia Civil para que mediante el trámite de los incidentes resuelva en definitiva, resolución contra la cual no cabe el recurso de apelación."

La Ley Orgánica del INDE, indica:

ARTÍCULO 16. (Reformado por el Decreto 28-87 del Congreso de la República donde se adiciona la literal o).
Son atribuciones del Consejo Directivo:

k) Tomar todas las medidas y dictar las disposiciones adecuadas para proteger y defender el patrimonio del INDE.

Para efectos de lo anterior, es necesario tomar en cuenta lo indicado por el Ing. Javier De León, Jefe Depto. Líneas de Transmisión ETCEE-, (como Unidad Ejecutora) según Oficio No. JDLO-540-74-2009, de fecha 23 de abril de 2009, en cuanto a que "para establecer el pago de servidumbres de la línea de transmisión 400 kv., Interconexión Guatemala México, se instituyó un procedimiento con el propósito de poder agilizar la obtención de las mismas, el cual dio resultados positivos, logrando concluir la construcción de la línea el 20 de abril 2009, con únicamente tres meses de atraso, siendo esto una cifra record dado lo complejo que es el tema de las servidumbres para la construcción de líneas de transmisión, el procedimiento que se estableció y el cual fue aprobado por el Consejo Directivo, consistió en contratar el Catastro y Avalúo de las propiedades afectadas por el paso de la línea 400 kv., Interconexión Guatemala - México y con base a ello, calcular la tabla de valores para el pago de la servidumbre utilizando el procedimiento autorizado por el Consejo Directivo según Punto TERCERO, Acta No. 73-2002, de su sesión celebrada el 5 de noviembre 2002". (El subrayado es nuestro).

Posteriormente, la tabla de valores inicialmente aprobada, fue ampliada y modificada por el Consejo Directivo de la Institución, fundamentado en: Lo dispuesto en el artículo 16 inciso k) de la Ley Orgánica del INDE,

artículo 33 de la Ley General de Electricidad; según opinión de esta Asesoría Jurídica;
Las justificaciones técnicas presentadas por la Unidad Ejecutora del proyecto, en las cuales se indicaba que el hecho de no obtener la totalidad de servidumbres repercutiría en los compromisos asumidos por el INDE con el BID, quien requería para iniciar los trabajos de construcción de la Línea un 90% de las servidumbres obtenidas;
Evitar cambio del frente de trabajo;
Evitar días de paro por parte de la empresa constructora de la línea; (entre otros).
Es menester exponer que el artículo 38 del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE, claramente regula:

ARTICULO 38. COMPRA DE BIENES INMUEBLES. La compra de bienes inmuebles que sean indispensables por su localización, para la realización de los fines que corresponda desarrollar al INDE y sus empresas, podrá efectuarse mediante negociación directa con el propietario del inmueble tomando en cuenta un avalúo que se haga del mismo por un valuador autorizado que se contrate a elección del Consejo Directivo del INDE.

En ese sentido y para el caso que nos ocupa, vale aclarar que el INDE con la constitución de Servidumbres a su favor, no está comprando el inmueble a afectarse, si no que únicamente se efectúa el pago de indemnización en concepto de daños y perjuicios que se prevea puedan causarse, como consecuencia de la constitución de la servidumbre a su favor sobre un área determinada, que será utilizada por el INDE, por la construcción de sus líneas de transmisión, lo cual implica tendido de líneas y/o colocación de torres; por lo que dicho pago está fundamentado en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Electricidad, ya citado y por lo tanto con la aplicación de tal disposición no se está lesionando los intereses del INDE.

Es importante manifestar que el Código Civil en su artículo 752, indica que la Servidumbre es el gravamen impuesto sobre un predio para uso de otro predio de distinto dueño.

Por su parte el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, de Manuel Osorio, respecto a la definición de Gravamen, dice: ... se llama así el derecho real, distinto de la propiedad, trabajado sobre un bien ajeno, (...Servidumbre)..."

En conclusión el artículo 38 del Reglamento ya citado, no es aplicable para el caso que nos ocupa, y el hecho que no se haya acompañado un avalúo por cada caso como se indica en el numeral 1.6 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato Administrativo No. 060-2006, no se está lesionando los intereses de la Institución, en virtud que como se manifestó anteriormente, los pagos efectuados se fundamentaron en las tablas de valores que oportunamente aprobó el Consejo Directivo, con base en las disposiciones legales ya citadas y las justificaciones técnicas proporcionadas por la Unidad Ejecutora del proyecto relacionado, de conformidad principalmente con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Electricidad que claramente estipula que el pago de la indemnización respectiva debe ser establecido de mutuo acuerdo.

Los derechos de vía se gestionaron con base al avalúo de catastro que había realizado el Ingeniero Ferenck Tórtola de conformidad al contrato administrativo No. 15-2002; cuyo estudio presentó como resultados lo siguiente:

Trazo de la línea, identificando los linderos de las propiedades a afectar
Planos de registro de cada una de las propiedades
Fichas de registro de cada propiedad y estado matricular
Diseño preliminar de ubicación de las 174 estructuras
Cálculo estimativo del pago de servidumbre

Con base a la información producida se estableció una valoración de parámetro para aplicar a las condiciones de cada área afectada, cuyo resultado determinó el valor de pago de la servidumbre que se presentó a los diferentes propietarios para las negociaciones respectivas."

En oficio O-553-180-2009 de fecha 29 de abril de 2009, el Gerente de la Empresa de Transporte y Control de Energía, manifiesta: "Los derechos de vía se gestionaron en base al avalúo de catastro que había realizado el ingeniero Ferenck Tórtola de acorde al contrato administrativo 15-2002; cuyo estudio presentó como resultados:

Trazo de la línea, identificando los linderos de las propiedades a afectar.

Planos de registro de cada una de las propiedades.

Fichas de registro de cada propiedad y estado matricular.

Diseño preliminar de ubicación de las 174 estructuras.

Cálculo estimativo del pago de servidumbre.

En base a la información producida se estableció una valoración de parámetro para aplicar a las condiciones de cada área afectada, cuyo resultado determinó el valor del pago de la servidumbre que se presentó a los diferentes propietarios para las negociaciones respectivas.

Informe sobre Avalúos de Propiedades y Pagos de Servidumbre de la Línea de Transmisión 400 KV Proyecto Interconexión Guatemala-México."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo por no presentar el avalúo, únicamente presentaron una tabla de valores aprobada por el Consejo Directivo del Instituto.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Gerente General, Gerente de Transporte y Control de Energía Eléctrica, Gerente Financiero, Jefe de Asesoría Jurídica, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 2**FALTA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO****Condición**

La empresa de transporte y control de energía eléctrica del ETCCE -INDE-, no suscribió los contratos de reparación del circuito 1 de la línea de transmisión de 230 KV. Escuintla-Guatemala SUR; las torres Nos. 34, 35 y 36 ubicadas a la altura del kilómetro 49 autopista Palín-Escuintla. Sin embargo pagó a la empresa Actividades de Servicios e Instalaciones Cobra S.A, la cantidad de: Q.1,482,122.37, con Cheque No. 13912, de fecha 21 de febrero de 2008.

Criterio

El Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del -INDE- artículo 33. Compra y Contrataciones Urgentes. establece: "En situaciones de emergencia previamente calificadas por la empresa o dependencia que corresponda, el Gerente General podrá autorizar que se efectúen compras o contrataciones urgentes en forma directa para resolver la situación de emergencia de que se trate. Para las adquisiciones cuyo monto no sea superior a quinientos mil quetzales (Q500,000.00). La gerencia general deberá informar dentro de los 15 días siguientes al Consejo Directivo. Para las adquisiciones superiores a quinientos mil quetzales (Q.500, 000.00). La Gerencia General deberá requerir la autorización del Consejo Directivo. La solicitud de autorización que la Gerencia General someta a consideración del Consejo Directivo deberá detallar sucintamente, por una parte, los motivos para la realización de esta contratación y por la otra, las medidas que se adoptaron para hacer eficiente el uso de los recursos disponibles." Conforme providencia A.JP-315-003-2008, 0-553-001-2008, de fecha 03 de enero de 2008, se solicitó opinión a la Asesoría Jurídica quien al emitirla indica en la literal b) lo siguiente: Otorgarse la facultad al Gerente General del INDE, de suscribir los contratos que para los efectos sean necesarios, en forma directa sin necesidad de llevar a cabo eventos de licitación o cotización.

Causa

La empresa de transporte y control de energía eléctrica del ETCCE -INDE-, omitió la suscripción de los contratos de reparación de torres por considerar una situación de emergencia.

Efecto

Por no haber suscrito los contratos, no existe garantía para que el INDE pueda exigir sus derechos legales.

Recomendación

El Gerente General del Instituto, debe girar instrucciones al Gerente de Transporte y Control de Energía Eléctrica, para que se realicen los contratos respectivos.

Comentario de los Responsables

En oficio No. GG-0-097-2009 de fecha 30 de abril de 2009, el Señor Gerente General del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, manifiesta: "Por los vientos fuertes del 2 y 3 de enero del 2008, más el robo de piezas de varias torres de transmisión de energía, provocaron que se derribaran varias torres, provocando el inmediato racionamiento de la energía en todo el país. La energía eléctrica es un servicio indispensable y siendo INDE el responsable de prestar el servicio a la población, no se podía esperar la suscripción de contratos para que en conjunto con sus cuadrillas de mantenimiento se convocaran empresas nacionales con experiencia y equipamiento que permitieran levantar las líneas en el más corto plazo.

El artículo 33 del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE, no indica explícitamente la suscripción de contratos de acuerdo a lo indicado en el Título 3. El caso citado en el presente hallazgo corresponde a un suceso con carácter de EMERGENCIA NACIONAL de amplio conocimiento público, como consta en la copia del boletín del Gobierno de la República de la época, donde

indica que se publica en el Diario Oficial el Acuerdo ministerial que declara el estado emergencia en el sector eléctrico, el párrafo final de boletín del gobierno claramente indica: "FINALMENTE SE HACE UN LLAMADO A LA POBLACION PARA TENER SU COLABORACION EN ESTA CRISIS NACIONAL, DE TAL FORMA QUE MINIMICEN O DISMINUYAN SUS CONSUMOS A PARTIR DE LAS 17 HORAS, UTILIZANDO AL MINIMO LA LUZ, APAGANDO LUCES NAVIDEÑAS Y APARATOS ELECTRICOS QUE NO SEAN INDISPENSABLES, ASI COMO CONTAR CON CANDELAS Y LINTERNAS A LA MANO PARA EVITAR MAYORES MOLESTIAS ."

El INDE, realizó una cuantificación preliminar y se determinó que solo el apagón general de la caída de las torres en pérdidas para el propio sector eléctrico sumo mas de Q 8 millones en unas cuantas horas, y aquí falta agregar las enormes pérdidas millonarias a la industria y comercio por este apagón y por los racionamientos programados. Era o no necesaria la participación inmediata del INDE"

Con esto se evidencia la enorme presión que tenía INDE para reparar sus líneas en el "menor tiempo posible", así también se logro con la participación de empresas privadas nacionales que apoyaron DE INMEDIATO al INDE con sus equipos, recursos humanos, materiales para poder normalizar el sistema.

En estos casos la orden de compra y pago emitida se considera un contrato que permite establecer los alcances y calidades de los trabajos.

En casos de emergencias nacionales que afecten el servicio de energía y sea el INDE el encargado de suministrar este servicio, no se puede esperar la suscripción de contratos con todas las formalidades del Título 3 del mencionado Reglamento para realizar los trabajos técnicos necesarios para restablecer el servicio. Para lo cual se consideró suficiente la emisión de las órdenes de compras y pago en el momento de la emergencia, para tener una relación contractual.

En Oficio A.J.O-310-142-2009 de fecha 30 de abril de 2009 el Jefe de Asesoría Jurídica, manifiesta: "La solicitud de contratación de urgencia, le fue requerida al Consejo Directivo del INDE, según pronunciamiento de esta Asesoría Jurídica, contenido en la Providencia No. AJP-315-003-2008, del 3 de enero de 2008, fundamentándose la misma en:

El artículo 33 del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE;

Con las justificaciones técnicas expuestas por el Gerente Interino de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, según Oficio No. 0-553-001-2008, del 3 de enero 2008; a efecto de llevar a cabo los trabajos de reparación provisional de las estructuras que colapsaron como consecuencia de los fuertes vientos que afectaron el País en esa época. Para el efecto se acompañó la presentación respectiva.

El artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 002-2008, publicado en el Diario Oficial el 4 de enero 2008.

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo Directivo, mediante Resolución contenida en el Punto SEGUNDO del Acta No. 001-2008, de su sesión celebrada el 4 de enero de 2008, aprobó las acciones inmediatas tomadas por ETCEE, respecto a los trabajos necesarios y urgentes para minimizar los efectos de la situación de emergencia provocada por los fuertes vientos que afectaban el territorio nacional, lo que ocasionó el derribo de las torres de conducción de energía eléctrica Nos. 34, 35 y 36, localizadas en el kilómetro 49 de la Autopista Palín Escuintla, doble circuito Guatemala Sur - Escuintla en 230 kv; y de la torre No. 45 Línea de transmisión de energía eléctrica San Joaquín- Aguacapa; y autorizó, la contratación de urgencia con las empresas, entidades y/o personas individuales de ser el caso, previamente calificadas por la Gerencia de la ETCEE, designando hasta la cantidad de CINCO MILLONES DE QUETZALES, respaldándose documentalmente los pagos que se efectuaran. Para el efecto se le delegó al Gerente General Interino, la Representación Legal del INDE para la suscripción de los contratos que por efecto de esa resolución debían celebrarse.

Dicha resolución fue recibida en esta Asesoría y posteriormente trasladada a la Gerencia de la ETCEE, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cabe manifestar que esta Asesoría, al momento de recibir la resolución en referencia, (aún habiéndolo advertido en su opinión contenida en la Providencia No. AJP-315-003-2008) no estaba en condiciones de elaborar contrato alguno, ya que tal como se estableció en la resolución dictada por la Consejo Directivo, se autorizó las contrataciones de urgencia con las empresas, entidades y/o personas individuales, previamente calificadas por la Gerencia de la ETCEE y en ese sentido, esta Asesoría estaba sujeta a que la ETCEE, le indicara con qué entidad o empresa se formalizarían las contrataciones que se estimaran pertinentes, por lo que el hecho que para el pago efectuado a la entidad Actividades de Servicios e Instalaciones Cobra, S.A., por la cantidad de Q.1,482,122.37, no se haya formalizado contrato alguno, no es responsabilidad de Asesoría Jurídica, de acuerdo a los argumentos vertidos, debiendo en todo caso, la Unidad de la ETCEE que corresponda, indicar las razones en las que se fundamentó para proceder con los pagos en referencia."

En oficio No. O-553-180-2009 de fecha 29 de abril de 2009, el Gerente de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del -INDE-, manifiesta: "Los trabajos de reparación fueron realizados en base a la declaración de emergencia nacional en el Sistema Nacional Interconectado del subsector eléctrico, promulgada por el Gobierno a través del Ministerio de Energía y Minas con el Acuerdo Ministerial de fecha 3 de enero del 2008. Para ello se tomaron las acciones inmediatas que conllevó convocar al Consejo Directivo para la emisión interna de la Resolución que permitiera contratar sin licitar a la empresa seleccionada para el efecto.

Ahora bien dada la naturaleza de la situación extraordinaria tenida, se consideró que el documento que constituye la formalidad contractual de compromiso es la orden de compra y pago; ya que los trabajos se realizaron bajo presión y sobre la marcha, por tanto al finalizarlos, cuyo objetivo era restituir el servicio de energía en un punto crucial por donde se transporta alrededor de 735MW, que implicó como consecuencia de ello racionamientos en el servicio y paralelamente a ello la dedicación del personal técnico y de dirección orientado a solventar la situación crítica; por lo que, para la formalidad de un contrato que conlleva un tiempo administrativo, no había espacio suficiente. Y, al finalizar los trabajos, lo que quedaba era su pago, que se efectuó con la emisión de la orden de pago correspondiente.

1. Acuerdo Ministerial de fecha 3 de enero de 2008, en donde se declara en situación de Emergencia Nacional Interconectado, emitido por el Ministerio de Energía y Minas.
2. Boletín de Prensa, en donde se declara de emergencia el Sub-sector Eléctrico Nacional."

En oficio s/n de fecha 30 de abril de 2009, el Ex Gerente de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del -INDE-, manifiesta: "Independientemente del tiempo que tarda la negociación y suscripción de un contrato en el INDE en comparación al relativamente corto plazo en que debía realizarse la reparación provisional de las líneas de transmisión falladas, un hecho importante a tomar en cuenta es que inicialmente, por las objeciones que manifestaron las empresas privadas antes de comenzar los trabajos de reparación provisional, según se indicó en el antepenúltimo párrafo del numeral 3 (Acciones), no se podía anticipar que cantidades de trabajo realizaría y cobraría cada empresa, motivo por el cual no se contaba con elementos suficientes para negociar y suscribir contratos para la reparación provisional de las líneas de transmisión.

No fué sino hasta después de concluidos los trabajos de reparación provisional de las líneas de transmisión que se pudo establecer con precisión la información en base a la cual el INDE elaboró las Ordenes de Compra y Pago para la cancelación de las facturas presentadas por las empresas privadas que participaron en la realización de dichos trabajos.

Dada la naturaleza de la situación de Emergencia por quince días decretada por el Ministerio de Energía y Minas, la cual llevó implícita la medida de reparar las líneas y redes con cuadrillas especializadas en el menor tiempo posible, y habida cuenta de que con el esfuerzo conjunto de las empresas privadas participantes y el INDE la reparación provisional de las líneas de transmisión falladas quedó concluida en tan solo diez días, se consideró que las Ordenes de Compra y Pago arriba indicadas constituían para este caso los documentos contractuales formales y suficientes para respaldar los pagos que se efectuaron a esas empresas privadas.

Como se indicó en el penúltimo párrafo del numeral 3 (Acciones), un aspecto relevante a considerar lo constituye el hecho de que, durante todo el proceso de reparación provisional, personal técnico y profesional del INDE estuvo presente en los lugares de trabajo para supervisar y garantizar que la reparación provisional

de las líneas se realizara en el menor tiempo posible y con la calidad requerida. Dada la premura de tiempo con que se tuvo que trabajar y el objetivo mismo de realizar la reparación provisional, era más que necesario asegurar que no se realizaran trabajos defectuosos que posteriormente pudieran resultar en nuevas contingencias y emergencias para el Sistema Nacional Interconectado.

Del análisis del resumen arriba expuesto se observa que ante la apremiante realidad en que se encontró el Sistema Nacional Interconectado durante los primeros días de enero de 2008 y que dio lugar a que el Ministerio de Energía y Minas emitiera un Acuerdo declarando en situación de Emergencia por quince días al Sistema Nacional Interconectado, fue prácticamente imposible elaborar y suscribir los contratos a los que se refiere el Hallazgo Número 2 antes de haber dado inicio a los trabajos de reparación provisional de las líneas de transmisión Escuintla - Guatemala Sur y San Joaquín - Aguacapa. Para haber podido elaborar y suscribir esos contratos se hubiera requerido mucho más tiempo que el que se empleó en la ejecución misma de los trabajos de reparación provisional, y no se contaba con tanto tiempo ya que dadas las circunstancias dichos trabajos debieron iniciarse en calidad de extrema urgencia a pocas horas después de haber quedado indisponibles por falla las líneas de transmisión en referencia. Es por esto que con relación a los pagos que se efectuaron por los trabajos de reparación provisional derivados de la situación de Emergencia de enero de 2008, se consideró que las Órdenes de Compra y Pago emitidas por el INDE para la cancelación de las respectivas facturas constituían los documentos contractuales formales y suficientes para respaldar los pagos.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de haber realizado el contrato respectivo, aún cuando se suscitó una emergencia, el contrato garantizaría el cumplimiento de los trabajos a realizar, las órdenes de compra y pago no constituyen documentos contractuales formales y suficientes para respaldar los pagos que se efectuaron a las empresas privadas.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Gerente de Transporte y Control de Energía Eléctrica y Gerente Financiero, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 3**FALTA DE NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA****Condición**

La empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del ETCCE -INDE-, omitió el nombramiento de la comisión receptora y liquidadora para el proyecto denominado construcción de muros perimetrales para las sub-estaciones, la pastoría y la sub-estación de chiquimulilla y realizó el pago final por un valor de Q.783,381.39, según cheque No.14241 de fecha: 09 de abril de 2008, comprobante No.2374. En la finalización de la obra según consta en Acta Numero 065-08 de fecha 05 de febrero de 2008 fue recibida por el Jefe de división de seguridad del INDE.

Criterio

El Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del -INDE- artículo 64, Inspección Final, establece: "Cuando la obra esté terminada el contratista, dará aviso por escrito a la empresa o dependencia que corresponda a efecto de dar por interrumpido el plazo de ejecución provisionalmente, siempre y cuando a criterio del INDE, la obra este totalmente terminada, caso contrario no se interrumpirá el plazo de ejecución y de haber atraso en la obra se impondrá la multa respectiva, sin perjuicio de aplicar la sanción a que se refiere, el artículo 83 del presente reglamento. La Empresa o gerencia presentara en un plazo de (10) días el informe que corresponda a la Gerencia General la que nombrara una comisión receptora y liquidadora integrada por 3 miembros, que hará la verificación e inspección final de la obra y en su caso procederá a su recepción y liquidación."

Causa

Incumplimiento al Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE.

Efecto

Riesgo que la obra no cumpla con los requisitos establecidos en las cláusulas del contrato.

Recomendación

El Gerente General del Instituto, debe girar instrucciones al Gerente de la empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, para que en la finalización de las obras se nombre la comisión receptora y liquidadora.

Comentario de los Responsables

En oficio No. GG-0-097-2009 de fecha 30 de abril de 2009, el señor Gerente General del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, manifiesta: "Con fecha 23 de septiembre del 2008 la Gerencia General del INDE emitió el Acuerdo No. GG-A-055-2008, donde en el sub inciso 1.2, se nombra a la Comisión Receptora y Liquidadora para la construcción de los muros perimetrales. (Adjunto fotocopia)."

En oficio No. O-553-180-2009 de fecha 29 de abril de 2009, el Gerente de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del -INDE-, manifiesta: "La recepción de la obra es una acción para que entre en funcionamiento dentro de INDE; pero la evaluación posterior conlleva un tiempo de reconstrucción del proceso, que inicia un tiempo después cuando entra funcionar la comisión nombrada para el efecto. Para el presente caso, la Comisión respectiva fue nombrada mediante Acuerdo de Gerencia General A-055-2008 de fecha 23 de septiembre del 2008. Y la comisión todavía se encuentra realizando el trabajo encomendado y por tanto se está a la espera de los resultados del estudio.

Acuerdo No. GG-A-055-2008, nombramiento de la Comisión Receptora y Liquidadora, Construcción de Muros Perimetrales en Subestaciones La Pastoría y Chiquimulilla.

En oficio No. GF-0-800-074-2009 de fecha 24 de abril de 2009, el Gerente Financiero del Instituto Nacional

de Electrificación -INDE-, manifiesta: "La recepción de la obra es una acción para la fase de puesta en marcha o que entre en funcionamiento dentro de INDE que fue efectuada según consta por la Unidad de Seguridad, luego el trámite continúa con una comisión liquidadora que efectúa una evaluación posterior que conlleva la reconstrucción del proceso financiero y físico hasta llegar a determinar que se cumplió con todo, es importante hacer notar que se regulan todo tipo de pagos hasta llegar a extender el finiquito, así como liberación de las fianzas. Para el presente caso, la Comisión liquidadora respectiva fue nombrada mediante Acuerdo de Gerencia General A-055-2008 de fecha 23 de septiembre del 2008 ADJUNTO IL3.1. Y la comisión liquidadora todavía se encuentra realizando el trabajo encomendado y por tanto se está a la espera de los resultados."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de haber recibido la obra el Jefe de División de Seguridad del Instituto y no la comisión que nombrará el Gerente General.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Gerente General, Gerente de Transporte y Control de Energía Eléctrica, Gerente Financiero, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 4**CHEQUES SIN IMPRESION DE NO NEGOCIABLE****Condición**

En el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- se emiten en las cuentas de depósitos monetarios cheques sin la impresión de no negociable. Ejemplo: La Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica -ECOE-, pagó a DUKE ENERGY INTERNATIONAL GUATEMALA Y CIA S.C.A. por concepto de energía eléctrica suministrada al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- con cheque No.00989 de la cuenta número: 3-033-20-901-1 del Banco Banrural S.A. la cantidad de Q.14,849,917.89.

Criterio

El Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, artículo 13 (Instituciones y entidades públicas). "El estado sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, las municipalidades y en general cuales quiera instituciones o entidades publicas, no son comerciantes pero pueden ejercer actividades comerciales sujetándose a las disposiciones de este código, salvo lo ordenado en leyes especiales;" así mismo el Artículo 498 (No negociables), "En los cheques cualquier tenedor podrá limitar su negociabilidad, estampando en el documento la cláusula: no negociable."

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.6 Tipos de Controles: Normas de Aplicación General, numeral 1.6. Tipos de controles: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad publica, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros." "En el marco conceptual de control interno gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: control interno administrativo y control interno financiero y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior."

Causa

La Gerencia Financiera no observa las medidas de seguridad que deben tener los cheques que son girados por la institución.

Efecto

Al no consignar en los cheques la impresión de la frase: No Negociable existe el riesgo que se emitan y se de un uso inadecuado de los mismos.

Recomendación

El Gerente General del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, debe girar instrucciones, a la Gerencia Financiera para que realice las gestiones ante los bancos del sistema, quienes son los encargados de la impresión de los cheques, de cuentas que registra el Instituto, para que los cheques contengan la frase No Negociable, en forma pre-impresa, para la existencia se deberá colocar con sello la frase no negociable.

Comentario de los Responsables

En oficio No. GG-0-097-2009 de fecha 30 de abril de 2009, el señor Gerente General del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, manifiesta: "En el caso del cheque emitido a la Empresa a DUKE ENERGY INTERNACIONAL GUATEMALA, CIA. S.C.A, por concepto de de energía eléctrica suministrada al INDE, con cheque No. 00989 de la cuenta número 3-033-20-901-1 del Banco Banrural, S. A., la cantidad de Q.14,849,917.89, si bien es cierto no tiene el sello de NO NEGOCIABLE, ello no implica que no se tengan las medidas de seguridad correspondientes, toda vez que este cheque esta cruzado, tal como lo faculta el artículo 517 del Código de Comercio, que dice: "CRUCE. El cheque que el librador o tenedor crucen con dos líneas paralelas trazadas en el anverso, sólo podrá ser cobrado por un banco". (Adjunto fotocopia).

Esto indica que sí se llevan los controles necesarios en la emisión de cheques; en fotocopia del cheque adjunta, se demuestra que el cheque fue cruzado con dos líneas paralelas."

En oficio s/n de fecha 30 de abril de 2009, el señor Ex Gerente Financiero del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, manifiesta: "Todos los cheques que emite Tesorería General para pago de proveedores llevan medidas de seguridad de cobro a saber:

- 1) Si es cheque de BANRURAL se estampa una firma electrónica que genera un software instalado en la maquina del pagador, el cual proporciona el BANCO.
- 2) Además, si su valor es de Q.10,000.00 o menos, el sistema de emisión de cheques automáticamente le estampa la frase: NO NEGOCIABLE.
- 3) Si el cheque es mayor de Q.10,000.00 el sistema de emisión de cheques automáticamente le estampa lo que se denomina cruzado de cheque con dos líneas paralelas.
- 4) El cheque no negociable solamente lo puede cobrar el beneficiario o depositarlo en cuenta.
- 5) El cheque cruzado, solamente puede ser depositado en cuenta del beneficiario.
- 6) Los cheques que se emiten con cargo a las cuentas del Banco G. & T. Continental, S.A. se pasan por un filtro de seguridad instalado en la página web del banco y que solo el pagador tiene la firma electrónica para liberar su pago.
- 7) Todos los cheques que se emiten siguen las mismas medidas de seguridad ya descritas en el numeral del 1 al 6.

El procedimiento que utiliza el INDE, observa y aplica medidas de seguridad que garantiza a la institución de no correr riesgos y evita el uso inadecuado de los mismos.

Asimismo se hace ver que las medidas están aplicadas con fundamento en lo que establece el código de comercio que es una Ley de aplicación general.

Por lo anterior se considera que el procedimiento aplicado en el INDE hasta la fecha ha cubierto los riesgos inherentes al manejo de cheques dentro de una Institución, No obstante si los auditores actuantes recomiendan al INDE que aplique otras medidas de control, considero que debe girar la recomendación correspondiente a las autoridades en carta a la Gerencia."

En oficio No. GF-0-800-074-2009 de fecha 24 de abril de 2009, el Gerente Financiero del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, además en oficio No. 0-833-447-2009 de fecha 30 de abril de 2009, Tesorero General del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, manifiestan: "En Tesorería General los cheques que se emiten para pago de proveedores llevan medidas de seguridad de la forma siguiente:

- 1) Si es cheque de BANRURAL se estampa una firma electrónica que genera un software instalado en la maquina del pagador, el cual proporciona el BANCO.
- 2) Además, si su valor es de Q.10,000.00 o menos, el sistema de emisión de cheques automáticamente le estampa la frase: NO NEGOCIABLE.
- 3) Si el cheque es mayor de Q.10,000.00 el sistema de emisión de cheques automáticamente le estampa lo que se denomina cruzado de cheque con dos líneas paralelas.

FORMA DE COBRO DE CHEQUE

- 1) El cheque no negociable solamente lo puede cobrar el beneficiario o depositarlo en cuenta. ADJUNTO IL 4.1
- 2) El cheque cruzado, solamente puede ser depositado en cuenta del beneficiario. ADJUNTO IL 4.2
- 3) Los cheques que se emiten con cargo a las cuentas del Banco G. & T. Continental, S.A. se pasan por un filtro de seguridad instalado en la página web del banco y que solo el pagador tiene la firma electrónica para liberar su pago. ADJUNTO IL 4.3

Todos los cheques que se emiten siguen las mismas medidas de seguridad ya descritas."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo por no tener los cheques la impresión de no negociable. Dentro de la

documentación que proporcionaron los responsables adjuntan fotocopias de cheques de fechas abril 2009 que están fuera del período de fiscalización.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Gerente General, Ex Gerente Financiero y Gerente Financiero, por la cantidad de Q40,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 5**PROGRAMACION DE RECURSOS SIN OBSERVAR MANUAL DE FORMULACION PRESUPUESTARIA****Condición**

En el Programa 01 Actividades Centrales, La División Financiera no dispone del Plan Operativo Anual de las entidades a las que se le transfieren los recursos presupuestarios del Grupo 4 Transferencias Corrientes, Renglón Presupuestario 437 "Transferencia a Entidades del Sector Privado."

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 9, literal C), establece: "Atribuciones del Órgano Rector. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la unidad especializada que corresponda, será el órgano rector del proceso presupuestario público, Esa unidad tendrá las siguientes atribuciones..." "Dictar las normas técnicas para la formación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de los Organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas" para lo cual emitió el Acuerdo Ministerial Número 217-2004 Manual de Formulación Presupuestaria, en el capítulo XII Lineamientos para analizar y asignar Recursos por Renglón de Gastos, Grupo 4 Transferencias Corrientes, Subgrupo Transferencias a Entidades del Sector Privado, establece "Las asignaciones con cargo a este subgrupo deben responder a una programación y debe solicitarse a la entidad que se le transfieren fondos, su Plan Operativo Anual del periodo a presupuestar, el que debe contener la información necesaria básica para evaluar el uso y aplicación de dichos fondos y establecer su destino final; en todo caso, la asignación que se autorice para el año "n" podrá ser incrementada en el año "n+1". Es necesario contar con el instrumento legal que autoriza el traslado de los fondos y se recomienda observar lo que establecen las normas para formular el Presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda."

Causa

El Instituto por su carácter autónomo descentralizado, no requirió la herramienta que muestre el uso y destino de los recursos financieros.

Efecto

No se tiene certeza que los recursos sean utilizados para lo que fueron asignados.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones a la Gerencia Financiera, para requerir a las entidades receptoras de esta transferencia: Distribuidora de Energía de Oriente, S.A., DEORSA, Distribuidora de Energía de Occidente, S.A. DEOCSA, Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. EEGSA, El Plan Operativo Anual específico para el uso de esos recursos.

Comentario de los Responsables

En oficio GF-0-800-074-2009 de fecha 24 de abril de 2009, el Gerente Financiero, expresa: "En programación Presupuestaria y Plan Operativo Anual ADJUNTO IL5.1, se asignaron Q360,000,000.00 destinados a cubrir el valor del ajuste tarifario extraordinario para la facturación que se emita a los usuarios del servicio de energía eléctrica con tarifa social, comprendidos en consumos de 0 a 100 kw hora -mes, dicho ajuste se pagará a las Empresas Distribuidoras de Electricidad, DEOCSA, DEORSA y EEGSA. De conformidad a lo indicado en la resolución emitida por el Consejo Directivo del INDE en punto tercero del Acta No 13-2008, correspondiente a su sesión celebrada el 26 de febrero del corriente año ADJUNTO IL5.2"

En Nota s/n de fecha 30 de abril de 2009, del Ex Gerente Financiero del INDE, señala: "La programación presupuestaria se realiza en función de un ajuste a la tarifa que el Gobierno otorga a los usuarios de energía eléctrica, la cual previamente es aprobado por el Consejo Directivo, previo a trasladarlo a las distribuidoras de energía eléctrica, las empresas de Distribución han rebajado de cada factura el valor proporcional que dejan

de cobrar a cada usuario, para que se los pague el Gobierno a través del INDE. Este pago lleva un proceso y es objeto de una auditoría por parte de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, hasta que dicha comisión emite su Dictamen se paga el monto auditado por la CNE.

La forma en que se fundamenta legalmente es la siguiente:

- 1) El Decreto 96-2000 Ley de Tarifa Social.
- 2) Resolución de la Comisión Nacional de Energía para cada uno de los meses que se otorga tarifa social.
- 3) Resolución del Consejo Directivo del INDE, Máxima autoridad del INDE quien autoriza la transacción y el pago.

Por lo anterior no procede requerir el plan operativo específico a las Distribuidoras, por que el pago que el INDE realiza a dichas distribuidoras es descuento a los usuarios directos del servicio de la energía quienes son los únicos beneficiarios. O sea que el Gobierno paga a las Distribuidoras a través del INDE el complemento de la factura que el usuario final deja de pagar a las Distribuidoras. Dicho pago es debidamente fiscalizado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de lo cual existe evidencia como la que se adjunta en el hallazgo de control interno No. 3.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que los responsables presentan formulario DTP15 en donde programan los recursos; y transcripción de acta 13-2008 en la que el Consejo Directivo autoriza el pago de ajuste para el mes de marzo de la tarifa social, identifican éstos con referencias IL5.1, IL5.2 y no presentan el detalle de los usuarios que se benefician del descuento que las empresas distribuidoras le hacen y que es por lo cual el -INDE- transfiere los recursos a éstas, el cual es soporte y justificación de la naturaleza y objeto de la programación presupuestaria.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Gerente Financiera y Ex Gerente Financiero, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 6**CONTRATO NO ESPECIFICA ACTIVIDADES A REALIZAR****Condición**

El Grupo 0 Servicios Personales, Sub grupo 02 Personal Temporal, Renglón 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, asignado a la Gerencia General en la cláusula segunda del contrato No. 084-2008 de fecha 13 de febrero 2008, en la cláusula referente a OBJETO indica: El INDE por este acto contrata Servicios Profesionales, específicamente para asesorar a la Gerencia General del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en asuntos diversos, conforme requerimientos que para tal efecto le haga el Gerente General de la institución, en forma verbal y/o por escrito.

Criterio

El Decreto Ley Número 106, Código Civil establece: "Artículo 1538. (Objeto del contrato). No sólo las cosas que existen pueden ser objeto de los contratos, sino las que se espera que existan; pero es necesario que las unas y las otras estén determinadas, a lo menos, en cuanto a su género. La cantidad puede ser incierta con tal que el contrato fije reglas o contenga datos que sirvan para determinarla.

Los hechos han de ser posibles, determinados y en su cumplimiento han de tener interés los contratantes."

Causa

Inexistente asignación de tareas y falta de indicadores para evaluar las responsabilidades y funciones.

Efecto

Contratación de recurso humano sin asignación específica de tareas.

Recomendación

El Gerente General debe instruir a la División de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica para que cuando se contrate personal y se elaboren contratos se determinen las tareas específicas asignadas.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 24 de abril de 2009, de Licda. Maria Ileana E. Lima Ricci, Ex Jefe de División de Recursos Humanos, expresa: "Respecto al hallazgo número 6, Los contratos 029 son elaborados por Asesoría Jurídica y autorizados por la Gerencia General, la jefatura de Recursos Humanos solamente lleva el control de las personas contratadas bajo este renglón. No puedo dar respuesta específica del contrato que se menciona en "el documento" porque no lo tengo a la vista, sin embargo, la actual administración de Recursos Humanos podrá dar respuesta a dicho hallazgo."

En oficio No A.J.0-310-142-2009 de fecha 30 de abril de 2009, del Jefe Asesoría Jurídica, expresa: " 1º. El contrato surge cuando se originan, modifican o extinguen obligaciones, conforme el artículo 1517 del Código Civil, y en el presente caso, se creó la obligación del Profesional de asesorar a la Gerencia General del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en asuntos diversos, conforme requerimientos que para tal efecto le haga el Gerente General de la Institución, en forma verbal y/o por escrito.

2º. Los Contratos de Servicios Profesionales, a diferencia de los de Obras, Servicios o Suministro no pueden tener indicadores de evaluación, en virtud que lo valorado no es tangible, sino mas bien, lo valioso es el conocimiento sobre el asuntos consultado.

3º. El contrato relacionado consiste en asesoría profesional específica a la Gerencia General, y por lo tanto, sujeta a sigilo profesional y a confidencialidad que impide ser advertida en el texto del contrato.

4º. Acorde al artículo 2027 del Código Civil, en el Contrato de Servicios Profesionales hay libertad de contratación de las condiciones que se establecen: "ARTICULO 2027. Los profesionales que presten sus servicios y los que los soliciten, son libres para contratar sobre honorarios y condiciones de pago."

5º. Finalmente, El Contrato 084-2008, el cual es objeto del supuesto hallazgo, determina el género de la cosa

esperada (servicio profesional de asesoramiento al Gerente General del INDE), y además, describe características adicionales de la forma de la prestación de ese servicio.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables señalan que: los servicios por lo que el profesional fué contratado requiere sigilo y confidencialidad, así como de que el concepto de servicios profesionales determina el género de la cosa esperada; sin embargo esto no permite evaluar el rendimiento, la productividad, la naturaleza y la eficiencia de la erogación para esta actividad, lo cual invalida la justificación de la ausencia de la descripción del objeto del contrato.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Jefe División de Recursos Humanos y Jefe de Asesoría Jurídica, por la cantidad de Q5,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 7**FALTA DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA GUBERNAMENTAL - SICOIN-****Condición**

El Instituto Nacional de Electrificación -INDE- no está integrado al WEB, sus operaciones las realiza a través del Sistema de Administración de Productos (SAP), Sistema que no permite en forma directa ingresar y generar los informes que son necesarios para verificar las operaciones. No tiene integrado a presupuesto y contabilidad el módulo de tesorería, lo cual como ejemplo se cita el caso del pago del cheque número 612678 del 24 de enero del 2008 por valor de Q137,428.95 de la cuenta número 000-063535-9 el cual fue pagado por el banco el mismo día sin embargo fue operado en el SAP hasta en el mes de mayo del 2008. Además el referido sistema tiene varias llaves de seguridad, lo cual representa una limitante para desarrollar la auditoría. Toda la información se debe requerir a la administración, información que no contiene datos necesarios que permitan la localización oportuna y en un tiempo prudencial de un determinado documento original de legítimo abono dentro del universo de documentos existentes.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo Número 217-95, del Presidente de la República, Proyecto de Reforma de Administración Financiera, artículo 1, establece: Proyecto de Reforma de Administración Financiera. El Ministerio de Finanzas Públicas, desarrollará el Proyecto de Reforma Administrativa Financiera del Estado, denominado "Sistema integrado de administración Financiera y Control" cuyas siglas son SIAF y SAG, que comprende los subsistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, crédito público, adquisiciones y auditoría, cuya ejecución se realizará en todas las dependencias del Sector Público no Financiero. Artículo 2, indica: Comité Ejecutivo. Se crea el comité ejecutivo del Sistema Integrado de Administración Financiera y Control, (CSIAFYC) el cual esta integrado de la siguiente manera: a) El Ministerio de Finanzas Públicas como miembro titular; el Segundo Viceministro de Finanzas Públicas como miembro suplente. b) El Contralor General de Cuentas como miembro titular; El Subcontralor General de Cuentas, como miembro suplente. c) El Director Nacional del Proyecto. d) El Director Internacional del Proyecto.

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 2.3 Sistemas de información gerencial, establece: "Se deben establecer y mantener sistemas de información gerencial que produzcan información confiable y oportuna para la toma de decisiones en las unidades administrativas y puestos, de acuerdo a los roles y responsabilidades. El Acuerdo A-28-06 de la Contraloría General de Cuentas, normas de carácter técnico y de aplicación obligatoria, para el uso de formularios, talonarios y reportes para el registro, control y rendición de cuentas, artículo 1, indica: Las presentes disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las entidades y personas siguientes: a) Organismos de Estado, entidades autónomas y descentralizadas. Acuerdo Número A-67-06 de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 Sistemas para la emisión de formas y reportes. Las entidades y personas a que se refiere el artículo 1 del Acuerdo A-28-06, son las responsables del registro y control de sus operaciones y por consiguiente de generar las formas y reportes, bajo las plataformas de los sistemas siguientes: a) SICOINWEB: En los organismos del Estado, Ministerios y Secretarías de Estado, entidades descentralizadas y autónomas y empresas públicas."

Causa

No existe un adecuado seguimiento de las autoridades para implementar el Sistema de Contabilidad Integrada.

Efecto

Limitación al alcance de la auditoría al no tener información confiable y oportuna.

Recomendación

El Consejo Directivo debe girar instrucciones precisas al Gerente General, para que a través de la Gerencia Financiera se implemente el Sistema de Contabilidad Integrada a la brevedad y se registren en el mismo las operaciones del 2009.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 30 de abril del 2009, el Ex Gerente Financiero, manifiesta: "Según tengo conocimiento el INDE integró un Comité Técnico con funcionarios de alto nivel, para analizar la implementación de SICOIN Web. No obstante que sobre este tema ya se venía trabajando desde el año 2006 y 2007. No obstante, en mi caso particular yo me retire de la Institución a partir del 01 de abril del año 2008, y este hallazgo fue planteado en el informe que presentó contraloría General de Cuentas al INDE, con fecha 30 de mayo del 2008 y derivado del mismo fui sancionado económicamente. Se refiere al hallazgo de cumplimiento No. 1 Deficiencias del sistema de administración de productos SAP, y a la vez le recomendaron a la Gerencia Financiera implementar los procedimientos para operar los movimientos de las cuentas de bancos en el mes que corresponda. La recomendación en el presente hallazgo, también indica que se giren instrucciones para que se operen oportunamente en los registros contables del INDE.

Considerando lo indicado, solicito que se me desligue del presente hallazgo, ya que no puedo ser responsable de aplicar una recomendación que Contraloría General de Cuentas notifico al INDE, en fechas en las cuales yo, ya no laboraba para dicha institución.

En el oficio No. GF-O-074-2009 de fecha 24 de abril del 2009, la Gerente Financiero, manifiesta: "RESPUESTA DE SITUACION ACTUAL

Inde actualmente cuenta con un sistema de aplicaciones integrado denominado SAP en el cual tiene los procesos de compras, mantenimiento, recursos humanos-interfase-, contabilidad, presupuesto-interfase-, costos, el cual lleva de implementado desde el 2000 en el que ha incurrido en tiempo y costos. El cual se tiene una planificación de alcance con facturación y mas extensivo para los mantenimientos de plantas y subestaciones, por lo que el traslado a sistema SICOIN, se ha identificado el alcance para definir si se realiza interfase, se ha efectuado levantamiento de procesos para identificación de nodos de traslado de información. Para el segundo cuatrimestre 2009 esta la decisión política que debe estar implementado SICOIN en INDE, para lo cual se detalla información sobre avances de trabajo realizados con personal del Ministerio de Finanzas Publicas, lo cual consta en bitácora de trabajo que presenta personal ante el MIF

19 de junio 2008

INDE integró un Comité Técnico con funcionarios de alto nivel, para analizar la implementación de SICOIN Web. Vale mencionar que intentos similares fueron realizados también en los ejercicios fiscales 2004, 2006 y recientemente el año anterior.

Julio-Septiembre 2008

Consultores del SIAF-SAG, en representación del Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas, tuvieron varias reuniones con el Comité Técnico para implantación del SICOIN Web en INDE, con el propósito de mostrar los requerimientos legales, conceptuales y técnicos operativos, que el sistema de gestión de compras SIGES y el sistema integrado de administración financiera SICOIN requieren para el registro transaccional de operaciones a través de los sitios Web del Ministerio de Finanzas Públicas. Así mismo se practicaron cuestionarios y entrevistas para conocer las operaciones tipo, que se realizan con frecuencia, básicos para la elaboración del diagnostico previo, necesario para la implementación.

27 de agosto 2008

La Gerencia General de INDE, formaliza solicitud por escrito, al Ministerio de Finanzas Públicas la incorporación/implementación de SICOIN Web, mediante oficio GG-O-263-2008 y solicita la designación de personal del MFP.

4 de septiembre 2008

Proyecto SIAF-SAG, del Ministerio de Finanzas Públicas designa a ingeniero Javier Ortiz y a Licenciado Jorge Montenegro, asesorar y asistir a INDE en incorporación/implementación de SIGES/SICOIN en INDE.

08 de septiembre 2008

Proyecto SIAF-SAG, propone cronograma de implantación que contempla 2 vías de implementación, una a través del diseño de interfaces de comunicación entre la aplicación SAP que utiliza INDE hacia SICOIN y otra a través de ejecución directa por usuarios de las áreas administrativo-financieras de INDE hacia los sitios Web respectivos.

17 de septiembre 2008

Consultores del SIAF-SAG, evalúan el grado de desarrollo de operaciones transaccionales de SAP cliente servidor y Web, determinando que de momento, en tanto INDE, no optimice el uso de SAP en las áreas administrativo financieras y el fabricante de SAP, no incorpore toda o parte de la normativa legal guatemalteca, no es posible interfasar operaciones hacia SIGES/SICOIN, en un 100% toda vez, que los puntos de inicio transaccionales y de operación en SAP, son contables y en SICOIN presupuestales, así como que la normativa legal y reglamentaria de SIGES/SICOIN, responde exactamente a la aplicación respectiva para todo el sector público no financiero de Guatemala y SAP no y que en consecuencia los modelos de generación de información financiera son totalmente distintos y pueden en determinadas fechas generar información incompatible, análisis que nos permitió incluso recomendar que el registro de operaciones financieras en paralelo en ambos sistemas no es recomendable y que sí es factible, interfasar transacciones que concluyen en SAP, para ser migradas a SICOIN, tales como generación de nóminas de salarios, administración de existencias en almacén de materias primas, materiales y suministros, elaboración de pedidos y otros, que por la funcionalidad de operación que SAP ofrece a INDE, sean a la presente fecha, insustituibles por SICOIN.

Octubre - Diciembre 2008

Se realizaron diversas capacitaciones para el personal de INDE por los consultores del Proyecto SIAF-SAG, en las salas de sesiones de Gerencia Financiera, Informática y en las salas de capacitación del sótano de INDE, así como también en el laboratorio del Proyecto SIAF-SAG, en el sótano del edificio del Ministerio de Finanzas Públicas, con el firme propósito de iniciar registro de operaciones a partir del 2 de enero de 2009 por usuario en nuestros sitios Web y no por interfases, toda vez que el grado de aprovechamiento de la herramienta SAP, en INDE, no ofrece la posibilidad de interfasar operaciones hacia SIGES/SICOIN.

Enero-Marzo 2009

De nuevo se tienen diversas reuniones con personal de Gerencia Financiera, Informática y Auditoría de INDE, para reanudar el inicio de operaciones y registro transaccional administrativo financiero de INDE en SIGES/SICOIN, propuesto en el cronograma anterior. Infructuosamente, se esgrimen diversos argumentos u objeciones, que van desde que no existe una autorización escrita, expresa de Gerencia General, o del Consejo Directivo de INDE, pasando por la organización interna laboral-sindical, virus en la red de comunicación y otros, para iniciar el registro de operaciones en SIGES/SICOIN. De nuevo se plantea un cronograma general de inicio de operaciones para el periodo marzo-mayo 2009. A la fecha existe entre el personal y Gerencias de INDE, la buena disposición e intención para implementar SIGES/SICOIN, como siempre ha sido desde el inicio de este último proceso que acumula ya 9 meses, sin que a la fecha se pueda apreciar un resultado positivo, de esas buenas intenciones.

Abril 2009

La Gerencia Financiera en conjunto con la Gerencia de Servicios Corporativos específicamente la División de Desarrollo de Informática está desarrollando una pantalla de acceso para Orden de Compra y Pago correlativo Institucional, así también se ha capacitado al personal de las Divisiones de la Gerencia Financiera sobre tener una cultura organizacional para aceptación de los sistemas SICOIN-SAP. Y se está efectuando

los cuadros mensuales para ingresar oportunamente a SICOIN.

El Ex Gerente General no presentó ningún comentario.

En oficio No. GG-O-097-2009 de fecha 30 de abril del 2009, el Gerente General, manifiesta: "No es cierto como se indica en la causa, que haya habido falta de interés de las Autoridades del INDE, para implementar el SICOIN, ya que se le ha dado seguimiento para dar cumplimiento al Hallazgo No. 1 Deficiencias del Sistema de Administración de Productos SAP del Informe de la Contraloría General de Cuentas, sobre la Auditoría a la Liquidación de Presupuesto de Ingresos y Egresos, período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, como se demuestra en los oficios que a continuación se describen:

1. Oficio No. GG-O-177-2008 de fecha 19 de junio del 2008, dirigido a la Gerencia de Servicios Corporativos y Gerencia Financiera, donde se le requiere conformar una Comisión para darle seguimiento para la implementación del Interfase del Sistema de Administración de Productos SAP al sistema SICOIN WEB, de conformidad a la Recomendación del Hallazgo No. 1 del informe de la Contraloría General de Cuentas, sobre la Auditoría a la Liquidación de Presupuesto de Ingresos y Egresos, período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

2. Oficio No. GG-O-178-2008 del 19 de junio del 2008, por medio dirigido al Auditor Interno Corporativo, por medio del cual se le solicita participar en la evaluación de los procesos del sistema de la implementación del Interfase, del Sistema de Administración de Productos SAP, al Sistema SOCIN WEB.

3. Acuerdo No. GG-A-036-2008, de fecha 7 de julio del 2008, donde se nombra a la Comisión de implementación del Interfase del Sistema de Administración de Productos SAP al sistema SICOIN WEB.

4. Según Oficio GG-O-263-2008 del 27 de agosto del 2008, el Gerente General del INDE, se dirige al Ministro de Finanzas Públicas solicitándole asistencia de personal técnico, para facilitar la incorporación del SIAF-SICOIN.

5. Según el oficio SIAF-1663-2008 de fecha 4 de septiembre del 2008, el Director Ejecutivo del Sistema Integrado de Administración Financiera y Control, nombra al Licenciado Javier Ortiz, y al Licenciado Jorge Montenegro, como consultores encargado de brindar el apoyo, para acceder al SICOIN.

6. Según oficio GG-O-281-2008, de fecha 11 de septiembre del 2008, el Gerente General del INDE hace del conocimiento del Contralor General de Cuentas, se están tomando acciones para incorporar el SICOIN, por medio de interfase SAP ¿ SICOIN y que se requiere de actualización del Sistema SAP, de la versión 4.7 a la versión 6.0. A la vez solicita designar una personal para acompañar y apoyar en aspectos de información fiscal a la comisión que se ha conformado para este efecto.

7. Oficio No. O-303-0191-2008-GSC de fecha 27 de octubre del 2008, dirigido al Contralor General de Cuentas, solicitando colaboración a fin de proporcionar un asesor para que emita opinión acerca de la implementación del Interfase entre el Sistema de Administración de Productos SAP, versión 6.0 (el cual pronto estará implementado en el INDE), y SICOIN. Así mismo al tener una opinión en conjunto se fije un plazo para poder migrar la información, a fin de evitar algún tipo de sanción por parte del ente fiscalizador.

8. Copia de Oficio REF. SAG-477-11-08 del 14 de noviembre del 2008, emitido por el Lic. Marco Antonio Fion Castellanos, Coordinador del Componente SAG, donde manifiesta que para poder emitir opinión sobre descrito en el oficio indicado en el punto 7; primero es necesario definir la matriz de conversión entre los registros del Sistema SAP y el correspondiente reflejo en las cuentas nacionales que se manejan en el SICOIN, tarea en que el personal financiero y técnico del INDE conjuntamente con el Ministerio de Finanzas, como Ente rector de este sistema, deberán de acordar la metodología de implementación, plazos y programa de actualización de un sistema a otro.

Por lo anterior se demuestra, que las Autoridades han manifestado el interés de implementar el SICOIN, ya que a la fecha se sigue trabajando con los consultores del Ministerio de Finanzas Públicas -SIAF-, con quienes se llegó al acuerdo final de implementar el SIAF para el año 2009, y posteriormente a crear un interfase SICOIN - SAP-. Por lo que solicita el desvanecimiento del presente hallazgo."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los comentarios de administración hacen referencia a interfazar operaciones hacia SIGES/SICOIN, y que éstos intentos se han realizado en los años 2004, 2006 y 2008 a través de comisiones con funcionarios de alto nivel para analizar la implementación del SICOIN WEB; entre los comentarios expuestos se indica que infructuosamente, se esgrimen diversos argumentos u objeciones, que van desde que no existe una autorización escrita, expresa de Gerencia General, o del Consejo Directivo de INDE, pasando por la organización interna laboral-sindical, virus en la red de comunicación y otros. En el encabezado del comentario de administración el Gerente General hace referencia a Deficiencias del Sistema de Administración de Productos SAP y el presente hallazgo se denomina: Falta de implementación del Sistema de Contabilidad Integrada. Asimismo es necesario mencionar que en ninguna parte de la ley y normas obligatorias para los organismos de Estado, entidades autónomas y descentralizadas hacen referencia al uso del SAP ni que debe llenarse algún requisito de los expuestos en los comentarios de la administración para que los organismos de Estado, entidades autónomas y descentralizadas implementen el SICOIN WEB, no existe ninguna excepción. Además el Ex Gerente Financiero sí es responsable porque durante el período que estuvo trabajando en el 2008, la ley para la implementación del SICOIN estaba vigente.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad al Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Gerente Financiero, Gerente Financiero, Ex Gerente General y Gerente General, por la cantidad de Q50,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 8**INCUMPLIMIENTO A PRESENTAR LA INFORMACION****Condición**

Conforme al alcance y programación de la auditoría, se realizaron los requerimientos de información necesaria, sin embargo, los oficios No. DCGCG-AP-INDE-O-06-2009, DCGCG-AP-INDE-O-033-2009 y DCGCG-AP-INDE-O-068-2009, dirigidos a la Gerencia Financiera y el oficio DCGCG-AP-INDE-O-33-A-2009 dirigido a la Gerencia General, no tuvieron respuesta, lo que limitó el alcance de auditoría, así como la falta de información en los casos siguientes; en oficio No. DCGCG-AP-INDE-O-155-2008, dirigido a la Gerencia de Comercialización de Energía Eléctrica, se solicitó información sobre el fundamento legal para realizar la petición de programación financiera de la tarifa social y lista de beneficiarios, otorgando un plazo para presentarla el día 12 de noviembre de 2008, en relación a lo solicitado la Gerencia de Comercialización remitió el oficio ECOE-O-098-2009, de fecha 12 de febrero de 2009, sin respuesta concreta; por medio del oficio DCGCG-AP-INDE-O-173-2008, dirigido a la Gerencia Financiera del INDE, de fecha 05 de diciembre de 2008, se solicita información sobre determinación de saldo de caja e integración de diferencias, dándose plazo al 05 de diciembre de 2008, la información fue recibida el 03 de marzo de 2009, sin que se justifique el corrimiento de ajustes; a través del oficio DCGCG-AP-INDE-O-0157-2008 dirigido a la Gerencia Financiera se solicitó la información relacionada con el balance general solicitando movimientos al 31 de agosto del 2008, remitieron la información por programa, no consolidada por entidad, razón por la cual el 6 de enero 2009 se volvió a requerir a través del oficio CGCG-AP-INDE-O-004-2009, remitiendo información no solicitada, se volvió a solicitar la información en oficio DCGCG-AP-INDE-O-041-2009, recibiendo información incompleta, únicamente coincidía con el balance general la información relacionada con las cuentas por cobrar y pasivos líquidos, por lo que el 25 de febrero del 2009 se remitió el oficio No. DCGCG-AP-INDE-O-053-2009 dirigido al Gerente General en el cual se incluyó lo relacionado con los oficios anteriores dándose plazo para presentar la información para el 2 de marzo del 2009, sin embargo no se presentó en la fecha indicada; de manera similar a los anteriores.

En el oficio DCGCG-AP-INDE-O-005-2009, dirigido a la Gerencia Financiera, se solicitó información presupuestaria del tercer cuatrimestre, con plazo al 6 de enero de 2009, la respuesta se recibió el día 19 de febrero de 2009, sin contar con información presupuestaria de ingresos. De igual forma limitó el alcance de auditoría recibir la información tiempo después de la fecha establecida, como sucedió en los siguientes casos: Por medio del oficio DCGCG-AP-INDE-O-001-2009, dirigido a la Gerencia Financiera, se solicitó información sobre la integración de las diferencia entre el libro de bancos y el control diario auxiliar de tesorería, para el que se estableció como plazo el día 9 de enero de 2009, sin embargo la información fue recibida el día 3 de marzo de 2009, en oficio DCGCG-AP-INDE-O-029-2009, dirigido a la Gerencia de la Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica, se solicitó información sobre compra de energía y peaje, para el día 13 de febrero de 2009 y fue recibida el día 25 de febrero 2009, con el oficio DCGCG-AP-INDE-O-032-2009, dirigido a la Gerencia Financiera, se solicitó la integración de los ingresos del tercer cuatrimestre, dándose plazo al 10 de febrero de 2009, de la cual se recibió respuesta el 26 de febrero de 2009, pero, por no contar con todos los elementos solicitados, fue completada el día 2 de marzo de 2009.

Asimismo, en oficio DCGCG-AP-INDE-O-034-2009, se solicitó información a la Gerencia Financiera sobre lo siguiente: evento ENTE/A38-2007-0001, documentos de soporte del contrato entre el INDE y la empresa Actividades de Servicios e Instalaciones Cobra S. A. y contrato con Productos Asaf, certificación de inventarios y expediente de reclamo de seguro por daños de las torres 34, 35 y 36 de la autopista Palín-Escuintla, para lo cual se estableció plazo al día 11 de febrero de 2009, al no obtener ninguna respuesta al respecto se elaboró el oficio DCGCG-AP-INDE-O-040-2009, para solicitar a la Gerencia General dicha información, estableciendo el día 19 de febrero de 2009 como plazo, sin embargo, la información fue recibida el día 3 de marzo de 2009.

Criterio

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 7. Acceso y disposición de la Información, segundo párrafo, establece: "...Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios y empleados públicos y toda persona natural y jurídica, y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, y están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, de manera inmediata o en el plazo que se les fije. El incumplimiento de tal requisito será sancionado con el artículo 39 de la presente Ley."

Causa

No se atienden los requerimientos de la entidad fiscalizadora.

Efecto

Limitación en el alcance de auditoría, al no presentar la información solicitada.

Recomendación

Que el Consejo Directivo gire instrucciones precisas al Gerente General para que a través de la División Financiera, se de seguimiento a la implementación del SICOIN, a efecto que las operaciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- estén registradas en el sistema en un plazo que considere prudente durante el ejercicio fiscal 2009.

Comentario de los Responsables

En oficio No. GF-O-800-074-2009 de fecha 24 de abril del 2009, la Gerencia Financiera, manifiesta: "RESPUESTA DE SITUACION ACTUAL
Oficios DCGC-AP-INDE-0-06; 033, dirigidos a Gerencia Financiera y oficio DCGC-AP-INDE-O-33-A-2009, dirigido a Gerencia General:

Estos requerimientos de información, fueron atendidos y completados en Oficio CIE-553-066-2009, del Coordinador de Interconexión Eléctrica de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica.

Respecto al oficio DCGC-AP-INDE-068-2009, se adjunta los comprobantes de ingreso por valor de Q 41,450,723.46

DCGC-AP-INDE-O-155-2008, dirigido a Gerencia de Comercialización:

a. De lo solicitado.

El fundamento legal para realizar la petición de programación de financiamiento de Tarifa Social.

Lista de beneficiados de la misma, por medios escrito y magnéticos correspondientes al mes de agosto de 2008.

En oficio No. DCGC-AP-INDE-O-030-2009 la DCGC rectificó la solicitud realizada en oficio No. DCGC-AP-INDE-O-155-2008 y solicitó información adicional con respecto a: Plan Operativo Anual de las entidades a las que se otorgaron recursos.

Lista de beneficiados de la misma, por medios escrito y magnéticos correspondientes al mes de diciembre de 2008.

b. De lo actuado.

En nota ECOE-O-684-2008 de fecha 11-Nov-09 se solicitó a las Distribuidoras información sobre la lista de beneficiados.

Al no recibir respuesta de las Distribuidoras se procedió a realizar solicitud verbal.

Luego de recibir la segunda solicitud de información por parte de la DCGC se tomó la decisión de contestar

con la información que se tuviera a la mano, por lo que se solicitó en oficio ECOE-P-015-2009 se solicitó a Asesoría Jurídica su revisión de los fundamentos legales para realizar la petición de programación de financiamiento de Tarifa Social, en especial la confirmación de los argumentos expuestos en el oficio AJO-311-025-2006 de fecha 27 de abril de 2006.

Se procedió nuevamente a contactar verbalmente a las Distribuidoras para que nos proporcionaran el listado de beneficiados por el Aporte de Tarifa Social, así como la nueva solicitud de la DCGC del Plan Operativo Anual.

En nota ECOE-O-098-2009 de fecha 11 de febrero de 2009 se envió las respuestas a los oficios DCGC-AP-INDE-O-030-2009 y DCGC-AP-INDE-O-155-2008 con relación al tema de los fundamentos legales para realizar la petición de programación de financiamiento de Tarifa Social. Al recibir este oficio la DCGC nos indicó que el expediente debía ser completado con la información del Plan Operativo Anual de las entidades a las que se otorgaron recursos y la lista de beneficiados de la misma, por medio escrito y magnéticos correspondientes al mes de diciembre de 2008.

Se procedió a nuevamente a contactar verbalmente a las Distribuidoras para que nos proporcionaran la información.

El 24 de febrero de 2009 las Distribuidoras enviaron oficio GR-0107-2009 en la que en su parte conducente indican: "...tengo a bien informarle que Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A. y Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A. al ser sujetos de derecho privado no tienen obligación de revelar información tal y como ha sido requerida...."

EL 25 de febrero de 2009 se envió contestación final a la DCGC dónde se trasladaban los argumentos que nos imposibilitaban cumplir con el resto de información solicitada.

c. De la causa.

Como se puede establecer de lo anteriormente indicado, el atraso se debió a que ECOE para poder cumplir con lo solicitado por la DCGC tuvo que solicitar información a terceros, en este caso entidades privadas, las cuales entregaron contestación 4 meses después negándose a revelar dicha información.

DCGC-AP-INDE-O-173-2008, dirigido a Gerencia Financiera, se solicita información sobre determinación de saldo de caja e integración de diferencias.

Sobre este requerimiento, se adjunta el Acta No. xxxx

DCGC-AP-INDE-O-157-2008, DCGC-AP-INDE-O-004-2009, dirigidos a Gerencia Financiera y DCGC-AP-INDE-053-2009, dirigido a Gerencia General, se solicito la información relacionada con el Balance general.

Este requerimiento de información, fue atendido en Oficios Nos. GF-O-800-232-2008, GF-O-800-033-2009, O-834-11-019-2009.

DCGC-AP-INDE-O-005-2009 dirigido a Gerencia Financiera, se solicito información presupuestaria del tercer cuatrimestre.

Este requerimiento de información, fue atendido en Oficios Nos. GF-O-800-017-2009, GF-O-800-021-2009, GF-O-800-028-2009 y GF-O-800-044-2009, recibidos por CGC los días 04/02/2009, 16/02/2009, 26/02/2009 y 21/03/2009.

DCGC-AP-INDE-O-001-2009 dirigido a Gerencia Financiera, se solicito información sobre la integración de las diferencias entre el libro de bancos y el control diario auxiliar de tesorería.

Este requerimiento de información, fue atendido en Oficio No. GF-O-800-031-2009, recibido por CGC el día 03/03/2009.

DCGC-AP-INDE-O-029-2009 dirigido a la Gerencia de la Empresa de Comercialización:

a. De los solicitado.

Integración por proveedores de energía.

Integración proveedores peaje.

Descripción del sistema de potencia.

Describir procedimientos en el cobro de peaje.

Adjuntar cotizaciones y licitaciones de los renglones presupuestarios de compra de energía y compra de

combustible.

Base para lectura de medición.

Contratos de compra de Potencia de Energía Eléctrica y compra de combustible.

b. De lo actuado.

Se procedió a recopilar la información y en nota ECOE-O-126-2008 de fecha 24-Feb-09 se entregó dicha información a la DCGC.

c. De la causa.

La ECOE realizó los esfuerzos a su alcance para cumplimentar la solicitud de información, sin embargo lo complejo de la información no nos permitió cumplir con el plazo establecido en la solicitud de la DGCCG, sin embargo la información fue entregada 7 d/h después de la fecha límite.

DCGC-AP-INDE-O-032-2009 dirigido a Gerencia Financiera, se solicitó la integración de los ingresos del tercer cuatrimestre.

Este requerimiento de información, fue atendido en Oficios Nos. GF-O-800-026-2009, recibido por CGC el día 26/02/2009.

DCGC-AP-INDE-O-0034-2009, dirigido a Gerencia Financiera y DCGC-AP-INDE-O-040-2009 dirigido a Gerencia General, se solicitó información sobre el Evento ENTE/A38-2007-001 documentos de soporte del Contrato entre INDE y la Empresa actividades de Servicios e Instalaciones Cobra, S.A. y Contrato con Productos ASAF, certificación de inventarios y expediente de reclamo de seguro por daños de las torres 34, 35 y 36, de la Autopista Palin-Escuintla.

Estos requerimientos de información, fueron atendidos en Oficio No. GF-O-800-032-2009, recibido por CGC el 03/03/2009.

HALLAZGO 8.1

DCGC-AP-INDE-O-06. 033 y 068-2009, dirigidos a Gerencia Financiera y oficio DCGC-AP-INDE-O-33-A-2009, dirigido a Gerencia General no tuvieron respuesta. DESVANECIDO ADJUNTO.

HALLAZGO 8.2

DCGC-AP-INDE-O-155-2008, dirigido a Gerencia de Comercialización de Energía Eléctrica, se solicitó información sobre el fundamento legal para realizar la petición de programación financiera de la tarifa social y lista de beneficiarios. DESVANECIDO ADJUNTO.

HALLAZGO 8.3

DCGC-AP-INDE-O-173-2008, dirigido a Gerencia Financiera, se solicita información sobre determinación del saldo de caja e integración de diferencias. DESVANECIDO ADJUNTO.

HALLAZGO 8.4

DCGC-AP-INDE-O-157-2008, DCGC-AP-INDE-O-004-2009, dirigidos a Gerencia Financiera y DCGC-AP-INDE-O-053-2009, dirigido a Gerencia General, se solicitó la información relacionada con el Balance general. DESVANECIDO ADJUNTO.

HALLAZGO 8.5

DCGC-AP-INDE-O-005-2009 dirigido a Gerencia Financiera, se solicitó información presupuestaria del tercer cuatrimestre. DESVANECIDO ADJUNTO.

HALLAZGO 8.6

DCGC-AP-INDE-O-001 dirigido a Gerencia Financiera, se solicitó información sobre la integración de las diferencias entre el libro de bancos y el control diario auxiliar de tesorería. DESVANECIDO ADJUNTO.

HALLAZGO 8.7

DCGC-AP-INDE-O-029-2009 dirigido a la Gerencia de la Empresa de Comercialización, se solicitó información sobre compra de energía y peaje. DESVANECIDO ADJUNTO.

HALLAZGO 8.8

DCGC-AP-INDE-O-032-2009 dirigido a Gerencia Financiera, se solicitó la integración de los ingresos del tercer cuatrimestre. DESVANECIDO ADJUNTO.

HALLAZGO 8.9

DCGC-AP-INDE-O-0034-2009, dirigido a Gerencia Financiera y DCGC-AP-INDE-0-040-2009 dirigido a Gerencia General, se solicito información sobre el Evento ENTE/A38-2007-001 documentos de soporte del Contrato entre INDE y la Empresa actividades de Servicios e Instalaciones Cobra, S.A. y Contrato con Productos ASAF, certificación de inventarios y expediente de reclamo de seguro por daños de las torres 34, 35 y 36, de la Autopista Palin-Escuintla. DESVANECIDO ADJUNTO."

En oficio No. GG-O-097-2009 de fecha 30 de abril del 2009, el Gerente General, manifiesta: "El oficio No.DCGCG-AP-INDE-O-33-A-2009, de fecha 4 de febrero de 2009, recibido en Gerencia General el 6 de febrero 2009, requiriendo fotocopias certificadas de cuadros de avances físicos y financieros de cada uno de los proyectos que se mencionan en el oficio arriba indicado; con fecha 6 de febrero del 2009, en correo electrónico, a través del Señor Pedro Enrique García Mencos, siendo las 14:58 horas, se solicitó a los Señores Luis Eduardo Pérez Álvarez, Gerente de ETCEE, José Luis Terrón, de la Interconexión Guatemala México, Javier de León Obiols, Jefe de Departamento de Líneas de Transmisión y Víctor Manuel Alegría, Jefe de Asesoría Jurídica, para que directamente entregaran la documentación solicitada el día 12 de febrero del 2009, a la Contraloría General de Cuentas.

El oficio No. DCGCG-AP-INDE-O-053-2009, de fecha 25 de febrero del 2009, recibido el mismo día, fue marginado a la Gerencia Financiera, para que se cumpla con el contenido de este oficio, debiéndose tomar en cuenta lo indicado en su penúltimo párrafo. (Con copia Delegación de Contraloría INDE).

El oficio No DCGCG-AP-INDE-O-040-2009, del 17 de febrero del 2009, recibido en la misma fecha, tiene marginado que indica; "Urgente a Gerencia Financiera para su atención y efectos, en virtud de la fecha fijada, para entregar la información (19/2/09)". Se adjunta copia de los oficios arriba mencionados.

Por lo anterior se demuestra que las instrucciones fueron giradas oportunamente, y con el tiempo suficiente para que las personas responsables entregaran la información, por lo que el suscrito no debe aparecer como responsable del hallazgo.

OBSERVACIÓN

Para el descargo de los hallazgos, el Señor Contralor, debe en tomar en cuenta que el oficio No. DCGCG-INDE-O-33-A-2009, dirigido al Gerente General del INDE, está siendo utilizado para el presente hallazgo y para el hallazgo No. 11, por lo que solicito se haga los análisis respectivos." Derivado del oficio No. DGCCG-AP-INDE-O-155-2008 de fecha 10-Nov-09 se realizaron las siguientes acciones (ver anexo 1): En nota ECOE-O-684-2008 de fecha 11-Nov-09 se solicitó información a las Distribuidoras con relación al listado de usuarios beneficiados de Tarifa Social. Al no recibir respuesta de las Distribuidoras se procedió a realizar solicitud en forma verbal. Al no recibir respuesta de las Distribuidoras privadas se tomó la decisión de contestar la parte relacionada con el fundamento legal para la realización de petición de programación de financiamiento de Tarifa Social, por lo que se solicitó en oficio ECOE-P-015-2009 a la Asesoría Jurídica del INDE su revisión de los fundamentos legales para realizar la petición antes mencionada, en especial la confirmación de los argumentos expuestos en el oficio AJO-311-025-2006 de fecha 27 de abril de 2006. Paralelamente al punto anterior se procedió nuevamente a contactar verbalmente a las Distribuidoras para que nos proporcionaran el listado de usuarios beneficiados por el Aporte de Tarifa Social y el Plan Operativo Anual de las Distribuidoras.

En nota ECOE-O-098-2009 de fecha 11 de febrero de 2009 se envió las respuestas a los oficios DGCCG-AP-INDE-O-030-2009 y DGCCG-AP-INDE-O-155-2008 con relación al tema de los fundamentos legales para realizar la petición de programación de financiamiento de Tarifa Social, en la que se adjunto dos dictámenes jurídicos de la Asesoría Jurídica del INDE y un dictamen jurídico del Asesor Legal del INDE. Al recibir este oficio la DGCCG nos indicó que el expediente debía ser completado con la información del Plan Operativo Anual de las entidades a las que se otorgaron recursos y la lista de beneficiados de la misma, por medio escrito y magnéticos correspondientes al mes de diciembre de 2008. Se procedió a nuevamente a contactar

verbalmente a las Distribuidoras para que nos proporcionaran la información antes mencionada. En oficio GR-0107-2009 de fecha 24 de febrero de 2009 las Distribuidoras enviaron respuesta a la solicitud de información ECOE-O-684-2008 de fecha 11-Nov-09, la que en su parte conducente indican: "...tengo a bien informarle que Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A. y Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A. al ser sujetos de derecho privado no tienen obligación de revelar información tal y como ha sido requerida..." El 25 de febrero de 2009 se envió contestación final a la DGCCG dónde se trasladaban los argumentos que nos imposibilitaban cumplir con el resto de información solicitada.

b. De la causa.

Como se puede establecer de lo anteriormente indicado, el atraso se debió a una causa ajena a la ECOE, ya que para poder cumplir con lo solicitado por la DGCCG se tuvo que solicitar información a terceros, en este caso entidades privadas, las cuales entregaron respuesta a la solicitud de información 4 meses después recibido el oficio ECOE-O-684-2008, negándose a revelar dicha información.

En oficio No. ECOE-P-050-2009 de fecha 29 de abril de 2009, el Señor Gerente de la Empresa de Comercialización del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, manifiesta: "La ECOE realizó todos los esfuerzos a su alcance para completar la solicitud de información, sin embargo lo complejo de la información no nos permitió cumplir con el plazo establecido en la solicitud de la DGCCG, sin embargo la información solicitada fue entregada."

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo por haberse incumplido en presentar la información requerida, en los oficios indicados se presentó extemporáneamente, incompleta y en algunos casos se presentó información que no se solicitó, ejemplo. El 20 de noviembre del 2008 se recibió por medio del oficio O-834-11-019-2009 los movimientos de las cuentas del libro mayor por programa, no consolidado por entidad, además, únicamente estaban los movimiento por cuentas principales no por subcuenta, esta información se solicitó para el 14 de noviembre del 2008 a través del oficio DCGC-AP-INDE-O-157-2008.

El 19 de febrero del 2009 se recibió por medio del oficio O-834-11-019-2009 información que no se solicitó la cual se requirió para el 06 de enero del 2009, por medio del oficio DCGC-AP-INDE-O-004-2009, este último hace referencia a la información solicitada en el oficio DCGC-AP-INDE-O-157-2008.

Se confirma el hallazgo por las siguientes razones: El 04 de marzo del 2009 con el oficio GF-O-800-033-2009 se recibió la última parte de la información solicitada para el 14 de noviembre del 2008 a través del oficio DCGC-AP-INDE-O-157-2008 del 28 de octubre del 2008.

Solicitado 8.5. El oficio GF-O-800-017 es respuesta al oficio DCGC-AP-INDE-O-00-2009 no corresponde a lo que solicitamos del oficio DCGC-AP-INDE-O-005-2009.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Gerente General, Gerente Financiero y Gerente de la Empresa de Comercialización, la cantidad de Q40,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 9**INCUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES SOBRE BITÁCORAS PARA CONTROL DE OBRAS PÚBLICAS****Condición**

Al practicarse las verificaciones físicas y documentales en el Programa de Inversión, Renglón Presupuestario Número 332: Construcción de Bienes Nacionales de Uso no Común, se determinó que la Unidad de Supervisión de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, para las anotaciones de secuencias de avances físicos y financieros de cada uno de los trabajos de supervisión, utilizan bitácoras no autorizadas por la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas. Aspectos observados en la documentación de los contratos suscritos con las Empresas siguientes: a) Instalaciones Electromecánicas de Guatemala, S.A. IEGSA-, Contrato Administrativo No. 12-2008, Escritura Pública No. 7-2008, por el monto de Q8,019,571.75; Contrato Administrativo No. 39-2007, Escritura Pública No. 35-2007, monto de Q3,765,177.15; Contrato Administrativo No. 29-2007, Escritura Pública No. 17-2007, monto de Q9,311,425.26; b) NOVACOM, S.A., Contrato Administrativo No. 40-2007, Escritura Pública No. 158-2007, monto de Q42,916,777.59; c) SIEMENS ELECTROTÉCNICA, S.A., Contrato Administrativo No. 63-2007, Escritura Pública No. 140-2006, por el monto de Q142,821,532.30, Contrato de Ampliación No. 049-2008, monto Q362,517.74; Comisión Federal de Electricidad -CFE-, por el monto de Q13,742,802.56; d) ISOLUX DE MEXICO, S.A., Contrato Administrativo No. 20-2007, Escritura Pública No. 43-2007, por el monto de Q134,663,957.10; e) FICHTNER, S.A., Contrato Administrativo No. 77-2007, por el monto de Q12,198,129.44; para un monto global aproximado de Q367,801,890.89; los incisos c), d) y e) guardan relación con los Proyectos de Electrificación Interconexión Guatemala - México. Bitácoras solicitadas en Oficio No. 033-2009-DCGC-AP-INDE-.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo Número 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, literal a) establece que: previo a la ejecución de los trabajos de obra física los responsables deben solicitar ante la Contraloría General de Cuentas, la autorización de las bitácoras respectivas.

Causa

La Jefatura de la Gerencia de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, no gestionó en su oportunidad la autorización de las bitácoras ante la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas, para su implementación correspondiente, caucionando con ello, incumplimiento a la normativa legal vigente.

Efecto

Riesgo que la validez, formalidad y credibilidad de los registros y anotaciones que cada uno de los supervisores mantiene dentro de los trabajos realizados y/o puestos en marcha en el INDE.

Recomendación

El Gerente General del INDE, debe girar instrucciones a la Gerencia de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica de dicho Instituto, para que previo a iniciarse la puesta en marcha de los trabajos y proyectos de Electrificación del INDE, se verifique y asegure que las bitácoras utilizadas por la Unidad de Supervisión de dichas empresas, se encuentren debidamente autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, a efecto de restablecer y fortalecer el registro y control de avances físicos y financieros de cada uno de los trabajos de obra física que se realizan.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. 0-1000-059-2009 de fecha 30 de abril 2009, emitido por el Señor Gerente de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, manifiesta lo siguiente: "El INDE y en particular la ETCEE, para el desarrollo de sus proyectos de inversión en cuanto a su ejecución a través de los supervisores de obra, maneja bitácoras como parte de la realización del trabajo, que permiten determinar el avance de la obra y las situaciones que se presentan en el proceso de trabajo; y un ejemplo de bitácora del proyecto de interconexión se anexa en la parte de documentación de soporte. Históricamente el INDE ha llevado bitácoras con el desarrollo de sus proyectos, basado en tres consideraciones: la primera en función del alcance a su autonomía, contenida en su ley orgánica; la segunda, derivado de la interpretación que se hace del artículo 38 del Reglamento de la Ley de la Contraloría, en cuanto que allí se establece dentro de las atribuciones del Director y el Subdirector de Infraestructura Pública, la de autorizar bitácoras para obras públicas previamente a su ejecución; y no la obligatoriedad como requisito fundamental para la ejecución de las obras para entidades como el INDE; y, la tercera que su Reglamento de Compras no contempla el requisito de que la bitácora deba llevar la autorización de que se hace alusión."

"Ahora bien, para el caso particular que nos ocupa, al conocer lo que solicitaban los auditores gubernamentales, se procedió a solicitar la autorización respectiva a la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría de las bitácoras correspondientes al proyecto de Interconexión, y la respuesta dada en oficio DIP-OF-228-2009/FJAC/ts fue, que dado lo avanzado del proyecto no era posible la autorización (se anexa copia del oficio)." "Por otra parte, se está considerando la situación de someter a consideración del Consejo Directivo del INDE la condición de que sean autorizadas las bitácoras por la Contraloría de Cuentas como requisito para la ejecución de los proyectos de inversión; para ello se han iniciado los primeros contactos con las autoridades superiores para presentar tal enmienda, que modifica al proceso." Y en Oficio No. GG-0-097-2009 de fecha 30 de abril 2009, el Señor Juan Fernando Castro Martínez, Gerente General del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, manifiesta lo siguiente: "El INDE y en particular la ETCEE, para el desarrollo de sus proyectos de inversión en cuanto a su ejecución a través de los supervisores de obra, maneja bitácoras como parte de la realización del trabajo, que permiten determinar el avance de la obra y las situaciones que se presentan en el proceso de trabajo; y un ejemplo de bitácora del proyecto Interconexión se anexa en la parte de documentación de soporte."

"Históricamente el INDE ha llevado bitácoras con el desarrollo de sus proyectos, basado en tres consideraciones: la primera en función del alcance de su autonomía contenida en su Ley Orgánica; la segunda, derivado de la interpretación que se hace del artículo 38º., del Reglamento de la Ley de la Contraloría General de Cuentas, en cuanto que allí se establece dentro de las atribuciones del Director y el Sub Director de Infraestructura Pública, la de autorizar bitácoras para obras públicas previamente a su ejecución a su ejecución; y no la obligatoriedad como requisito fundamental para la ejecución de las obras para entidades como el INDE; y la tercera que su Reglamento de Compras Contrataciones y Enajenaciones, no contempla el requisito de que la bitácora debe llevar la autorización de que se hace alusión."

"Ahora bien, para el caso en particular que nos ocupa, al conocer lo que solicitaban los auditores gubernamental, se procedió a solicitar la autorización respectiva a la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas, de las bitácoras correspondientes al Proyecto de Interconexión, y la respuesta dada en oficio No. DIP-OF-228-2009/FJAC/ts fue, que dado lo avanzado del proyecto no era posible la autorización (se anexa copia del oficio)."

"Por otra parte, se está considerando la situación de someter a consideración del Consejo Directivo del INDE la condición de que sean autorizadas las bitácoras por la Contraloría General de Cuentas, como requisito para la ejecución de los proyectos de inversión; para ello se han iniciado los primeros contactos con las autoridades superiores para presentar tal enmienda, que modifica el proceso."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en vista que las bitácoras utilizadas en el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-

, no cuentan con la autorización de la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas, circunstancia por la cual, los comentarios de administración, argumentos y documentación presentada al finalizar el proceso de auditoría, no sustentan ni desvanecen el presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, Numeral 18, para el Gerente y Ex Gerente de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE, por la cantidad de Q40,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 10**FALTA DE REGISTRO MENSUAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA -SNIP-****Condición**

Al practicarse las verificaciones físicas y documentales en el Programa de Inversión, Renglón Presupuestario No. 332: Construcción de Bienes Nacionales de Uso no Común, se determinó que se incumplió con la obligación de trasladar al Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, la información de los Proyectos y Trabajos de Electrificación, asimismo, los avances físicos y financieros al 31 de diciembre del año 2008. Aspectos observados en la documentación de los contratos suscritos con las Empresas siguientes: a) Instalaciones Electromecánicas de Guatemala, S.A. -IEGSA-, Contrato Administrativo No. 12-2008, Escritura Pública No. 7-2008, por el monto de Q8,019,571.75; Contrato Administrativo No. 39-2007, Escritura Pública No. 35-2007, monto de Q3,765,177.15; Contrato Administrativo No. 29-2007, Escritura Pública No. 17-2007, monto de Q9,311,425.26; b) NOVACOM, S.A., Contrato Administrativo No. 40-2007, Escritura Pública No.158-2007, monto de Q42,916,777.59; c) SIEMENS ELECTROTÉCNICA, S.A., Contrato Administrativo No. 63-2007, Escritura Pública No. 140-2006, por el monto de Q142,821,532.30, Contrato de Ampliación No. 049-2008, monto Q.362,517.74; Comisión Federal de Electricidad -CFE-, por el monto de Q13,742,802.56; d) ISOLUX DE MEXICO, S.A., Contrato Administrativo No. 20-2007, Escritura Pública No. 43-2007, por el monto de Q134,663,957.10; e) FICHTNER, S.A., Contrato Administrativo No. 77-2007, por el monto de Q12,198,129.44; para un monto global aproximado de Q.367,801,890.89; los incisos c), d) y e) relacionados con los Proyectos de Electrificación Interconexión Guatemala - México.

Criterio

El Decreto Número 70-2007, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2008, artículo 51, establece: "INFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de INTERNET (www.segeplan.gob.gt), información de los proyectos de inversión pública, que se encuentra contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información de programación y de avance físico y financiero que las instituciones responsables de los proyectos le trasladen oportunamente. Las Entidades de la Administración Pública Central, Entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas (incluyendo las municipalidades y sus empresas), así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba o administre fondos públicos, según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo."

Causa

La Gerencia General del Instituto Nacional de Electrificación INDE, incumplió con la obligación de trasladar a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República SEPLAN, la información de los proyectos de electrificación de dicho Instituto, para su debido registro y publicación en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SINIP-. Asimismo, los avances físicos y financieros al 31 de diciembre del año 2008.

Efecto

La falta de envío, registro y publicación de los proyectos del INDE, en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP-SEGEPLAN), limitó a la ciudadanía el acceso a la información y conocimiento de los proyectos de electrificación, asimismo, los avances físicos y financieros correspondientes.

Recomendación

La Gerencia General del Instituto Nacional de Electrificación del INDE, debe cumplir con trasladar y registrar

en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, la información relacionada con cada uno de los Proyectos y/o Trabajos de Electrificación a su cargo, con la finalidad de cumplir con el requisito establecido, asimismo, coadyuvar con los programas de transparencia en el uso y destino de los fondos asignados.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. GG-0-097-2009 de fecha 30 de abril 2009, emitido por el Señor Gerente General del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, manifiesta lo siguiente: Con fecha 3 de diciembre del 2008, se recibió de la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia el oficio No. SG-386-208, fechado el 18 de noviembre 2008, donde adjunta la Circular Conjunta, firmada el 5 de noviembre del 2008, entre el Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia, donde se instruye que se cumplan con los lineamientos establecidos en el párrafo segundo del artículo 51º, del Decreto 70-2007, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2008, el cual indica: "Las entidades de la Administración Central, entidades descentralizadas y entidad autónomas (incluyendo las municipalidades y sus empresas), así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba o administre fondos públicos, según contrato o convenio suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomisos, deberá registrar mensualmente en el módulo de Seguimiento Físico y Financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo."

La Gerencia General en marginado del Oficio arriba mencionado, trasladó a las Gerencia de ETCEE, EGEE, ENTE CORPORATIVO, AUDITORIA INTERNA Y ASESORÍA JURÍDICA, la Circular Conjunta para su información y lo que proceda; por lo que a partir de la fecha de recepción de la Circular se ésta dando cumplimiento a lo requerido. (Se adjunta copia del Oficio No. SG-386-208, y de la Circular Conjunta."

Y en Oficio No. 0-553-180-2009 de fecha 30 de abril 2009, el señor Gerente de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, manifiesta: "Acorde a las normas de la legislación en el campo financiero ¿ presupuestario, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica - ETCEE -, cuatrimestralmente responde a los requerimientos que la Gerencia Financiera le solicita, para con los informes de gestión. Los cuales presentan los indicadores de avance físico y financiero de los proyectos de inversión, que incluye a los proyectos de los contratos aludidos. Por tanto, es la Gerencia Financiera la que maneja este tipo de información, y ETCEE solamente la alimenta con los datos que son extraídos de sus controles internos."

"Para dar cuenta de lo expresado se presenta un cuadro anexo que contiene los avances físicos y financieros de los proyectos aludidos con los contratos señalados."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en vista que la Gerencia General del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, durante el ejercicio fiscal 2008, no registró mensualmente los proyectos de inversión en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, aspectos que fueron tratados mediante una circular conjunta, dirigida por la Gerencia General del INDE, a las demás Gerencias de dicho Instituto, en forma posterior al conocimiento del hallazgo citado, por lo cual, los comentarios de administración, no sustentan ni desvanecen el presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, Numeral 18, para el Gerente General del INDE, por la cantidad de Q80,000.00.

HALLAZGO No. 11**FALTA DE PRESENTACION DE CUADROS DE AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS****Condición**

Al practicarse las verificaciones físicas y documentales en el Programa de Inversión, Renglón Presupuestario No. 332: Construcción de Bienes Nacionales de Uso no Común, se determinó que la Gerencia General del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, no presentó la documentación que le fué requerida por la comisión de auditoría, a través del Oficio No. 033 "A"-2009-DCGC-AP-INDE, mediante el cual, le fueran solicitadas fotocopias certificadas de los cuadros de Avances Físicos y Financieros de los contratos suscritos con las Empresas siguientes: a) Instalaciones Electromecánicas de Guatemala, S.A. IEGSA-, Contrato Administrativo No. 12-2008, Escritura Pública No. 7-2008, por el monto de Q8,019,571.75; Contrato Administrativo No. 39-2007, Escritura Pública No. 35-2007, monto de Q3,765,177.15; Contrato Administrativo No. 29-2007, Escritura Pública No. 17-2007, monto de Q9,311,425.26; b) NOVACOM, S.A., Contrato Administrativo No. 40-2007, Escritura Pública No. 158-2007, monto de Q42,916,777.59; c) SIEMENS ELECTROTÉCNICA, S.A., Contrato Administrativo No. 63-2007, Escritura Pública No. 140-2006, por el monto de Q142,821,532.30, Contrato de Ampliación No. 049-2008, monto Q362,517.74; Comisión Federal de Electricidad -CFE-, por el monto de Q13,742,802.56; d) ISOLUX DE MEXICO, S.A., Contrato Administrativo No. 20-2007, Escritura Pública No. 43-2007, por el monto de Q134,663,957.10; e) FICHTNER, S.A., Contrato Administrativo No. 77-2007, por el monto de Q12,198,129.44; para un monto global aproximado de Q.367,801,890.89; los incisos c), d) y e) relacionados con los Proyectos de Electrificación Interconexión Guatemala-México.

Criterio

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 7. Acceso y Disposición de Información. Establece: "Para el fiel cumplimiento de su función, la Contraloría General de Cuentas, a través de sus auditores, tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las entidades, organismos, instituciones, municipalidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.

Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios y empleados públicos y toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, y están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, de manera inmediata o en el plazo que se le fije. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a La aplicación de las sanciones previstas por el artículo 40 de la presente Ley.

Los Auditores, en el curso de las inspecciones podrán examinar, obtener copias o realizar extractos de los libros, documentos, mensajes electrónicos, documentos digitales, incluso de carácter contable y, si procediera retenerlos por un plazo máximo de veinte (20) días."

El Acuerdo Interno Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 2.11 EMISIÓN DE INFORMES. "La máxima autoridad de cada ente público debe velar por que los informes internos y externos, se elaboren y presenten en forma oportuna a quien corresponda (Alta Dirección, Entes Rectores, Organismo Legislativo y otros). Todo informe tanto interno como externo, debe formar parte del sistema de información gerencial que ayude a la toma de decisiones oportunas, y guarden relación con las necesidades y los requerimientos de los diferente niveles ejecutivos instituciones y otras entidades."

Causa

Incumplimiento de la Gerencia General del INDE, en cuanto a presentar las copias certificadas de los cuadros de avances físicos y financieros de los proyectos.

Efecto

Limitación al alcance de la auditoría en la revisión de los proyectos seleccionados.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones a los gerentes para que presenten y pongan a la vista de las entidades fiscalizadoras la documentación e información que le sea solicitada en la forma, lugar y fecha que se indiquen, a efecto de cumplir con el desempeño de sus funciones, y evitar con ello, les sean trasladados cargos de responsabilidad administrativa derivadas de la omisión e incumplimiento a los requerimientos escritos de la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. GG-0-097-2009 de fecha 30 de abril 2009, emitido por el Señor Gerente General del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, manifiesta lo siguiente: "La información solicitada en Oficio 033-A-2009-DCGCG-AP-INDE, fue proporcionada por la Empresa de Transporte y Control de Energía, a los Auditores Gubernamentales Carlos Arístides Recinos y Gustavo Antonio García Salas Cobar, y se ampara en el oficio JDLO-O-540-06-2009, recibido el 12 de febrero del 2009, y acordaron con los auditores que debido al volumen de la información técnica, la documentación estaría a su disposición para su consulta permanente. "A los Auditores Gubernamentales se les llevó a que realizaran un inspección física de cada uno de los proyectos en los diferentes frentes de trabajo, acompañados por un ingeniero supervisor, al finalizar los recorridos los Auditores manifestaron, su satisfacción y comentaron que habían aclarados sus dudas. Los cuadros de avance físico y financiero, serán presentados por la Gerencia de ETCEE."

En Oficio No. 0-1000-059-2009 de fecha 30 de abril 2009, emitido por el Señor Gerente de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, manifiesta lo siguiente: ¿Es importante señalar respecto de lo planteado en este hallazgo, que, que la información que fuera solicitada con el oficio indicado en el planteamiento, le fue proporcionada a los auditores gubernamentales, señores Carlos Arístides Recinos y Gustavo Antonio García Salas Cobar y que se ampara en el Oficio JDLO-0-540-06-2009 de fecha de recibido el 12 de febrero del 2009; y se acordó con los auditores, que debido a lo voluminoso de la información técnica, la documentación estaría a disposición para su consulta permanente en una sala para ello, lo que conllevó varias semanas. Asimismo, se les llevó a los señores auditores gubernamentales a realizar una inspección a cada uno de los proyectos en los diferentes frentes de trabajo, acompañados por un ingeniero supervisor. Y al finalizar la inspección de la documentación y el trabajo de campo, los aludidos auditores manifestaron su satisfacción y que habían aclarado sus dudas.

Para complementar lo manifestado en el planteamiento del hallazgo, se anexa copia certificada de los cuadros de avance físico y financiero, más documentación de soporte de los proyectos y contratos señalados y que se refieren a: Interconexión Eléctrica México - Guatemala, Línea de transmisión 230kv Escuintla-Brillantes, Línea de Transmisión 69kv La Esperanza-Quetzaltenango, Línea de Transmisión La Esperanza-Huehuetenango, Ampliación Subestación Huehuetenango, Ampliación Subestación Quetzaltenango, Ampliación Subestación Pologuá."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en vista que los Cuadros de Avance Físicos y Financieros del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, no fueron incluidos en la documentación citada en la forma, lugar y fecha establecida.

Adicionalmente, el Oficio 033-A-2009-DCGCG-AP-INDE, de fecha 04 de febrero 2009, no fué atendido en forma específica, para el efecto, véase la documentación adjunta al Oficio No. JDLO-O-540-06-2009 ETCEE-INDE, de fecha 11 de febrero 2009, emitido por la Jefatura de Líneas de Transmisión del INDE, incumplándose con el requerimiento de la comisión de auditoría.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Gerente de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE y Ex Gerente de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE, y Gerente General del INDE, por la cantidad de Q40,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 12**INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR COPIA DE CONTRATOS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS****Condición**

Al practicarse las verificaciones físicas y documentales en el Programa de Inversión, Renglón Presupuestario No. 332: Construcción de Bienes Nacionales de Uso no Común, se determinó que la Gerencia General del Instituto Nacional de Electrificación del INDE, incumplió con la función de enviar a la Contraloría General de Cuentas, las copias certificadas de los contratos suscritos con las Empresas siguientes: a) Instalaciones Electromecánicas de Guatemala, S.A. IEGSA-, Contrato Administrativo No. 12-2008, Escritura Pública No. 7-2008, por el monto de Q8,019,571.75; Contrato Administrativo No. 39-2007, Escritura Pública No. 35-2007, monto de Q3,765,177.15; Contrato Administrativo No. 29-2007, Escritura Pública No. 17-2007, monto de Q9,311,425.26; b) NOVACOM, S.A., Contrato Administrativo No. 40-2007, Escritura Pública No. 158-2007, monto de Q42,916,777.59; c) SIEMENS ELECTROTÉCNICA, S.A., Contrato Administrativo No. 63-2007, Escritura Pública No. 140-2006, por el monto de Q142,821,532.30, Contrato de Ampliación No. 049-2008, monto Q.362,517.74; Comisión Federal de Electricidad -CFE-, por el monto de Q.13,742,802.56; d) ISOLUX DE MEXICO, S.A., Contrato Administrativo No. 20-2007, Escritura Pública No. 43-2007, por el monto de Q134,663,957.10; e) FICHTNER, S.A., Contrato Administrativo No. 77-2007, por el monto de Q12,198,129.44; para un monto de Q367,801,890.89; los incisos c), d) y e) relacionados con los Proyectos de Electrificación Interconexión Guatemala - México, ejecutados con fondos del préstamo No. BID-1470/OC-GU.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 74 Registro de Contratos, establece: "Se crea el Registro de Contratos que funcionará adscrito a la Contraloría General de Cuentas..." Y artículo 75 Fines del Registro de Contratos, indica: "De todo contrato, de su incumplimiento resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuenta, para efectos de registro, control y fiscalización." El Reglamento de Compras Contrataciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación INDE, artículo 2 OBJETO. La compra y contratación de bienes, suministros, obras o servicios de cualquier naturaleza que efectúe el Instituto Nacional de Electrificación, y sus empresas, con recursos propios y las enajenaciones, se registrarán por el presente Reglamento, aplicable a toda negociación que se lleve a cabo con personas individuales o jurídicas y entidades del sector público o privado nacional o extranjeras. Quedan a salvo de lo dispuesto por el presente reglamento, las negociaciones financiadas con recursos provenientes de préstamos, donaciones o convenios de cooperación aprobados por el Consejo Directivo en las que deberán respetarse las condiciones pactadas en los convenios o contratos suscritos para el efecto. Artículo 91. CASOS NO PREVISTOS. Indica que: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo del INDE a propuesta de la Gerencia General". En vista que el presente asunto, no se encuentra considerado dentro de la normativa legal vigente del INDE, para efectos de registro, control y fiscalización correspondiente.

El Decreto Número 64-94 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación INDE, artículo 43. Indica: La contratación de obras, bienes, suministros y servicios que el INDE adquiera con recursos propios y los que enajenen, lo efectuará en los mercados nacionales e internacionales de manera directa y se registrará para el efecto por el procedimiento que apruebe el consejo directivo, el cual quedará establecido en el reglamento respectivo.

Causa

La falta de observancia por parte de la Gerencia General del Instituto de Electrificación del INDE, caucionó el

incumplimiento a la función legal de enviar las copias certificadas de cada uno de los contratos suscritos, relacionados con los proyectos y/o trabajos de electrificación a cargo de dicho Instituto.

Efecto

La falta de envío de las copias certificadas de cada uno de los contratos suscritos en el INDE, provocó que éstos no fueran registrados en la Contraloría General de Cuentas, para su fiscalización.

Recomendación

El Gerente General del Instituto Nacional de Electrificación del INDE, debe cumplir con enviar o remitir a la Contraloría General de Cuentas, las copias certificadas de cada uno de los contratos suscritos, a efecto de cumplir con la normativa legal vigente. Asimismo, se conozcan los proyectos que anualmente se programan dentro del presupuesto de dicho Instituto.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. GG-0-097-2009 de fecha 30 de abril 2009, emitido por el Señor Gerente General del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, manifiesta lo siguiente: "El INDE rige sus contrataciones por el Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE y no por la Ley de Contrataciones del Estado, y por lo tanto, esa obligación no aplica al INDE."

"Conforme dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, de fecha 25 de octubre de 2007, se establece que en virtud que el Reglamento de la Ley de Compras, Contrataciones y Enajenaciones emitido por el Consejo Directivo del INDE no contempla la obligatoriedad de enviar a la Contraloría General de Cuentas, copia de los contratos para su respectivo registro, control y fiscalización, no se les puede exigir a sus personeros el cumplimiento de lo regulado en el artículo 75 de la Ley de Contrataciones del Estado, mucho menos, imponerles la correspondiente sanción económica (documento adjunto)."

"El dictamen anteriormente referido fue confirmado por el Coordinador de la Comisión de la Contraloría General de Cuentas del INDE, en Providencia DCGC-AP-P-002-08, de fecha 19 de febrero de 2008 (documento adjunto)."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en vista que las copias de los contratos suscritos por el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, no fueron enviados a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización, incumpléndose con la obligatoriedad legal establecida. Pues, el Reglamento de la Ley de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE, no contempla la obligatoriedad de enviar a la Contraloría General de Cuentas copia de los contratos para su respectivo registro, control y fiscalización, circunstancia por la cual, se requiere el cumplimiento de lo regulado en el artículo 75 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo tanto, los comentarios de administración, argumentos y documentación presentada al finalizar el proceso de auditoria, no sustentan ni desvanecen el presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Gerente General del INDE, por la cantidad de Q6,473,313.27.

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondientes al ejercicio fiscal 2007, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciéndose que si se le dio cumplimiento y se implementaron las mismas, según informe presentado por la Dirección de Calidad del Gasto de la Contraloría General de Cuentas. Las relacionadas con carta a la gerencia se realizaron tres, quedaron en proceso dos y no se atendieron dos.

PERSONAL RESPONSABLE DURANTE EL PERIODO DE AUDITORIA

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	MARINUS ARIE BOER JOHANNESSEN	GERENTE GENERAL	01/01/2008	12/02/2008
2	JUAN FERNANDO CASTRO MARTINEZ	GERENTE GENERAL	13/02/2008	31/12/2008
3	JULIO ROBERTO ALVAREZ VILLATORO	GERENTE DE LA EMPRESA DE GENERACION	01/01/2008	12/05/2008
4	ERWIN ROLANDO BARRIOS TORRES	GERENTE DE LA EMPRESA DE GENERACION	14/05/2008	31/12/2008
5	LUIS ALBERTO MALDONADO SALAZAR	GERENTE EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL	01/01/2008	31/03/2008
6	LUIS EDUARDO PEREZ ALVAREZ	GERENTE EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL	01/04/2008	31/12/2008
7	LUIS GUILLERMO PAREDES VILLAVICENCIO	GERENTE DE SERVICIOS CORPORATIVOS	01/01/2008	01/04/2008
8	FELIPE ARRIAZA CASTAÑEDA	GERENTE DE SERVICIOS CORPORATIVOS	02/04/2008	31/12/2008
9	CARLOS JOSE FIGUEROA VILLEDA	GERENTE DE ELECTRIFICACION RURAL Y OBRAS (INTERINO)	01/01/2008	31/12/2008
10	LUCAS LEONEL ALVIZU DIVAS	GERENTE FINANCIERO	01/01/2008	31/03/2008
11	ELENA CORINA CASTILLO FERNANDEZ DE HERRERA	GERENTE FINANCIERO	01/04/2008	31/12/2008
12	JORGE JOSE STALLING SANDOVAL	GERENTE DE COMERCIALIZACION	01/01/2008	31/12/2008
13	EFRAIN RODAS	SUB-GERENTE DE LA EMPRESA DE GENERACION	01/01/2008	28/05/2008
14	RAMON ANIBAL ROMERO SOTO	SUB-GERENTE DE LA EMPRESA DE GENERACION	16/07/2008	31/12/2008
15	VICTOR MANUEL ALEGRIA RODAS	JEFE ASESORIA JURIDICA	01/01/2008	31/12/2008
16	MARIA ILEANA ELEONORA LIMA RICCI	JEFE DE DEPARTAMENTO V	01/01/2008	30/06/2008
17	LESBIA ACENET FAJARDO RODRIGUEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO IV	01/07/2008	31/12/2008
18	JOAQUIN CALDERON CASTILLO	JEFE DE DEPARTAMENTO II	01/01/2008	31/12/2008
19	ALDO LEONEL CALDERON GIRON	JEFE DE DEPARTAMENTO III	01/01/2008	31/07/2008
20	LUIS ALFREDO GRAJEDA ALDANA	JEFE DE DEPARTAMENTO IV	01/01/2008	31/12/2008
21	HECTOR EMILIO CASTELLANOS ZAMORA	JEFE DE DEPARTAMENTO IV	01/01/2008	31/12/2008
22	OSCAR HORACIO LICARDIE CHANG	JEFE DE DEPARTAMENTO IV	01/01/2008	31/12/2008
23	MARCO JUNIO MARTINEZ HERNANDEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO II	01/01/2008	31/12/2008
24	ABDEL VASQUEZ DOMINGUEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO III	01/01/2008	31/12/2008
25	WILDER RODOLFO SARCEÑO LEMUS	JEFE DE DEPARTAMENTO II	01/01/2008	31/12/2008

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
26	EDGAR JUVENCIO LOPEZ OVALLE	JEFE DE DEPARTAMENTO II	01/01/2008	31/12/2008
27	VICTOR MANUEL GARCIA VALDEZ	TESORERO GENERAL	01/01/2008	31/12/2008
28	MARIO LOPEZ MORENO	JEFE DE DEPARTAMENTO IV	01/01/2008	31/12/2008